



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Fomento

Expropiaciones. Decreto 134/2009, de 12 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera EX-209 de Badajoz a Mérida por Montijo, tramo: Torremayor-Mérida" 17893

Expropiaciones. Decreto 135/2009, de 12 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Rosalejo" 17895

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Edificios. Eficiencia energética. Decreto 136/2009, de 12 de junio, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura .. 17896

Subvenciones. Decreto 137/2009, de 12 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan 2000 E 17922

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Sanidad animal. Decreto 138/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las condiciones de recogida y transporte de los subproductos y productos transformados de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) y la autorización de vehículos y contenedores que se utilicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura 17929



Ayudas agroambientales. Decreto 139/2009, de 12 de junio, por el que se modifica el Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura **17952**

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Premios. Decreto 140/2009, de 12 de junio, por el que se regulan los premios contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia del Instituto de la Juventud de Extremadura y se establece la convocatoria para el año 2009 **17954**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Ceses. Decreto del Presidente 1/2009, de 10 de junio, por el que se dispone el cese de D. Antonio Vázquez López, como Consejero Permanente del Consejo Consultivo de Extremadura **17966**

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Funcionarios en prácticas. Orden de 15 de junio de 2009 por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **17967**

Funcionarios en prácticas. Orden de 15 de junio de 2009 por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de febrero de 2007, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario, Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **17970**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Relación de aprobados. Resolución de 4 de junio de 2009, de la Gerencia, por la que se publica la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para la provisión de varias plazas vacantes en la plantilla de personal laboral por Resolución de 1 de septiembre de 2008, del Rector **17972**

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Administración Pública y Hacienda**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de junio de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 364/2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 315/2008 **17974**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de junio de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 369/2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 36/2008 **17975**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Energía solar. Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de instalación de producción de energía en régimen especial (planta termosolar). Expte.: GE-M/22/08 **17976**

Consejería de Igualdad y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 22 de mayo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo de "Hostelería de la provincia de Cáceres" sobre determinados aspectos interpretativos del artículo 14 del vigente Convenio Colectivo. Expte.: 10/011/2009 **17978**

Convenios Colectivos. Resolución de 25 de mayo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Río Narcea Recursos, S.A.". Asiento: 06/023/2009 **17980**

Consejería de Educación

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 25 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario n.º 501/2009, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, seguido a instancias de la Asociación de Profesores de Religión de Extremadura, contra la Resolución de 9 de febrero de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración, por primera vez, en listas de espera del Cuerpo de Maestros, y para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas **18004**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 26 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 124/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, seguido a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, contra la Resolución de 9 de febrero de 2009, de la Dirección General de Personal



Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración, por primera vez, en listas de espera del Cuerpo de Maestros, y para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas **18005**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 2 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario n.º 1809/2008, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que versa sobre la estimación parcial del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 30 de julio de 2008, por la que se aprobó la lista definitiva de aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para ingreso y acceso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Especialidad de Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido, convocado mediante Resolución de 18 de marzo de 2008, de la Dirección General de Política Educativa **18006**

V**ANUNCIOS****Consejería de Fomento**

Expropiaciones. Resolución de 4 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "EDAR y colectores en Pelosche" **18007**

Adjudicación. Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Redacción del proyecto de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-110 de Valencia de Alcántara a Badajoz, tramo: Bótoa - EX-100". Expte.: RP0508213 **18012**

Adjudicación. Resolución de 15 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Construcción de dos viviendas de promoción pública en Herguijuela". Expte.: OBR0208012 **18013**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Adjudicación. Resolución de 1 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Adquisición y gestión del servicio de bicicletas como medio de transporte en tres localidades extremeñas, por lotes (3 lotes)". Expte.: 09P1021TE001 **18014**

Adjudicación. Resolución de 3 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Elaboración del estudio regional de aprovechamiento sostenible de la biomasa forestal de Extremadura". Expte.: 09N1041TE007 **18015**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2009 sobre notificación del trámite de audiencia recaído en el expediente n.º 06/0245, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **18016**



Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 60/0517, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **18017**

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2009 sobre notificación del trámite de audiencia recaído en el expediente n.º 61/0129, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **18018**

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 98/0087, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **18019**

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 98/0990, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **18020**

Consejería de Igualdad y Empleo

Notificaciones. Edicto de 15 de mayo de 2009 por el que se notifica la Resolución de 28 de abril de 2009, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/270/09 **18021**

Notificaciones. Edicto de 22 de mayo de 2009 por el que se notifica la Resolución de 24 de abril de 2009, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/255/09 **18023**

Notificaciones. Edicto de 22 de mayo de 2009 por el que se notifica la Resolución de 24 de abril de 2009, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/256/09 **18024**

Notificaciones. Edicto de 22 de mayo de 2009 por el que se notifica la Resolución de 7 de mayo de 2009, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/278/09 **18026**

Consejería de Cultura y Turismo

Contratación. Resolución de 12 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de los servicios de "Concurso público de arquitectura, con intervención de jurado, para la definición de una Hospedería de Turismo en Villafranca de los Barros". Expte.: OB098HO12114 **18027**

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación. Resolución de 1 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Realización de la prestación del servicio de Radioterapia Oncológica a pacientes dependientes del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSP/99/1109006526/09/PNSP . **18030**



Contratación. Anuncio de 5 de junio de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Equipos médicos para el Complejo Hospitalario de Cáceres (inversiones 2009)". Expte.: CS/05/1109029151/09/PA **18031**

Contratación. Anuncio de 5 de junio de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Construcción del Centro de Salud Mérida-Norte". Expte.: CO/99/1109021070/09/PA **18033**

Federación Territorial Extremeña de Fútbol

Convocatoria. Anuncio de 12 de junio de 2009 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria **18036**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 134/2009, de 12 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera EX-209 de Badajoz a Mérida por Montijo, tramo: Torremayor-Mérida". (2009040147)

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 47.b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta actualmente la carretera EX-209 produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes que ponen en peligro la integridad de personas y bienes, ya que el trazado actual es muy irregular, el ancho de la calzada es variable y no existen arcenes ni bermas.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada que conlleva, aparte las considerables mejoras en planta y alzado, el acondicionamiento de la travesía de Torremayor y la ejecución de tres glorietas, aparte la implantación de arcenes y bermas.

El proyecto fue aprobado en fecha 4 de marzo de 2009 y la información pública se practicó por Resolución de 24 de abril de 2009 (DOE n.º 84, de 5 de mayo de 2009), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Enrique Granda Losada, Manuel Chamizo Ávalos, M.ª del Carmen Fernández Suárez-Bárcena y Manuel Jesús Gutiérrez Colosía, de las cuales se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de junio de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Acondicionamiento de la carretera EX-209 de



Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: Torremayor-Mérida", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

En Mérida, a 12 de junio de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

• • •



DECRETO 135/2009, de 12 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Rosalejo". (2009040148)

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 47.b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas de saneamiento debido, fundamentalmente, a que las aguas residuales vierten sin tratamiento alguno, provocando serios riesgos de contaminación higiénico-sanitaria y grave alteración de los cauces naturales.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que consiste, en esencia, en la ejecución de nuevo emisario y colectores, una estación depuradora de aguas residuales y conducciones, así como instalaciones de energía eléctrica, agua potable y camino de acceso.

El proyecto fue aprobado en fecha 24 de marzo de 2009 y la información pública se practicó por Resolución de 8 de abril de 2009 (DOE n.º 75, de 21 de abril de 2009), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Verónica Manzano Jiménez, José Domínguez Campos, Felipe Romero Gilarte y Providencia Castillo Gallego, las cuales han sido objeto de estudio e informe por el Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de junio de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Rosalejo", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

En Mérida, a 12 de junio de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 136/2009, de 12 de junio, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009040149)

La Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, publicada en mayo de 2001, anticipándose a las disposiciones aprobadas posteriormente que conforman en la actualidad el marco regulador de la eficiencia y el ahorro energético en los edificios, previó la utilización de certificados energéticos para acreditar las medidas de ahorro de energía aplicadas en los inmuebles destinados al uso de vivienda, de manera que la información sobre medidas de ahorro energético estuviera a disposición de los compradores en las ofertas de venta.

La Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios, determinó que los consumidores o usuarios que desearan adquirir un inmueble debían disponer de un certificado de calificación energética del edificio terminado, en el que se incluyera información objetiva sobre las características energéticas del mismo, haciendo así que la previsión de uso de los certificados energéticos que se estableció en la Ley 3/2001 se extendiera a otros inmuebles distintos de los dedicados al uso residencial.

Para la transposición al ordenamiento legal español de la Directiva 2002/91/CE, han sido aprobadas, hasta el momento, tres disposiciones que deben ser aplicadas tanto a las edificaciones como a las instalaciones térmicas que formen parte de las mismas: El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, y el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

El Real Decreto 47/2007 ha sido la disposición aprobada para la regulación de la certificación de eficiencia energética de las nuevas edificaciones, en el cual, como herramienta de acreditación de las medidas de ahorro energético aplicadas, se regula el alcance y contenido de los certificados de eficiencia energética.

En el Capítulo II del Real Decreto citado se recogen las condiciones técnicas y administrativas para la calificación, certificación, control e inspección de las condiciones relativas a la eficiencia energética de los edificios, siendo las Comunidades Autónomas las encargadas de completar el marco regulador necesario para la aplicación de la Directiva 2002/91/CE, y de desarrollar las funciones necesarias para su ejecución.

Este Decreto tiene como finalidad desarrollar y completar el marco regulador de la certificación de eficiencia energética de edificios, estableciendo las bases para su adecuada aplicación y para la integración de nuevas disposiciones que se incorporen a dicho marco legal. Así mismo el Decreto establece las herramientas y requisitos administrativos necesarios para la práctica de la inscripción registral de los certificados de eficiencia energética, lo que unido a los procedimientos ya regulados para la inscripción de las instalaciones térmicas de los edificios, permitirá disponer de los elementos adecuados para cualquier actuación que deba ser



llevada a efecto por la Administración, en especial en lo relativo a las labores de control e inspección para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles sobre eficiencia y ahorro energético del edificio y sus instalaciones.

Este Decreto se dicta en ejercicio de las competencias que sobre desarrollo legislativo y ejecución del régimen energético tiene asumidas la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de las competencias exclusivas que en materia de industria y vivienda se recogen respectivamente en los apartados 7.1.27 y 7.1.2 de dicho Estatuto, lo que justifica que el presente Decreto se dicte a propuesta conjunta de los consejeros con competencias en las citadas materias.

Por cuanto antecede, a propuesta de los Consejeros de Industria, Energía y Medio Ambiente y de Fomento, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 12 de junio de 2009,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la calificación y certificación energética de los edificios, permitiendo la adecuada aplicación de lo dispuesto en la legislación aprobada en la materia, y estableciendo las bases para el control de su cumplimiento.

Así mismo este Decreto tiene por objeto regular el Registro de Eficiencia Energética de Edificios, y fijar las condiciones básicas para la ordenación de las actuaciones relativas a la certificación de eficiencia energética, incluyendo la intervención de agentes externos a la Administración para el ejercicio de las funciones de control e inspección.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y competencias.

1. El ámbito de aplicación de este Decreto se extenderá a aquellas edificaciones que se citan en el Anexo I, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º y disposición transitoria primera del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de edificios de nueva construcción.
2. Corresponde, de conformidad con las competencias distribuidas por el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, a la Consejería competente en materia de energía, la gestión del Registro de Eficiencia Energética de Edificios, la instrucción de los procedimientos para la inscripción en el mismo de los certificados de eficiencia energética, sus actualizaciones, renovaciones y variaciones, y el diligenciado de dichos certificados como medio acreditativo del cumplimiento del requisito de inscripción. Así mismo corresponderá a la indicada Consejería la inscripción en el Registro citado de los agentes autorizados para el control externo de la calificación de eficiencia energética de los edificios.

**Artículo 3. Programas de fomento de la eficiencia energética en edificios.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá promover programas de fomento de la eficiencia energética de los edificios, cuya finalidad esencial será propiciar la mejora de la calidad de las actuaciones de las personas y entidades involucradas en el proceso edificatorio y de ejecución de instalaciones de los edificios con influencia en la eficiencia energética de los mismos, de las cuales depende el cumplimiento de lo establecido en la legislación aplicable en la materia.
2. Los programas de fomento de la eficiencia energética en los edificios perseguirán fundamentalmente los siguientes objetivos:
 - a) El fomento de la mejora de la eficiencia energética de los edificios, el uso racional y eficiente de la energía, y la utilización de energías renovables.
 - b) El fomento de la competitividad de las empresas y profesionales mediante la mejora de la eficiencia en los procesos de diseño, ejecución, certificación y mantenimiento de los edificios y sus instalaciones.
 - c) El fomento de la aplicación de nuevas tecnologías, tanto en la técnica constructiva como en la de las instalaciones propias de los edificios, para la mejora de la eficiencia energética.
 - d) La mejora de la cualificación profesional, técnica y empresarial, que permita la rápida adaptación de las empresas a los cambios legislativos, tecnológicos y organizativos.
 - e) La adaptación de las empresas y sectores profesionales vinculados a la edificación y a las instalaciones técnicas, a las exigencias del mercado.
 - f) La compatibilidad y adaptación de los procesos de edificación con las exigencias sobre aprovechamiento racional de las fuentes energéticas, protección del medio ambiente, y prevención y limitación de riesgos.
 - g) El fomento de la difusión de la calificación y de la certificación de la eficiencia energética de edificios, para su mejor conocimiento por las empresas y profesionales de todos los sectores implicados, y muy especialmente para el conocimiento por parte de los consumidores y usuarios, a los efectos de que los mismos dispongan de información sobre los derechos y ventajas que reporta la regulación de la certificación de eficiencia energética de edificios.
 - h) El fomento de la utilización de materiales autóctonos y no contaminantes que, por su composición o estructura, se adecuen mejor a las condiciones climáticas y de construcción propias de la zona en que se realice la obra, con el objeto de racionalizar el mantenimiento y evitar impactos ambientales negativos.
3. Los programas a que se refiere el apartado anterior podrán instrumentarse a través de la concesión de ayudas e incentivos públicos que reglamentariamente se determinen sometándose a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones vigentes en la materia de ámbito comunitario, estatal y autonómico.
4. Los programas que contengan entre sus objetivos los de compatibilidad de las actividades de edificación con requisitos de protección del medio ambiente, se coordinarán con el Organismo Competente en dicha materia cuando ello sea preciso.



CAPÍTULO II

REGISTRO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS

Artículo 4. Creación del Registro de Eficiencia Energética de Edificios. Régimen jurídico y fines.

1. Se crea el Registro de Eficiencia Energética de Edificios, que estará adscrito a la Consejería competente en materia de energía.
2. Los fines del Registro de Eficiencia Energética de Edificios serán los siguientes:
 - a) Permitir a la Administración disponer de la información básica sobre las características energéticas de los edificios, sus envolventes térmicas e instalaciones, así como de los datos relativos a las condiciones de funcionamiento y ocupación de los mismos, y demás datos utilizados para determinar la calificación de eficiencia energética del edificio.
 - b) Servir como instrumento para el ejercicio por parte de la Administración de las labores de control e inspección establecidas en la legislación aplicable en materia de eficiencia energética de edificios.
 - c) Propiciar la elaboración por parte de la Administración de estudios, análisis y estadísticas sobre la aplicación práctica de la certificación de eficiencia energética de los edificios, que permitan diseñar medidas y establecer criterios para la mejora de los objetivos de la eficiencia energética.
 - d) Permitir a la Administración disponer de la información relativa a los profesionales, sociedades o entidades que sean autorizados o inscritos, según corresponda, para desarrollar las funciones de control externo de la eficiencia energética de los edificios.
3. Lo dispuesto en este Decreto se aplicará en todo caso de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

El acceso de los ciudadanos a los documentos e información registrados se regirá por lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, por la Ley Orgánica 15/1999.

Artículo 5. Contenido del Registro.

1. El Registro de Eficiencia Energética de Edificios comprenderá los certificados de eficiencia energética que deban ser emitidos conforme a lo dispuesto en el marco legal regulador de la eficiencia energética de los edificios. Así mismo incluirá los datos e información adicionales que deban acompañar a dichos certificados.
2. El Registro comprenderá también las variaciones que se produzcan por modificaciones, reformas, rehabilitaciones o cualquier actuación que haga necesario actualizar los certificados de eficiencia energética al variar la calificación energética del edificio o los certificados ya registrados.



3. El Registro incluirá las renovaciones de los certificados de eficiencia energética antes de la finalización de su periodo de vigencia, así como las bajas de edificios incluidos en él y los efectos derivados de las mismas.
4. Deberán inscribirse en el Registro los agentes de control externo, incluyendo los siguientes datos básicos:
 - Número de identificación fiscal.
 - Nombre o Razón social.
 - Capital social y su composición, cuando corresponda.
 - Domicilio.
 - Ámbito de actuación material y geográfico.
 - Descripción de los recursos humanos (personal directivo y técnico).
 - Descripción de los medios materiales.

Artículo 6. Organización del Registro.

1. El Registro de Eficiencia Energética de Edificios se estructura en las siguientes Secciones:
 - Sección primera. Certificados de eficiencia energética.

Esta sección relativa a la inscripción de certificados de eficiencia energética, se estructura en dos grupos, que a su vez se dividen en subgrupos, según la siguiente clasificación:

Primer Grupo: Edificios destinados a uso residencial:

 - Subgrupo de Edificios Unifamiliares.
 - Subgrupo de Edificios Plurifamiliares.

Segundo Grupo: Edificios destinados a otros usos:

 - Subgrupo de Oficinas.
 - Subgrupo de Centros de enseñanza.
 - Subgrupo de Hospitales.
 - Subgrupo de Hoteles y restaurantes.
 - Subgrupo de Instalaciones deportivas.
 - Subgrupo de Establecimientos Industriales.
 - Subgrupo de Otros edificios.
 - Sección segunda. Agentes de control externo.
2. Las personas que conforme a lo establecido en la legislación aplicable en la materia sean responsables de instar la inscripción deberán solicitarla a la Consejería competente en materia de energía en las situaciones que se indican seguidamente:
 - Certificación de eficiencia energética del proyecto de un edificio.
 - Certificación de eficiencia energética de un edificio terminado.
 - Renovación de los certificados de eficiencia energética.



- Actualización de datos de los certificados de eficiencia energética.
- Baja de edificios en el registro de eficiencia energética.
- Altas, variaciones de datos y bajas de los agentes de control externo.

Artículo 7. Procedimiento de inscripción.

1. Las solicitudes para la inscripción de los certificados de eficiencia energética tanto del proyecto como del edificio terminado, se ajustarán al modelo oficial establecido en el Anexo II del presente Decreto, e irán dirigidas a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, como órgano competente para resolver, pudiendo ser presentadas en cualquiera de los Registros de dicha Consejería, en las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP), en los Centros de Atención Administrativa (CAD), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

El plazo máximo para resolver será de tres meses, entendiéndose estimada la solicitud en caso de no dictarse resolución expresa en el citado plazo.

2. Las solicitudes se presentarán por duplicado, acompañadas de dos ejemplares del certificado de eficiencia energética correspondiente y demás documentación requerida al efecto, así como del justificante de pago de tasas oficiales.

En el caso de solicitudes de inscripción del certificado de eficiencia energética del proyecto, y en aquellos otros en los que se produzcan variaciones en el edificio que provoquen modificación de la calificación de eficiencia energética, se acompañarán a la solicitud, en soporte informático, los archivos de cálculo y los archivos de resultados de los programas informáticos de calificación de eficiencia energética utilizados, que deberán contar con el reconocimiento del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del Ministerio de Vivienda. En el mismo soporte informático podrán ser incluidos otros archivos cuyo contenido se considere procedente para practicar la inscripción correspondiente.

3. Será responsabilidad del promotor del edificio presentar la solicitud para la inscripción del certificado de eficiencia energética del proyecto, así como en el caso de que se produzca antes de la ejecución de la obra una modificación de dicho certificado para su correspondiente inscripción.

En el caso del Certificado de eficiencia energética del edificio terminado, corresponde al promotor, o al propietario cuando proceda, la presentación de la solicitud de inscripción. El propietario del edificio será responsable de solicitar la correspondiente renovación o actualización de este certificado, así como comunicar la baja en caso de producirse la misma.

La presentación de cualquier otro certificado distinto de los citados anteriormente, deberá ser efectuada por la persona designada al efecto en la disposición de regulación correspondiente. De no haberse dictado regulación expresa al respecto, corresponderá la presentación al propietario del edificio.

4. Como justificante de haber solicitado la inscripción en el Registro de Eficiencia Energética de Edificios, será devuelto en el acto al interesado uno de los ejemplares de la solicitud, con el correspondiente sello del Registro de entrada en el que se haya realizado la entrega de la documentación. Dicho documento sellado no tendrá en ningún caso la consideración



de documento equivalente al certificado de eficiencia energética inscrito y diligenciado, no pudiendo por tanto surtir los mismos efectos que este último.

5. Cuando la solicitud y la documentación adjunta a la misma cumplan los requisitos establecidos al efecto, se procederá al diligenciado de los certificados presentados, y a practicar la inscripción correspondiente en el Registro de Eficiencia Energética de Edificios, momento en el que el Organismo gestor del Registro comunicará al interesado la inscripción efectuada, adjuntando en dicho trámite un ejemplar diligenciado del Certificado.
6. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en este Decreto, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo de diez días hábiles los defectos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que debe ser dictada, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. En ningún caso la práctica del diligenciado y de la inscripción supondrá conformidad por parte de la Administración con la calificación de eficiencia energética del edificio o con la certificación de eficiencia energética presentada.
8. La posesión del correspondiente certificado de eficiencia energética debidamente inscrito y diligenciado, permitirá la utilización de la etiqueta de eficiencia energética durante la validez de dicho certificado.
9. La inscripción de los agentes de control externo en el Registro de Eficiencia Energética de Edificios se realizará conforme al procedimiento regulado al efecto en la correspondiente disposición de desarrollo del presente Decreto.

CAPÍTULO III

CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 8. Influencia de las características del edificio en la calificación de eficiencia energética.

1. La calificación de eficiencia energética es la expresión del consumo de energía que se estima necesario para satisfacer la demanda energética del edificio en unas condiciones normales de funcionamiento y ocupación. Se determinará de acuerdo con la metodología de cálculo que figura en el 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

El alcance de la calificación de eficiencia energética de los edificios, de las viviendas o locales incluidos en los mismos, o de los grupos de edificios incluidos en un mismo proyecto, se determinará atendiendo a los criterios recogidos en el Anexo V del presente Decreto.

2. Cada certificado de eficiencia energética contendrá una única calificación energética, por lo que los certificados de eficiencia energética se corresponderán en número y alcance con las calificaciones energéticas que hayan sido obtenidas aplicando los criterios indicados en dicho Anexo.
3. En el caso de calificaciones conjuntas, la calificación individual asignada a cada inmueble de titularidad jurídica diferente se realizará atendiendo a los criterios que se recogen en el apartado segundo del citado Anexo.

**Artículo 9. Certificación de eficiencia energética.**

1. La certificación de eficiencia energética de un edificio es el proceso por el que se verifica la conformidad de la calificación de eficiencia energética obtenida por el proyecto del edificio y por el edificio terminado y que conduce, respectivamente, a la expedición de un certificado de eficiencia energética del proyecto y de un certificado de eficiencia energética del edificio terminado.
2. Una vez obtenida la calificación de eficiencia energética de un edificio deberá ser debidamente cumplimentado el modelo oficial de certificado establecido en el Anexo III para edificios de uso residencial o el contenido en el Anexo IV para el resto de edificios, al menos por duplicado, y será firmado por el proyectista del edificio o el proyectista del proyecto parcial de las instalaciones térmicas del mismo, y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

El certificado de eficiencia energética del proyecto deberá ser inscrito en el Registro de Eficiencia Energética de Edificios. Para iniciar los trámites de obtención de autorizaciones, licencias o permisos que deban ser concedidos por los municipios para la realización de las obras del edificio a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, si el promotor no hubiera recibido aún el certificado registrado y diligenciado por la Consejería competente en materia de energía, será suficiente con que acompañe al proyecto de ejecución copia del justificante de haber solicitado la inscripción del certificado en el Registro citado, junto con un ejemplar del certificado presentado con dicha solicitud.

El certificado de eficiencia energética del proyecto deberá quedar incorporado al proyecto de ejecución.

3. Una vez finalizada la ejecución, la dirección facultativa de la misma emitirá y suscribirá, en el modelo oficial establecido, el certificado de eficiencia energética del edificio terminado, que será visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Al menos dos ejemplares del certificado serán entregados al promotor del edificio formando parte de la documentación de la obra ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio. Para la formalización del Volumen I del Libro del Edificio definido en el Decreto antes citado, el certificado deberá ser previamente diligenciado e inscrito en el Registro de Eficiencia Energética de Edificios, requisito sin el cual no podrá ser solicitada ninguna de las calificaciones, licencias y cédulas que se indican en el artículo 12 del Decreto 165/2006.

4. Aquellos certificados de eficiencia energética distintos de los indicados en los apartados anteriores, que deban ser emitidos conforme a lo requerido en las disposiciones que regulen la eficiencia energética de los edificios, se ajustarán a los modelos oficiales que al efecto sean establecidos, debiendo ser cumplimentados y firmados por los técnicos responsables competentes que en cada caso determinen las normas reguladoras correspondientes, y sellados o visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Estos certificados deberán ser inscritos en el Registro de Eficiencia Energética de Edificios, e incorporados al documento que reglamentariamente se establezca o, en caso de no determinarse el mismo expresamente, al Libro del Edificio.

**Artículo 10. Renovación y actualización de certificados de eficiencia energética.**

1. El certificado de eficiencia energética del proyecto, y su correspondiente inscripción en el Registro, conservarán su vigencia siempre que durante la construcción del edificio no se produzcan variaciones en aspectos del proyecto que puedan modificar la calificación de eficiencia energética o el propio certificado. Estas variaciones exigirán la actualización del certificado y su inscripción en el Registro, correspondiendo al propietario del edificio solicitar la inscripción en el Registro de los nuevos certificados.
2. El certificado de eficiencia energética del edificio terminado, y su correspondiente inscripción en el Registro, tendrán una validez de 10 años, debiendo ser renovados antes del vencimiento de dicho plazo.

Estos certificados deberán ser actualizados, y registrados, cuando se produzcan durante su periodo de vigencia variaciones en aspectos del edificio que puedan modificar la calificación de eficiencia energética o el propio certificado.

La renovación deberá ser solicitada por el propietario del edificio al menos tres meses antes de la fecha de vencimiento de la vigencia del certificado.

3. El certificado a presentar para la renovación de la inscripción en el Registro de Eficiencia Energética de Edificios será emitido por un Agente de control externo, libremente elegido por el propietario del inmueble, debiendo dicho certificado responder al formato que se establece al efecto en el Anexo VI del presente Decreto, denominado certificado de control periódico, que debe estar visado por el Colegio Oficial correspondiente.

El control periódico se efectuará siguiendo los procedimientos básicos regulados por la legislación vigente en la materia, debiendo practicarse las visitas de comprobación necesarias para determinar la validez de la calificación y de los certificados de eficiencia energética.

4. El certificado de control periódico será acompañado de un informe del procedimiento, que contendrá como mínimo la siguiente información y documentación:
 - Identificación del edificio.
 - Indicación de la normativa energética que le es de aplicación en el momento de su construcción.
 - Indicación de la opción elegida, general o simplificada y en su caso programa informático de referencia o alternativo utilizado para obtener la calificación de eficiencia energética.
 - Descripción de las características energéticas del edificio, envolvente térmica, instalaciones, condiciones normales de funcionamiento y ocupación y demás datos utilizados para obtener la calificación de eficiencia energética del edificio.
 - Calificación de eficiencia energética del edificio expresada mediante la etiqueta de eficiencia energética.
 - Descripción de las pruebas, comprobaciones e inspecciones llevadas a cabo con la finalidad de establecer la conformidad de la información contenida en el certificado de eficiencia energética con el edificio.



- Archivos de cálculo y archivos de resultados de los programas informáticos de calificación de eficiencia energética utilizados, en soporte informático.

Artículo 11. Etiqueta de eficiencia energética.

1. La obtención del certificado de eficiencia energética otorgará el derecho de utilización de la etiqueta de eficiencia energética.

El derecho al uso de la etiqueta de eficiencia energética, se entenderá otorgado por el tiempo de vigencia del certificado de eficiencia energética correspondiente que haya sido inscrito en el Registro de Eficiencia Energética de Edificios.

2. La etiqueta de eficiencia energética se exhibirá en los mismos términos que establecen los artículos 11 y 12 del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero. Así, los edificios ocupados por la Administración pública o instituciones que presten servicios públicos a un número importante de personas y que por consiguiente, sean frecuentados por ellas con una superficie total superior a 1.000 m², deberán exhibirla obligatoriamente en las condiciones establecidas en citada disposición.

Para el resto de edificios, la exhibición pública de la etiqueta de eficiencia energética será voluntaria, debiendo procurar en su caso que figure en un lugar destacado y visible para el público.

3. El modelo de etiqueta de eficiencia energética se recoge en el Anexo VII al presente Decreto, conforme al modelo aprobado en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero.

CAPÍTULO IV**CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS EDIFICIOS****Artículo 12. Control administrativo.**

1. Las Consejerías competentes en materia de energía y de vivienda, podrán realizar cuantas comprobaciones e inspecciones, puntuales o globales, consideren procedentes, al efecto de controlar en cualquier momento el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación aplicable en materia de eficiencia energética de edificios y en este Decreto. Dichas comprobaciones podrán ser realizadas a través de Agentes de control externo designados al efecto por el Organismo correspondiente.
2. Las Consejerías antes indicadas, dentro de su ámbito de actuación, podrán promover planes de inspección para el control del cumplimiento de la eficiencia energética de los edificios, que podrán ser llevados a cabo bien directamente por personal de la Administración o bien, bajo supervisión de ésta, a través de los Agentes de control externo.

Artículo 13. Control externo.

1. El control externo de la eficiencia energética de los edificios es el proceso mediante el cual la Administración, por medios propios o mediante la colaboración de un Agente de control externo, verifica la conformidad de la calificación energética de un edificio, así como de los certificados de eficiencia energética del mismo y, en su caso, de la etiqueta de eficiencia energética.



2. Podrán ser Agentes para la realización del control externo los organismos o entidades de control acreditados para el campo reglamentario de la edificación y sus instalaciones térmicas.

Así mismo, podrán ser Agentes de control externo los titulados universitarios que desarrollen su actividad profesional de forma independiente, y que cumplan los requisitos que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de presente Decreto que regulen la actividad de los Agentes de control externo.

El personal técnico que desarrolle las funciones relativas al control externo dentro de organismos o entidades de control, deberá tener la consideración de titulado universitario, debiendo cumplir los mismos requisitos indicados en el párrafo anterior.

3. La inscripción en el registro de Eficiencia Energética de Edificios por parte de los agentes de control externo habilita para el desarrollo de esas funciones por un periodo de cinco años, y deberá ser renovada antes de la finalización de dicho periodo, acreditando el mantenimiento de los requisitos que permitieron tal inscripción.

La inscripción podrá ser suspendida temporalmente o revocada de forma definitiva por la falta de renovación de la misma, por el incumplimiento de las requisitos que permitieron su concesión, o por la aplicación de medidas disciplinarias.

4. Los Agentes de control externo deberán disponer de los medios materiales y humanos, así como de la solvencia técnica y financiera e imparcialidad necesarias para realizar su cometido que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de presente Decreto que regulen la actividad de los Agentes de control externo.

En todo caso, las actividades de los Agentes y de su personal son incompatibles con cualquier vinculación técnica, comercial, financiera o de cualquier otro tipo que pudiera afectar a su independencia e influir en el resultado de sus actividades de control de la eficiencia energética de los edificios.

5. La verificación por parte de los Agentes de control externo del cumplimiento de la eficiencia energética en los edificios se efectuará siguiendo los procedimientos regulados por la legislación vigente en la materia, incluyendo las visitas de comprobación necesarias para determinar la validez de la calificación y de los certificados de eficiencia energética.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

La actuación de los Agentes de control externo se adecuará a la naturaleza de la actividad que constituya su objeto y responderá ante la Administración competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la cual corresponderá imponer las sanciones por las acciones u omisiones que sean tipificadas como infracción a la vista del régimen disciplinario aplicable.

***Disposición adicional primera.***

El Registro de Eficiencia Energética de Edificios queda habilitado para que pueda ser directamente consultado por la Consejería competente en materia de vivienda, para la ejecución de las competencias que en esta materia le corresponden.

Disposición adicional segunda.

Se autoriza a los titulares de las Consejerías competentes en materia de energía y de vivienda, para que dicten cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición transitoria primera.

El presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, no será de aplicación a los siguientes edificios y proyectos:

- Edificios en construcción antes del 1 de mayo de 2007.
- Proyectos para los que hubiera sido solicitada licencia de obras antes del 1 de mayo de 2007.
- Proyectos supervisados y aprobados por las Administraciones públicas competentes o visados por colegios profesionales antes del 1 de mayo de 2007, siempre que la licencia legalmente exigible haya sido solicitada antes del 1 de mayo de 2008.

Disposición transitoria segunda.

Los certificados de eficiencia energética que en aplicación del Real Decreto 47/2007 hayan sido emitidos entre el 1 de noviembre de 2007 y la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser inscritos en el Registro de Eficiencia Energética de Edificios en un plazo no superior a seis meses, a contar desde dicha fecha de entrada en vigor.

Disposición final primera.

Se modifica el Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio, quedando redactado como se indica seguidamente:

1. El punto 4 del artículo 11, relativo al contenido de la documentación de la obra ejecutada, queda redactado literalmente:
 - “4. El Certificado de eficiencia energética del edificio terminado, al menos por duplicado”.
2. El Anexo I, Características físicas del Libro del Edificio – Volumen I – Documentación de la obra ejecutada del conjunto del edificio – Punto 4, Licencias, certificados y autorizaciones – Documento número 11, queda redactado literalmente:
 - “4.11. Certificado de eficiencia energética del edificio terminado, inscrito en el Registro de Eficiencia Energética de Edificios y diligenciado por la Consejería competente en materia de energía”.



3. El Anexo I – Características físicas del Libro del Edificio – Volumen I – Documentación de la unidad de ocupación ejecutada – Punto 1, Licencias, certificados y autorizaciones – Documento número 8 queda redactado literalmente:

“1.8. Certificado de eficiencia energética del edificio terminado, inscrito en el Registro de Eficiencia Energética de Edificios y diligenciado por la Consejería competente en materia de energía”.

Disposición final segunda.

La entrada en vigor de este Decreto se producirá el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de junio de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

A N E X O I

**EDIFICIOS SOMETIDOS A LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA REGULADA
EN EL PRESENTE DECRETO**

Los preceptos recogidos en el presente Decreto serán de aplicación a:

- Edificios de nueva construcción.
- Modificaciones, reformas o rehabilitaciones de edificios existentes, con una superficie útil superior a 1.000 m² donde se renueve más del 25 por cien del total de sus cerramientos.

Se excluyen del ámbito de aplicación del presente Decreto:

- Edificaciones que por sus características de utilización deban permanecer abiertas.
- Edificios y monumentos protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, cuando el cumplimiento de tales exigencias pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto.
- Edificios utilizados como lugares de culto y para actividades religiosas.
- Construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años.
- Edificios industriales y agrícolas, en la parte destinada a talleres, procesos industriales y agrícolas no residenciales.
- Edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m².
- Edificios de sencillez técnica y de escasa entidad constructiva que no tengan carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas.



ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Industria, Energía y Medio Ambiente
Dirección General de Ordenación Industrial,
Energética y Minera.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS

MODELO- S01

Nº EXPEDIENTE

SOLICITANTE: Promotor Propietario D.N.I. / C.I.F.

Nombre/Razón social

Dirección

Provincia Cód. Postal Teléfono

Localidad País

Representante

Nº INSCRIPCIÓN

ESPACIO RESERVADO PARA SELLADO DEL ORGANISMO OFICIAL

IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO

Nombre Edificio

Dirección

Provincia Cód. Postal Teléfono

Localidad

TRAMITE DE INSCRIPCIÓN DE:

1.- CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PROYECTO

Por inscripción del certificado de eficiencia energética

Por modificación del certificado de eficiencia energética

2.- CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO TERMINADO

Por inscripción del certificado de eficiencia energética

Por renovación del certificado de eficiencia energética(caducidad)

Por actualización de datos certificado de eficiencia energética

OBSERVACIONES

Nº de Inscripción anterior:

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Cdo.de Eficiencia Sector Residencial.(mod. CE-01)

Cdo.de Eficiencia Otros Usos.(mod.CE-02)

Cdo.de Conformidad Control Externo.(mod.CE-03)

CONTENIDO INCLUIDO EN SOPORTE CD-ROM

Ficha justificativa de clase D ó E (Opción Simplificada)

Archivo de cálculo del programa CALENER_VYP (.cte y .xml)

Archivo de cálculo del programa CALENER_VYP (.pdf)

Archivo de cálculo del programa CALENER_GT (.pd2 y .inp)

Archivo resultado del programa CALENER_GT (.pdf)

Archivo de cálculo y resultado de otro programa reconocido

Otros documentos

El Solicitante, abajo firmante, declara que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y documentación que se acompaña

Presentado en _____ a, _____ de _____

Firma: _____



ANEXO III

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Industria, Energía y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación Industrial,
Energética y Minera.

**CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS
(SECTOR RESIDENCIAL)**

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Certificado de Eficiencia Energética del Proyecto | <input type="checkbox"/> Unifamiliar |
| <input type="checkbox"/> Cdo. de Eficiencia Energética del Edificio terminado | <input type="checkbox"/> Plurifamiliar |

MODELO- CE01

Nº EXPEDIENTE

IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO	Nº INSCRIPCIÓN
Definición del Proyecto	<div style="border: 2px solid black; padding: 10px; width: 80%; margin: auto;"> <p>Calificación de Eficiencia Energética</p> </div> <p>Fecha de emisión: _____</p> <p>Validez hasta: _____</p>
Dirección	
Provincia	
Cód. Postal	
Localidad	
Uso del Edificio	

PROMOTOR	CIF/NIF
Nombre y Apellidos/ Razón Social	
Domicilio	
Provincia	Cód. Postal
Localidad	Teléfono

PROPIETARIO Nombre y Apellidos	CIF/NIF
Domicilio	Localidad
Provincia	Cód. Postal
	Teléfono

TÉCNICO , FIRMANTE DEL CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PROYECTO	
Nombre y Apellidos	CIF/NIF
Colegio Profesional	Número de colegiado

DIRECTOR DE OBRA	
Nombre y Apellidos	CIF/NIF
Colegio Profesional	Número de colegiado

DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE OBRA	
Nombre y Apellidos	CIF/NIF
Colegio Profesional	Número de colegiado

NORMATIVA DE APLICACION:			
Edificación:	<input type="checkbox"/> CTE (2006)	<input type="checkbox"/> Otro	
Instalaciones Térmicas:	<input type="checkbox"/> RITE (1998)	<input type="checkbox"/> RITE (2007)	<input type="checkbox"/> Otro
Certificación:	<input type="checkbox"/> R.D. 47/2007	<input type="checkbox"/> Otro	



MÉTODO UTILIZADO PARA LA CALIFICACIÓN: Opción simplificada Calener_VYP Otros :

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO

Superficie Construida (m ²):	Planta (m ²):	Compacidad:	Nº Planta (Sotano + Planta):	+
<input type="checkbox"/> Unifamiliar aislado.	Insertar Fotografía o Infografía de Edificio			
<input type="checkbox"/> Unifamiliar adosado.				
<input type="checkbox"/> Unifamiliar Pareado.				
<input type="checkbox"/> Plurifamiliar en Bloque.				
<input type="checkbox"/> Plurifamiliar en hilera.				
M ² Viviendas				
Nº Viviendas				

DESCRIPCIÓN DE LA ENVOLVENTE

MUROS FACHADA (Indicar el tipo de mayor superficie)

Tipos de Muros:	Material	Esp. (m)	Cond. (W/mK)/Resist. Térmica (m ² K/W)	Resist. Vapor Agua
<input type="checkbox"/> Muro Exterior.				
<input type="checkbox"/> Particiones interiores verticales en contacto con espacios no habitables.				
MUROS: Insertar Sección Constructiva				

Tipo de muro (Muro exterior, particiones interiores verticales en contacto con espacios no habitables):

SUELOS (Indicar el tipo de mayor superficie)

Tipo de Suelos:	Material	Esp. (m)	Cond. (W/mK)/Resist. Térmica (m ² K/W)	Resist. Vapor Agua
<input type="checkbox"/> Forjados Sanitarios				
<input type="checkbox"/> Suelo contra el Aire				
<input type="checkbox"/> Suelos contra terreno				
<input type="checkbox"/> Suelo contra locales no habitables				
SUELOS: Insertar Sección Constructiva				



INSTALACIONES TÉRMICAS		
<input type="checkbox"/> Agua Caliente Sanitaria. ACS	Contribución Solar ACS (%):	Cobertura Mínima (HE4):
<input type="checkbox"/> Calefacción	Contribución Solar Calefacción(%):	
<input type="checkbox"/> Climatización	Contribución Solar Climatización(%):	

Tipo de generador de Agua Caliente Sanitaria. ACS	Combustible	Potencia Térmica Nominal (kW)	Rendimiento %	Nº de generadores

Tipo de generador de Calefacción	Combustible	Potencia Térmica Nominal (kW)	COP / %	Nº de generadores

Tipo de generador Climatización	Combustible	Potencia Térmica Nominal (kW)	EER	Nº de generadores

PRUEBAS, COMPROBACIONES E INSPECCIONES:

OBSERVACIONES:

RESULTADOS(*)	Consumo Energía Primaria (kWh/año)	Emisiones CO ₂ (kg CO ₂)
Agua Caliente Sanitaria. ACS		
Calefacción		
Climatización		
TOTAL		

(*) En el caso de usar como método de calificación la opción simplificada para la Calificación de Eficiencia Energética de Edificios de Viviendas estará exento de de indicar los resultados en kWh/año y emisiones de CO₂.

En a, de de

Técnico Responsable CEE del Proyecto

Técnicos Responsables CEE del Edificio Terminado

Firmas:

Director de Obra

Director Ejecución de Obra



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO IV

CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS (OTROS USOS)

Consejería de
Industria, Energía y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación Industrial,
Energética y Minera.

- Certificado de Eficiencia Energética del Proyecto
 Cdo. de Eficiencia Energética del Edif. terminado.

- Oficinas Establecim. Industriales
 Hospitales Centros Enseñanzas
 Instalaciones Deportivas Hoteles y Restaurantes
 Otros Edificios

MODELO- CE02

Nº EXPEDIENTE

IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO

Definición del Proyecto

Dirección

Provincia Cód. Postal

Localidad

Uso del Edificio

Nº INSCRIPCIÓN

Calificación de Eficiencia Energética

Fecha de emisión:

Validez hasta:

PROMOTOR CIF/NIF

Nombre y Apellidos/ Razón Social

Domicilio

Provincia Cód. Postal Teléfono

Localidad

PROPIETARIO Nombre y Apellidos CIF/NIF

Domicilio Localidad Cód. Postal

Provincia Teléfono

TÉCNICO , FIRMANTE DEL CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PROYECTO

Nombre y Apellidos CIF/NIF

Colegio Profesional Número de colegiado

DIRECTOR DE DE OBRA

Nombre y Apellidos CIF/NIF

Colegio Profesional Número de colegiado

DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE OBRA

Nombre y Apellidos CIF/NIF

Colegio Profesional Número de colegiado

NORMATIVA DE APLICACION:

Edificación: CTE (2006) Otro

Instalaciones Térmicas: RITE (1998) RITE (2007) Otro

Certificación: R.D. 47/2007 Otro



MÉTODO UTILIZADO PARA LA CALIFICACIÓN: Calener_VYP Calener_GT Otros :

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO

Superficie Construida (m²): Capacidad: Nº Planta (Sotano + Planta):

Insertar Fotografía o Infografía de Edificio

Plantas							
Actividad Principal							
m2 Actividad							

DESCRIPCIÓN DE LA ENVOLVENTE

MUROS FACHADA (Indicar el tipo de mayor superficie)

Tipos de Muros:		Material	Esp. (m)	Cond. (W/mK)/Resist. Térmica (m ² K/W)	Resist. Vapor Agua
<input type="checkbox"/> Muro Exterior.	MUROS: Insertar Sección Constructiva				
<input type="checkbox"/> Particiones interiores verticales en contacto con espacios no habituales.					

SUELOS (Indicar el tipo de mayor superficie)

Tipo de Suelos:		Material	Esp. (m)	Cond. (W/mK)/Resist. Térmica (m ² K/W)	Resist. Vapor Agua
<input type="checkbox"/> Forjados Sanitarios	SUELOS: Insertar Sección Constructiva				
<input type="checkbox"/> Suelo contra el Aire					
<input type="checkbox"/> Suelos contra terreno					
<input type="checkbox"/> Suelo contra locales no habitables					



CUBIERTA (Indicar el tipo de mayor superficie)

Tipo de Cubierta		Material	Esp. (m)	Cond. (W/mK)/Resist. Térmica (m ² K/W)	Resist. Vapor Agua
<input type="checkbox"/> Cubiertas en contacto con el aire					
<input type="checkbox"/> Cubiertas con espacios no habitables					
CUBIERTAS: Insertar Sección Constructiva					

CERRAMIENTO EN CONTACTO CON EL TERRENO (Indicar el tipo de mayor superficie)

Tipo de Cerramiento		Material	Esp. (m)	Cond. (W/mK)/Resist. Térmica (m ² K/W)	Resist. Vapor Agua
<input type="checkbox"/> Muros en contacto con el terreno					
<input type="checkbox"/> Cubiertas enterradas					
CERRAMIENTOS: Insertar Sección Constructiva					

MEDIANERÍA

Tipo de Medianería		Material	Esp. (m)	Cond. (W/mK)/Resist. Térmica (m ² K/W)	Resist. Vapor Agua
MEDIANERÍA: Insertar Sección Constructiva					

HUECOS

Descripción	Vidrio		Marco	Permeabilidad
	U(W/m ² k)	Fs (g)	U(W/m ² k)	M ³ /hm ² a 100 Pa

**ILUMINACIÓN**

Potencia Instalada en iluminación Global:

Espacios	VEEI	VEEI Límite (HE3)	Iluminación Natural

INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS

Potencia Fotovoltaica Instalada (kW):

Cobertura Paneles Solares Fotovoltaicos (%)

Cobertura Mínima Fotovoltaica (HE5)

INSTALACIONES TÉRMICAS Agua Caliente Sanitaria. ACS

Contribución Solar ACS (%):

Cobertura Mínima (HE4):

 Calefacción

Contribución Solar Calefacción(%):

 Climatización

Contribución Solar Climatización(%):

SUBSISTEMA PRIMARIO

Tipo de generador de A.C.S	Tipo de Sistema	Combustible	Potencia Térmica Nominal (kW)	%	Nº de generadores

Tipo de generador de Calefacción	Tipo de Sistema	Combustible	Potencia Térmica Nominal (kW)	COP/ %	Nº de generadores

Tipo de generador Climatización	Tipo de Sistema	Combustible	Potencia Térmica Nominal (kW)	EER	Nº de generadores

Sistema de Condensación	Tipo de Sistema	Combustible	Potencia Térmica Nominal (kW)	Pot. Vent. por celda	Nº de generadores

SUBSISTEMA SECUNDARIO

Tipo	Nº de Unidades Terminales	Tipo de Control	Potencia Útil Calefacción (kW)	Potencia Útil Refrigeración (kW)	Efectividad (%)
Enfriamiento Gratuito					
Recuperación de Calor					
Otros					

**COGENERACIÓN**

Tipo de Cogeneración:		Circuito de energía térmica sobrante: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Potencia Nominal	Cobustible	Nº Equipos	Rendimiento
		Ratio de Recuperación. Calor Gases	Ratio Recuperación. Calor Camisas
Electricidad Generada (kWh/año)			
Demanda térmica satisfecha con cogeneración (kWh/año)			
Electricidad vendida (kWh/año)			
Electricidad Autoconsumida de cogeneración (kWh/año)			

PRUEBAS, COMPROBACIONES E INSPECCIONES:**OBSERVACIONES:**

RESULTADOS	Consumo Energía Primaria (kWh/año)	Emisiones CO ₂ (kg CO ₂)
Agua Caliente Sanitaria. ACS		
Calefacción		
Climatización		
Iluminación		
TOTAL		

En a, de de

Técnico Responsable CEE del Proyecto

Técnicos Responsables CEE del Edificio Terminado

Firmas:

Director de Obra

Director Ejecución de Obra

**ANEXO V****Alcance de la Calificación de Eficiencia Energética****Apartado Primero.- Alcance de cada calificación de eficiencia energética según características y uso del edificio.**

Características del edificio o grupo de edificios	Alcance de las Calificaciones
Conjunto de viviendas unifamiliares pareadas o adosadas, incluidas en un mismo proyecto de ejecución, con instalaciones de agua caliente sanitaria, calefacción y/o refrigeración individuales.	Será válida cualquier opción de las dos siguientes: - Una calificación de eficiencia energética individual para cada vivienda. - Varias calificaciones, una para cada grupo de viviendas cuyas características geométricas, funcionales, constructivas y operacionales sean iguales.
Conjunto de viviendas unifamiliares pareadas o adosadas, incluidas en un mismo proyecto de ejecución, con instalaciones de agua caliente sanitaria, calefacción y/o refrigeración colectiva.	Una calificación de eficiencia energética única para el conjunto de viviendas unifamiliares.
Edificio de viviendas en bloque, incluidas en un mismo proyecto de ejecución, con instalaciones de agua caliente sanitaria, calefacción y/o refrigeración individuales o colectivas.	Una calificación única de todo el bloque.
Conjunto de edificios de viviendas en bloque, incluidos en un mismo proyecto de ejecución, con instalaciones de agua caliente sanitaria, calefacción y/o refrigeración individuales.	Varias calificaciones, una para cada edificio.
Conjunto de edificios de viviendas en bloque, incluidos en un mismo proyecto de ejecución, que disponga de instalaciones colectivas de agua caliente sanitaria, calefacción y/o refrigeración.	Será válida cualquiera de las dos siguientes opciones: - Una calificación de eficiencia energética individual para cada grupo de edificios que compartan la instalación colectiva de calefacción /refrigeración - Varias calificaciones, una para cada edificio.
Un único edificio, destinado a usos no residenciales.	Una calificación única de todo el edificio
Un conjunto de edificios, destinados a usos no residenciales, incluidos en un mismo proyecto.	Una calificación única, para el conjunto total de edificios.
Locales destinados a uso independiente o de titularidad jurídica diferente situados en un edificio de viviendas en bloque, esté definido o no su uso final en el proyecto del edificio.	Una calificación individual por local, independiente de la obtenida en el edificio de viviendas.

Apartado Segundo.- Asignación de calificaciones individuales en casos en los que sea aplicada una calificación conjunta del edificio.

Características de edificio o grupo de edificios	Aplicación de las calificaciones individuales
Conjunto de viviendas unifamiliares que hayan sido calificadas conjuntamente.	Se asignará a cada una de las viviendas la calificación obtenida por el conjunto.
Edificios de viviendas en bloque con calificación única para todo el bloque.	Se asignará a cada vivienda la calificación obtenida por todo el bloque.
Conjunto de edificios de viviendas unifamiliares o en bloque, calificados conjuntamente.	Se asignará a cada vivienda la calificación obtenida por el conjunto de edificios.
Conjunto de edificios de viviendas, unifamiliares o en bloque, con varias calificaciones, una para cada vivienda tipo.	Se asignará a cada una de las viviendas la calificación obtenida por su correspondiente vivienda tipo.



ANEXO VI

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Industria, Energía y Medio Ambiente
Dirección General de Ordenación
Industrial, Energética y Minera.

**CERTIFICADO DE CONTROL PERIÓDICO DE EFICIENCIA
ENERGÉTICA DE EDIFICIOS**

MODELO- CE03

Nº EXPEDIENTE

IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO		Nº INSCRIPCIÓN
Uso <input type="checkbox"/> Residencial unifamiliar <input type="checkbox"/> Residencial plurifamiliar <input type="checkbox"/> Otros Usos- Subgrupo:		
Dirección		<div style="border: 1px solid black; padding: 20px; width: 150px; margin: 0 auto;"> Calificación de Eficiencia Energética </div>
Provincia	Cód. Postal	
Localidad		
PROPIETARIO		
CIF/NIF		Fecha de emisión:
Nombre o Razón Social		Validez hasta:
Domicilio		
Localidad		
Provincia	C. Postal	Teléfono
Nombre representante legal		

AGENTE DE CONTROL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS QUE HA REALIZADO EL CONTROL PERIÓDICO

Nombre y Apellidos (1)	CIF/NIF
Colegio Profesional	Número de colegiado
Nombre o razón social del Agente Autorizado	
Domicilio	Localidad
Provincia	Teléfono
	Cód. Postal

Normativa de aplicación:

<p>CERTIFICACIÓN El Técnico Titulado competente que suscribe, como (2) <input type="checkbox"/> Agente de control de eficiencia energética de edificios <input type="checkbox"/> Técnico Titulado Competente perteneciente al Agente de control de eficiencia energética de edificios</p> <p>CERTIFICA haber realizado el control periódico de la eficiencia energética del edificio que se identifica en le presente documento conforme a las disposiciones legales vigentes, habiendo verificado la conformidad de la calificación y de los certificados de eficiencia energética del mismo con resultado favorable, acompañando al presente certificado el Informe del Procedimiento establecido en el Capítulo IV del Decreto por la que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello a los efectos de renovación de la inscripción practicada en el Registro de Eficiencia Energética de Edificios adscrito a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.</p>	Firma del Técnico Titulado competente y sello oficial (3)
--	---

Rellene con letra mayúscula los campos en blanco que correspondan. Los campos sombreados serán rellenados por la Administración.

(1) Se indicará el nombre completo del Técnico Titulado competente que haya realizado el control periódico.

(2) Marque con una X la casilla correspondiente.

(3) En caso de organismos o entidades de control, el firmante será el Técnico Titulado competente que haya realizado el control periódico, y el sello el oficial del organismo o entidad de control. En el caso de Agentes que sean Técnicos Titulados competentes independientes, el sello será el visado del Colegio Oficial correspondiente.

ANEXO VII**Modelo de Etiqueta de Calificación de Eficiencia Energética**

Calificación de eficiencia energética de Edificios proyecto/edificio terminado	
<p>Más</p> <p>Menos</p>	
Edificio: Localidad/Zona Climática: Uso del Edificio: Consumo de energía anual (*) KWh/año Emisiones de CO2 anual (*) KWh/m2 Kg CO2/año Kg CO2/m2	
<p>El Consumo de Energía y sus emisiones de Dióxido de Carbono son las obtenidas por el Programa , para unas condiciones normales de funcionamiento y ocupación. (*)</p> <p>El consumo real de energía del edificio y sus emisiones de dióxido de carbono dependerán de las condiciones de operación y funcionamiento del edificio y de las condiciones climáticas entre otros factores</p>	

(*) En el caso de usar como método de calificación la opción simplificada para la Calificación de Eficiencia Energética de Edificios de Viviendas estará exento de de indicar los resultados en kWh/año y emisiones de CO2.



DECRETO 137/2009, de 12 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan 2000 E. (2009040150)

Mediante el Real Decreto 898/2009, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, se ha puesto en marcha el Plan 2000 E, de apoyo a la renovación del parque de vehículos, iniciativa que reafirma el compromiso del Gobierno con el sector de la automoción y en particular con las políticas de fomento de la demanda de automóviles, que hasta ahora se venían prestando mediante el Plan VIVE (Vehículo Innovador-Vehículo Ecológico).

Los objetivos del Plan 2000 E son incentivar la renovación del parque automovilístico, mantener el empleo en el sector de automoción, especialmente en los concesionarios, aunar los criterios de apoyo al sector entre las diferentes Comunidades Autónomas y estimular la sustitución de vehículos antiguos por otros menos contaminantes, estimándose que esta renovación del parque automovilístico equivale a un ahorro equivalente anual de 161.000 toneladas de CO₂.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobó recientemente el Decreto 75/2009, de 3 de abril, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 68, de 8 de abril de 2009, por el que estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de vehículos híbridos y primera convocatoria, al amparo del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante IDAE), para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España.

Entre las medidas prioritarias contempladas en el citado convenio figura la medida 4a, que tiene como objetivo la renovación del parque automovilístico de vehículos, para, de esta forma, reducir el consumo de energía en ese ámbito.

Teniendo en cuenta el mencionado Plan 2000 E aprobado por el Gobierno de la Nación que persigue la sustitución de vehículos antiguos por otros nuevos menos contaminantes, la Comunidad Autónoma de Extremadura quiere contribuir con el compromiso asumido por el Gobierno y los fabricantes de vehículos, cofinanciando el citado Plan mediante la aportación de 500 euros por la compra de cada vehículo, lo que sin duda supondrá un elemento de dinamización de la actividad económica de la región.

Finalmente, dado que el Plan 2000 E configura estas subvenciones con el carácter de ayuda directa, procede aplicar el supuesto excepcional previsto en el artículo 41.Uno de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 12 de junio de 2009,



DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Decreto es establecer el régimen de concesión directa de ayudas por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de vehículos de la categoría M1 (vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros) y de la categoría N1 (vehículos cuya masa máxima no supere las 3,5 toneladas, diseñados y fabricados para el transporte de mercancías).
2. Las ayudas contempladas en el presente Decreto constituyen un complemento a las establecidas en el Real Decreto 898/2009, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, Plan 2000 E, de apoyo a la renovación del parque de vehículos, de conformidad con lo que establece el artículo 10 del Real Decreto 898/2009, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos.
3. Las ayudas a que se refiere este Decreto se concederán a las adquisiciones de vehículos que se realicen desde el 18 de mayo de 2009 hasta el 18 de mayo de 2010, o hasta el cumplimiento del objetivo cuantitativo fijado en el artículo 3.4.

Artículo 2. Adquisiciones subvencionables.

1. Será objeto de subvención la adquisición de vehículos nuevos o de segunda mano de hasta 5 años de antigüedad de la categoría M1 o de la categoría N1, matriculados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que reúnan las siguientes características:
 - a) Vehículos de turismo categoría M1:
 - Emisiones de CO₂ no superiores a 120 gr/km, o
 - emisiones de CO₂ no superiores a 149 gr/km y que además incorporen sistemas de control electrónico de estabilidad y detectores presenciales en plazas delanteras, o
 - emisiones de CO₂ no superiores a 149 gr/km y que además incorporen un catalizador de tres vías para vehículos de gasolina o dispositivos EGR de recirculación de gases de escape para vehículo diésel.
 - b) Vehículos de transporte de categoría N1 con emisiones de CO₂ no superiores a 160 gr/km.
2. Para la concesión de las ayudas será requisito necesario que el beneficiario dé de baja definitiva, mediante certificado de achataamiento por parte del centro autorizado, un vehículo de categoría M1 o N1, respectivamente, de una antigüedad mínima de diez años o un kilometraje mínimo de 250.000 kilómetros, si se adquiere un vehículo nuevo, o de una antigüedad de doce años si se adquiere un vehículo usado de hasta cinco años de antigüedad.
3. Asimismo será requisito necesario que el precio de adquisición de los vehículos, antes de aplicar alguna ayuda de las contempladas en el Real Decreto 898/2009, de 22 de mayo, y en el presente Decreto, no supere los 30.000 euros, IVA incluido.



4. Las ayudas para la adquisición de un vehículo previstas en el presente Decreto se otorgarán por una sola vez sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo.

Artículo 3. Financiación e importe de las ayudas.

1. La financiación global de las ayudas reguladas en el presente Decreto asciende a 1.500.000 euros, y se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.01.721B 770.00, de acuerdo con el siguiente desglose presupuestario: 1.200.000 euros en la anualidad 2009 y 300.000 euros en la anualidad 2010.
2. El importe de la ayuda consistirá en 500 euros por cada vehículo que reúna las características y condiciones establecidas en el artículo 2.
3. Las ayudas reguladas en el presente Decreto están condicionadas al otorgamiento por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de la ayuda por importe de 500 euros recogida en el Real Decreto 898/2009, de 22 de mayo.
4. El número máximo de vehículos a financiar no podrá superar la cifra de 3.000 en su conjunto para las dos categorías señaladas en el apartado 1 del artículo 2.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas contempladas en el presente Decreto:
 - Las personas físicas.
 - Los profesionales autónomos dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, con los requisitos establecidos en el Real Decreto 898/2009, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, Plan 2000 E de apoyo a la renovación del parque de vehículos.
2. Será requisito necesario para que las personas físicas puedan ser beneficiarias de estas ayudas que estén empadronadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el caso de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas que tengan su domicilio social en Extremadura, en ambos casos a fecha 18 de mayo de 2009.

Artículo 5. Régimen de concesión.

1. Existen razones de interés público, económico y social para conceder las ayudas contempladas en el presente Decreto al amparo de lo previsto en el apartado Uno del artículo 41 de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009, por el procedimiento de concesión directa, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la necesidad urgente de dinamizar el mercado de vehículos y reactivar el sector en el actual contexto económico ante el retroceso de las matriculaciones producidas, así como para favorecer la renovación del parque de vehículos, por otros más seguros y menos contaminantes.



2. El presente régimen de ayudas se establece de conformidad con el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas "de mínimos".

Artículo 6. Gestión y pago.

1. La gestión de las ayudas corresponderá a la entidad colaboradora previamente seleccionada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través del procedimiento previsto en el artículo 6 del Real Decreto 898/2009, de 22 de mayo, que entregará los fondos públicos a los beneficiarios, y que cumplirá lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuya participación no supondrá compensación económica alguna a cargo de esta Administración.
2. Mediante el correspondiente convenio de colaboración con la entidad colaboradora se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, pudiendo contemplarse en dicho instrumento de colaboración que la transferencia de fondos por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la entidad colaboradora para que ésta realice el pago de las ayudas, se efectúe anticipadamente, no siendo necesario que por parte de aquélla se constituya garantía.
3. La solicitud de ayuda se realizará a través de los agentes de ventas implantados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos la entidad colaboradora establecerá con ellos convenios de colaboración a través de sus asociaciones o individualmente. El agente de ventas del vehículo deberá hacerse cargo de la documentación requerida al comprador para justificar el derecho a la subvención y deberá comunicarlo a la entidad colaboradora. El expediente de cada operación deberá incluir como mínimo la siguiente documentación:
 - Duplicado o copia compulsada de la factura de venta que deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1469/2003, de 28 de noviembre, y demás normativa vigente, reflejando al menos la fecha de venta, los datos del concesionario (CIF y sello original), los datos del beneficiario (nombre y apellidos, DNI o CIF), los datos del vehículo, marca y modelo, y el desglose del coste del vehículo, reflejando el IVA.
 - Ficha técnica del vehículo a adquirir.
 - Certificado de destrucción del coche que se achatarra, emitido por el centro autorizado de tratamiento correspondiente.
 - Declaración responsable del beneficiario de encontrarse al corriente de sus obligaciones ante la Hacienda Pública estatal y autonómica y la Seguridad Social.
 - Cuando el solicitante sea una persona jurídica, será necesario aportar copia compulsada de la escritura de constitución o modificación de la sociedad donde figure su domicilio social vigente.
 - Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - En su caso, declaración del solicitante o del representante legal en la que se exprese si el solicitante tiene o no previsto solicitar ayuda al amparo del Decreto 75/2009, de 3 de



abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de vehículos híbridos y primera convocatoria.

— Aquélla que considere necesaria la entidad colaboradora al efecto del mejor control de cada operación.

4. El agente de ventas descontará del precio del vehículo el importe de la ayuda a la que tiene derecho el beneficiario del siguiente modo: En la factura deberá figurar el descuento practicado por el fabricante o importador (1.000 euros) sobre el precio franco-fábrica, y sobre la cantidad resultante se aplicarán los impuestos previstos en las normas fiscales vigentes; finalmente, sobre la nueva cantidad resultante, se practicará la deducción de las ayudas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La deducción de las ayudas públicas serán adelantadas al comprador por parte del agente de ventas y serán liquidadas cada 15 días por la entidad colaboradora, previa presentación de la documentación justificativa referida.

5. Presentadas las solicitudes por parte del agente de ventas, la entidad colaboradora verificará que se cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 898/2009, de 22 de mayo, y en este Decreto, y procederá al envío de los fondos correspondientes.
6. La entidad colaboradora presentará mensualmente a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente informe justificativo de las operaciones realizadas por cada agente de venta, los fondos públicos aplicados a cada operación y la documentación justificativa de que reúnen los requisitos exigidos en el citado Plan, así como la justificación de los pagos realizados.
7. Cuando la entidad colaboradora detecte que se ha aplicado un 80 por 100 de los fondos públicos referidos en el artículo 3.1, y solo quede un 20 por 100 de los mismos, deberá prorratearse entre cada agente de venta un porcentaje equivalente a los fondos públicos que cada uno ha aplicado hasta la fecha. La entidad colaboradora deberá comunicar a cada agente de venta los fondos que le quedan disponibles para aplicar las ayudas públicas hasta la finalización del Plan.

Artículo 7. Régimen de justificación.

La justificación de las ayudas se realizará, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la sección segunda del Capítulo II de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la aportación de la documentación a la que hace referencia el artículo 6.3 de este Decreto.

Artículo 8. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

**Artículo 9. Compatibilidad de las subvenciones.**

1. Con excepción de las ayudas concedidas por el Estado al amparo del Plan VIVE 2008-2010, las ayudas reguladas en este Decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe acumulado de las mismas no supere el coste de la adquisición.
2. En el caso de concurrencia con las ayudas previstas en el Decreto 75/2009, de 3 de abril, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 68, de 8 de abril de 2009, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de vehículos híbridos y primera convocatoria, será de aplicación lo que establece la disposición adicional única del presente Decreto.
3. Cuando se trate de ayudas "de mínimos", se respetarán las reglas de acumulación que impiden que se sobrepasen los límites de ayuda establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006 sobre ayudas "de mínimos".

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

- a) Cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la normativa comunitaria europea.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las acciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que se le puedan efectuar, aportando cuanta información le sea requerida.
- d) Conservar un mínimo de tres años los vehículos desde la fecha de su adquisición.
- e) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la ayuda recibida, que estarán a disposición de la Consejería con competencias en energía, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

Artículo 11. Control de las ayudas y deber de colaboración.

1. En todo caso, corresponde a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a las ayudas contempladas en el presente Decreto.
2. La entidad colaboradora, los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda estarán obligados a prestar la debida colaboración con la Consejería competente en materia de industria, con la Intervención General de la Junta de Extremadura y con cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirla.

**Artículo 12. Régimen Jurídico.**

Estas ayudas se registrarán, además de por lo dispuesto en este Decreto, y en lo que corresponda, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009, y demás normativa autonómica de aplicación.

Disposición adicional única. Adecuación de cuantías.

En el caso de que por la misma adquisición del vehículo que haya generado la concesión y pago de la ayuda contemplada en el presente Decreto, se presente solicitud de ayuda para la adquisición de vehículos híbridos, al amparo de la vigente convocatoria de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del importe de los 3.000 euros previstos en el Decreto 75/2009, de 3 de abril, se detraerá la cantidad prevista en el artículo 3.2 del presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero competente en materia de industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de junio de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 138/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las condiciones de recogida y transporte de los subproductos y productos transformados de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) y la autorización de vehículos y contenedores que se utilicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009040151)

La aparición de las encefalopatías espongiformes transmisibles obligó a la Comunidad Europea a tomar medidas sanitarias exhaustivas para controlar las mismas, publicándose la decisión de la Comisión 2000/418/CE, de 29 de junio de 2000, por la que se reglamenta el uso de los materiales específicos de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles y se modifica la Decisión 94/474/CEE. Posteriormente la Comisión adoptó la publicación del Reglamento (CE) n.º 999/2001 modificado por Reglamento (CE) 1923/2006, por el que se establecen las disposiciones para la prevención, el control y erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes bovinas, así como varias disposiciones complementarias.

La Comisión Europea estableció el ordenamiento del sector de los Materiales Específicos de Riesgo (MER) y del resto de subproductos de origen animal y la producción de harinas y transformados de estos subproductos que volvían de nuevo a la cadena alimentaria animal, con la publicación del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecieron las normas sanitarias aplicables a la recogida, el transporte, el almacenamiento, la manipulación, la transformación, la utilización o la eliminación de todos los subproductos animales no destinados al consumo humano y las distintas modificaciones que ha tenido este Reglamento que lo amplían y complimentan, aplicando una nueva categorización de los mismos, así como las obligaciones relativas a los medios de transporte de subproductos y productos transformados.

La legislación estatal en materia de subproductos animales no destinados al consumo humano tiene su origen en el Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 en su Capítulo XV, cuya continuación queda establecida en el Real Decreto 944/1984, Real Decreto 845/1987 y sucesiva normativa, siendo a través del Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, donde se reguló la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano relativos a los materiales específicos de riesgo y su destrucción.

Asimismo, el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH), en especial el cumplimiento del Reglamento (CE) 1774/2002, establece, en su artículo 2, las definiciones y competencias de las distintas autoridades, coordinando el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y el Ministerio de Sanidad y Consumo la aplicación de la legislación referida tanto a nivel de las distintas Comunidades Autónomas como de las Entidades Locales.

Por otro lado, el Real Decreto 845/1987, de 15 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Zoonosológica de industrias de aprovechamiento y transformación de animales muertos, decomisos con destino a la alimentación animal y otros usos industriales distintos a la alimentación humana, queda derogado en cuanto se refiere a la alimentación animal (disposición



derogatoria Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, BOE de 19 de enero) pero continúa vigente el resto de su contenido y en especial el Título VII referido a la recogida, transporte, recepción y almacenamiento de los subproductos de origen animal.

Con referencia a la limpieza y desinfección de los vehículos, el Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, establece en su artículo 4, párrafo 3, los requisitos a observar para proceder a la limpieza y desinfección de vehículos, remolques y contenedores que transporten SANDACH a tenor de lo señalado en el Reglamento (CE) 1774/2002 y en el Real Decreto 1429/2003.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 203/2001, de 18 de diciembre, por el que se establece la regulación aplicable a los centros de desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos de alimentación animal y de cadáveres, se publica habida cuenta de la necesidad de extremar las medidas de lucha contra enfermedades de animales, resultando necesario regular las actuaciones en materia de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado, con la finalidad de evitar al máximo los riesgos de introducción y/o transmisión de dichas enfermedades en nuestra Comunidad Autónoma.

Por Orden PRE/468/2008, de 15 de febrero, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integral de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. La gestión de los SANDACH a través de toda la cadena de producción, clasificación, transformación, destrucción y valorización es un aspecto que debe abordarse de manera integral, con el fin de permitir la protección de la salud, entre otros aspectos.

En consecuencia, es necesario establecer las condiciones de recogida, de transporte y documentales que sean precisas para poder llevar la trazabilidad de los subproductos animales desde el origen al destino y adaptar a las exigencias comunitarias la autorización y registro de los transportistas y vehículos de transporte de SANDACH y sus productos transformados en Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de junio de 2009,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto:

- a) Regular el procedimiento de autorización y registro de los transportistas, vehículos y contenedores para el transporte de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (SANDACH).



- b) Crear el Registro de transportistas y medios de transporte de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano.
 - c) Regular las condiciones de recogida y transporte de los SANDACH en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se incluye la autorización y el Registro de Transportistas y Medios de Transporte de SANDACH de categorías 1, 2 y 3 comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 1774/2002 y en general cualquier operador de SANDACH.
3. El ámbito de aplicación del presente Decreto se extiende a todos los transportistas y medios de transporte referidos anteriormente que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el transporte de SANDACH. No será de aplicación a los que circulen pero no operen en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de este Decreto, se entenderá por:
- a) Subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH): Cuerpos enteros o partes de animales o productos de origen animal mencionados en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento (CE) 1774/2002, según las categorías de los subproductos de categoría 1, de categoría 2 y de categoría 3.
 - b) Productos Transformados: SANDACH que hayan sido sometidos a uno de los métodos de transformación u otro tratamiento exigido en el Anexo VII o en el Anexo VIII del Reglamento (CE) 1774/2002.
 - c) Planta de Transformación de categoría 1: Planta en la que se transforme material de categoría 1 con carácter previo a su eliminación definitiva.
 - d) Planta de Transformación de categoría 2: Planta en la que se transforme material de categoría 2 con carácter previo a su eliminación definitiva, su posterior transformación o utilización.
 - e) Planta de Transformación de categoría 3: Planta en la que se transformen materiales de la categoría 3 en proteínas animales elaboradas y otros productos transformados que puedan destinarse a piensos.
 - f) Planta Intermedia de categorías 1 o 2: Planta en la que se manipule o almacene temporalmente material sin transformar de las categorías 1 o 2 con vistas a su posterior transporte hacia su destino final.
 - g) Planta Intermedia de categoría 3: Planta en la que el material de categoría 3 sin transformar sea clasificado, troceado, refrigerado o congelado o almacenado temporalmente con vistas a su posterior transporte hacia su destino final.
 - h) Almacén: Instalación en la que los productos transformados se almacenan temporalmente antes de su utilización o eliminación definitivas.
 - i) Otros establecimientos: Aquellos que puedan generar o manipular SANDACH como: Explotaciones ganaderas, centros de taxidermia, plantas de biogás, planta de compostaje,



- plantas técnicas, centros de recolección de subproductos, establecimientos que utilicen SANDACH por excepciones según el artículo 23 del Reglamento (CE) 1774/2002 y, en general, cualquier operador de SANDACH.
- j) Contenedor: Todo cajón, caja, receptáculo u otra estructura rígida, y hermética, utilizada para el transporte de SANDACH y productos transformados.
- k) Documento Comercial: Documento que debe acompañar a los SANDACH y sus productos transformados durante el transporte, sin perjuicio de los correspondientes certificados sanitarios cuando la Autoridad lo estime necesario, conforme al Reglamento 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre.
- l) Transportista: Cualquier persona física o jurídica que proceda al transporte de SANDACH, que esté en posesión de autorización para ejercer esta actividad. También se consideran incluidas en esta definición, aquellas personas que posean medios de transporte autorizados para el transporte de SANDACH aunque no ejerzan a título propio esta actividad (empresas de alquiler de vehículos...).
- m) Medios de Transporte: Los vehículos de transporte por carretera o ferroviarios, embarcaciones, aviones y remolques de transporte de SANDACH y productos transformados, así como los contenedores utilizados para el transporte de dichas materias.
- n) Centros de limpieza y desinfección de vehículos: Son los definidos en el artículo 2 del Decreto 203/2001, de 18 de diciembre, por el que se establece la regulación aplicable a los centros de desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para la alimentación animal y de cadáveres de animales, modificado por Decreto 176/2002, de 26 de diciembre.
- ñ) Operador: Cualquier persona que envíe, transporte o reciba SANDACH.
- o) Explotaciones autorizadas a efectos del Reglamento 79/2005: Explotaciones ganaderas autorizadas para la utilización como pienso de leche, productos lácteos y productos derivados de la leche, según las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 79/2005, de la Comisión, de 19 de enero de 2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que respecta a la utilización de la leche, los productos lácteos y los productos derivados y Reglamento (CE) 437/2008, sobre requisitos de transformación de la leche y los productos lácteos como materiales de la categoría 3.
2. Los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, se clasifican en las categorías 1, 2 y 3 según el riesgo potencial para la salud humana y la sanidad animal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento (CE) n.º 1774/2002, de 3 de octubre.

Artículo 3. Categorías de subproductos.

Se consideran subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, según establecen los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento (CE) 1774/2002, los siguientes:

- Material de la categoría 1: Subproductos animales mencionados en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1774/2002.



- Material de la categoría 2: Subproductos animales mencionados en el artículo 5 del Reglamento (CE) 1774/2002.
- Material de la categoría 3: Subproductos animales mencionados en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS TRANSPORTISTAS, VEHÍCULOS Y CONTENEDORES

Artículo 4. Registro de Transportistas y Medios de Transporte.

1. Se crea con carácter único en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Registro de Transportistas y Medios de Transporte de SANDACH, adscrito a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y dependiente de la Dirección competente por razón de la materia.
2. En dicho Registro figurarán de manera oficial todos los transportistas de SANDACH y sus medios de transporte que requieran autorización conforme al Reglamento (CE) 1774/2002 y el presente Decreto.
3. A los autorizados e inscritos en el Registro, se les expedirá una tarjeta de transporte de SANDACH con un número único que están obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes en su caso.

Artículo 5. Procedimiento de autorización y registro de transportistas y medios de transporte.

1. Para poder llevar a cabo su actividad, será preciso que los transportistas de SANDACH y sus medios de transporte sean autorizados e inscritos en el Registro de Transportistas y Medios de Transporte de SANDACH.
2. Todos los transportistas y sus medios de transporte deberán presentar solicitud de autorización en el Registro pudiendo hacerlo durante todo el año y de forma manual, cumplimentando los Anexos I y II del presente Decreto o por Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, a través de ARADO-LABOREO, al que se accederá mediante clave principal o delegada, facilitada en las Oficinas Comarcales Agrarias.
3. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General competente por razón de la materia de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Podrán ser presentadas en los servicios centrales y territoriales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. A las solicitudes de autorización y registro de medios de transporte se acompañará la siguiente documentación conforme figura en el Anexo I:



- Fotocopia del CIF del propietario.
- Fotocopia de la Tarjeta Técnica, en su caso.
- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotografía lateral y trasera, con perfecta visibilidad de la matrícula.
- En caso de que se trate de una persona jurídica, el documento que acredite el carácter y representación de la persona que actúe en su nombre.

Además, aquellos solicitantes que no hayan autorizado a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para consultar los datos de identidad personal y de domicilio (marcando la casilla correspondiente de la solicitud de autorización y registro del Anexo I), deberán aportar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Deberá presentarse una solicitud por cada medio de transporte.

2. A la solicitud de autorización y registro de transportista se acompañará el número de matrícula del vehículo o número del contenedor, conforme figura en el Anexo II.
3. Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, teniéndosele por desistido de sus solicitudes si no lo hiciere.
4. Tras la presentación de la solicitud, por parte de los servicios técnicos se inspeccionará el medio de transporte cuya autorización se ha solicitado. Si de la inspección practicada se dedujera un posible incumplimiento de las condiciones técnicas del medio de transporte, se acordará la iniciación de un trámite de audiencia al interesado.
5. Realizada la inspección y concluido el trámite de audiencia en su caso, el Director General competente por razón de la materia, dictará y notificará la resolución que proceda en el plazo de seis meses, desde que la solicitud de autorización y registro haya tenido entrada en el registro correspondiente.
6. No obstante, la falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 7. Resolución de autorización.

1. La autorización concedida será exclusivamente para una categoría de SANDACH por cada medio de transporte salvo los casos expresamente autorizados mediante Resolución de la Dirección General competente por razón de la materia.
2. La autorización del transportista y del medio de transporte quedará condicionada al mantenimiento de las mismas condiciones técnicas del medio de transporte y de las declaradas por el transportista que hayan sido autorizados.



3. Una vez autorizados los medios de transporte y los transportistas se practicará de oficio la inscripción en el Registro.

Artículo 8. Número de Inscripción en el Registro de Transportistas y Medios de Transporte de SANDACH.

1. A todos los medios de transporte y transportistas autorizados, se les asignará un número con el que serán inscritos en el Registro que los identifique de forma única en la Comunidad Autónoma de Extremadura y quedarán asimismo registrados con el número que le sea asignado en el Registro de vehículos SANDACH del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. La estructura del número de inscripción en el Registro será como sigue:
 - EXT: Que identifica a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Dos dígitos que identifiquen a la provincia según la codificación del Instituto Nacional de Estadística:
 - 06 Badajoz.
 - 10 Cáceres.
 - Cinco dígitos que identifiquen al transportista dentro de la provincia de forma única.
 - VT. SA: Vehículo transporte subproductos animales.
3. El número de inscripción se identificará con el número de matrícula del vehículo o remolque. Cuando no exista número de matrícula (bateas y contenedores), la inscripción contendrá los siguientes datos: El nombre de la empresa de transporte seguido de un código secuencial de 2 dígitos que lo identifique de forma única y que llevarán fijadas en el exterior (en frontal o lateral) para cada batea y/o contenedor, debiendo estar previamente autorizados los vehículos de tracción (cabezas tractoras) que transporten estos contenedores o bateas.

Artículo 9. Renovación de la autorización.

1. La autorización del transportista y del medio de transporte tendrán una validez de 2 años, a excepción de los vehículos de transporte no industrial de estiércol seco que serán por 5 años. Para renovar dichas autorizaciones se deberá presentar la correspondiente solicitud conforme al Anexo III del presente Decreto al menos con 2 meses de antelación a su caducidad. Los técnicos del Servicio correspondiente de la Dirección General competente por razón de la materia comprobarán que los vehículos y contenedores reutilizables siguen manteniendo las condiciones adecuadas de uso, en su caso, incidiendo especialmente en la revisión de la estanqueidad del medio de transporte.
2. A la solicitud de renovación se acompañará la siguiente documentación:
 - Original de la Tarjeta de Transporte de SANDACH que desea renovar (deberá quedarse con copia compulsada de dicha Tarjeta hasta la recepción de la nueva).



- En caso de variación de las características del medio de transporte, fotocopia de las tarjetas técnicas.
- En caso de que se trate de una persona jurídica, el documento que acredite el carácter y representación de la persona que actúe en su nombre.

3. Todas las renovaciones de las autorizaciones serán inscritas en el Registro.

Artículo 10. Modificaciones y ampliaciones.

1. Cualquier modificación que se produzca en las circunstancias declaradas en el Registro, deberá comunicarse al Servicio correspondiente perteneciente a la Dirección General de competente por razón de la materia, a través del Anexo IV, en el plazo de un mes desde que se produjeron, a cuyo efecto deberán acompañar la siguiente documentación:

- Original de la Tarjeta de Transporte de SANDACH que desea modificar (deberá quedarse con copia compulsada de dicha Tarjeta hasta la recepción de la nueva).
- En caso de variación de las características del medio de transporte, fotocopia de las tarjetas técnicas.
- En caso de que se trate de una persona jurídica, el documento que acredite el carácter y representación de la persona que actúe en su nombre.

2. Todas las modificaciones y ampliaciones de las autorizaciones serán inscritas en el Registro.

Artículo 11. Suspensión o retirada de la autorización.

1. La Dirección General competente, a propuesta del Jefe del Servicio a quien corresponda, podrá, previa audiencia del interesado, dictar Resolución por la que se acuerde la suspensión o retirada de la autorización del transportista o del medio de transporte, en caso de que dejen de cumplir los requisitos que dieron lugar a la autorización, con independencia de la sanción que pudiera corresponderle.

2. Todas las suspensiones y retiradas de las autorizaciones serán inscritas en el Registro.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE RECOGIDA Y TRANSPORTE

Artículo 12. Condiciones relativas al material de transporte.

1. Los vehículos sólo podrán transportar material de la categoría para la que estén autorizados, excepto en las situaciones siguientes:

- a) Vehículo autorizado para la categoría 1: Podrá recoger material de la categoría 1, 2, 3 y los productos transformados a partir de éstos, siempre que su destino posterior sea exclusivamente los autorizados para la categoría 1.
- b) Vehículo autorizado para la categoría 2: Podrá recoger únicamente material de la categoría 2, 3 y los productos transformados a partir de éstos, siempre que su destino posterior sea exclusivamente destinos autorizados para la categoría 2.



2. En caso de recoger material de la categoría 3 sin transformar que se destine a la elaboración de piensos o alimentos para animales domésticos deberá transportarse refrigerado o congelado, excepto en el caso de que se transforme dentro de las 24 horas siguientes a su salida.

Artículo 13. Condiciones relativas a los medios de transporte.

1. Las condiciones que deben reunir los medios de transporte serán las establecidas en la legislación vigente en cada momento y además:
 - a) La caja del vehículo o los contenedores reutilizables que se utilicen para el transporte de SANDACH deberán tener una superficie lisa, rígida, de fácil limpieza y desinfección. Deben estar contruidos con un material inalterable e impermeable, cumplir condiciones adecuadas de estanqueidad y estar diseñados de tal manera que se eviten pérdidas de material transportado o de fluidos. Las cajas de los vehículos tendrán una cubierta rígida y lisa de material que permita el fácil lavado y desinfección de la misma, con cierre hermético sobre goma que impida cualquier salida de líquidos, y olores.
 - b) Si en una misma partida se transportasen SANDACH de distintas categorías, cada vehículo, remolque o contenedor estarán autorizados y perfectamente identificados por categoría y en su caso por utilización de sustancia de marcado.
 - c) Para los vehículos que transporten estiércol, si es líquido (purines, contenido del tubo digestivo, etc.), se realizará en cubas herméticas, y si el estiércol es seco, dependerá de lo siguiente:
 - Si es un vehículo de empresa intermediaria o distribuidora del sector, que transporta para un tercero, la cubierta será rígida y hermética sobre goma.
 - Si el vehículo o remolque (tractor, etc.) es utilizado para transporte de estiércol entre fincas de una misma explotación, la cubierta podrá ser rígida o de lona siempre que mantenga los bordes cubiertos y sujetos que impidan su apertura.
 - d) Los vehículos destinados al transporte de SANDACH refrigerados deben tener las condiciones que permitan mantener la temperatura requerida durante la duración del transporte.
 - e) Los vehículos deberán limpiarse y desinfectarse después de cada descarga, al igual que todos los instrumentos que entren en contacto con los subproductos animales y productos transformados.
2. La limpieza y desinfección se realizará en los establecimientos de SANDACH que obligatoriamente deben disponer de este tipo de instalaciones. En aquellos otros en los que no existe tal obligatoriedad, la limpieza y desinfección se llevarán a cabo en el centro de limpieza y desinfección autorizado más cercano que extenderá el volante de desinfección.

Artículo 14. Otras condiciones relativas a los medios de transporte.

1. Los vehículos y contenedores se mantendrán en el mismo estado de conservación que tenían cuando fueron autorizados.
2. Si se utiliza material de envasado no reutilizable, éste deberá eliminarse según la normativa vigente en materia de residuos.



3. Los vehículos, contenedores u otro material de envasado deberán identificarse exteriormente mediante carteles o etiquetas, de manera visible, legible e indeleble, con la leyenda correspondiente según la categoría para la que se haya concedido la autorización, debiendo estar situados estos carteles en ambos lados del vehículo y en la parte posterior del mismo. La leyenda de estos carteles por categoría es la siguiente:
- a) Subproductos de Origen Animal "Material de la categoría-1: Sólo para eliminación".
 - b) Subproductos de Origen Animal "Material de la categoría-2: No apto para el consumo animal" (distintos del estiércol y del contenido del tubo digestivo).
 - c) Subproductos de Origen Animal "Material de la categoría-2: Estiércol" (estiércol, purines y contenido del tubo digestivo).
 - d) Subproductos de Origen Animal "Material de la categoría-2: Apto para la alimentación de...", completadas con el nombre de la especie animal a cuya alimentación se destinen los materiales. (Excepción en la alimentación de animales contemplados en la normativa comunitaria art. 23-c, Reglamento (CE) n.º 1774/2002).
 - e) Subproductos de Origen Animal "Material de la categoría-3: No apto para el consumo humano".
4. Las dimensiones mínimas del cartel serán 50 cm de ancho por 30 cm de alto y las letras tendrán una altura mínima de tres centímetros. Asimismo, los colores identificativos de los carteles o etiquetas de las distintas categorías serán obligatorios en los transportes nacionales e internacionales de SANDACH, tanto transformados como sin transformar y optativos en los transportes dentro de Extremadura.

Estos colores son:

Para materiales de la categoría 1, el color negro (letras en blanco).

Para materiales de la categoría 2, el color amarillo.

Para materiales de categoría 3, el color verde.

5. Queda prohibida la utilización de cualquier vehículo autorizado para el transporte de SANDACH de la categoría 1 para transportar productos a granel o envasados destinados al consumo humano o animal. Asimismo los vehículos autorizados para transporte de SANDACH de categorías 2 y 3 podrán transportar productos destinados al consumo humano o animal siempre que estén autorizados por la autoridad competente. Quedan excluidos de este requisito los agricultores que transporten estiércol seco en su propia explotación.

Artículo 15. Libro de Registro.

1. Cada medio de transporte llevará un Libro de Registro de transporte de subproductos en el que consten los siguientes datos:
- a) Empresa, número de autorización, domicilio social, número de páginas del Libro y fecha de verificación conforme el Anexo V y,



b) nombre del transportista, matrícula o número de contenedor, número de autorización del transportista, fecha de carga, peso, número de documento comercial, n.º de certificado y lugar de desinfección y conductor, según modelo Anexo VI del presente Decreto.

A este Libro se adjuntará copia de los documentos comerciales correspondientes que deberá conservar el transportista durante el periodo exigido en el Reglamento (CE) 1774/2002.

2. El Libro de Registro tendrá las hojas numeradas de forma correlativa y será diligenciado por el Servicio correspondiente de la Dirección General competente por razón de la materia.
3. El Libro de Registro estará a disposición de las autoridades competentes por un periodo mínimo de 3 años a contar desde la fecha en la que se efectuó la última anotación.

Artículo 16. Requisitos documentales para movimientos de SANDACH.

La documentación de la que será responsable el transportista y que deberá acompañar a cada expedición en el medio de transporte, será la siguiente:

- a. Autorización del medio de transporte y del transportista.
- b. Libro de Registro del transportista.
- c. Certificado de limpieza y desinfección del vehículo.
- d. Documento comercial para el caso de estar realizando un transporte y para cada una de las recogidas que realizase el transporte.

Artículo 17. Documento comercial.

Cada transporte de SANDACH deberá ir acompañado de un documento comercial y certificado sanitario, este último si lo exige la autoridad competente, expedido en origen y con destino a empresa autorizada para la gestión de SANDACH.

- a) Si el origen de los subproductos animales es de una explotación ganadera se cumplimentará el Anexo VII.

El documento comercial contenido en el Anexo VII se expedirá por quintuplicado conforme a lo siguiente:

Ejemplar BLANCO: Original quedará en poder de los Servicios Veterinarios Oficiales.

Ejemplar AMARILLO: Para la Industria de Transformación.

Ejemplar ROSA: Para la Planta Intermedia.

Ejemplar VERDE: Para el Transportista.

Ejemplar AZUL: Para el Ganadero.

La tramitación de esta documentación es la siguiente:

El transportista autorizado recogerá los SANDACH (cadáveres) de la explotación cumplimentando el documento de recogida Anexo VII dejando la copia azul al ganadero.



Posteriormente, tanto si lleva los SANDACH a una Planta Intermedia (Empresa Gestora) como directamente a una Planta de Transformación, el transportista se quedará con la copia verde para su archivo al menos durante dos años, entregando el original y las copias restantes en la Planta de Transformación, dejando copia rosa en Planta Intermedia en caso de pasar por ella. Recibido el SANDACH en la Planta, se sellará el original blanco y lo tramitará a los Servicios Veterinarios Oficiales quedándose la copia amarilla para archivo en la Planta de Transformación.

- b) Si el origen de los subproductos animales o de productos transformados es de Plantas de Transformación, Plantas Intermedias, Mataderos u otros establecimientos señalados en el artículo 1 que generen SANDACH, se cumplimentará para cada centro y por cada carga, el Anexo VIII, el Anexo IX y el Anexo X de este Decreto, según se trate de SANDACH de categoría 1, de categoría 2 o de categoría 3 respectivamente.

Estos documentos comerciales contenidos en los Anexos citados, se expedirán por cuadruplicado: Una copia quedará en poder del remitente y las otras tres acompañarán al transporte. Una vez selladas en lugar de destino, se hará entrega de una copia al destinatario, otra se devolverá sellada por el destinatario al remitente para verificación de la entrega quedando la otra en poder del transportista que deberá conservarla durante un periodo mínimo de 2 años a fin de seguir la trazabilidad del material transportado y justificar los transportes realizados.

- c) Los transportes de estiércol y purines deben ir acompañados del documento comercial de SANDACH categoría 2, siempre que se trate de plantas técnicas o empresas intermedias y distribuidoras del sector.

También debe acompañar el documento comercial cuando se trata de transporte de estiércol o purines entre explotaciones de diferentes propietarios.

Estarán exentos de la obligación de llevar documento comercial que acompañe al transporte, los ganaderos que utilicen los estiércoles o purines en su propia explotación.

Artículo 18. Controles.

Los técnicos del Servicio correspondiente llevarán a cabo los controles necesarios, administrativos y sobre el terreno que garanticen el cumplimiento del presente Decreto.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Régimen sancionador.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa al consumidor y de la producción agroalimentaria, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y, en su caso, en otras normas específicas de aplicación, y demás legislación que



resulte de aplicación, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

CAPÍTULO V RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 20. Régimen jurídico.

Las autorizaciones de transportistas y sus medios de transporte así como la inscripción en el Registro de Transportistas y Medios de Transporte de SANDACH de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regirán por lo establecido en Reglamento (CE) 1774/2002, Real Decreto 1429/2003, Real Decreto 845/1987, Real Decreto 1559/2005, Orden PRE/468/2008 y Decreto 203/2001, y demás normas concordantes en la materia.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio para los transportistas y medios de transporte autorizados.

Los transportistas y los medios de transporte que a la entrada en vigor del presente Decreto estuvieran autorizados para transportar SANDACH, dispondrán de un plazo de tres meses, desde la entrada en vigor del mismo, para presentar solicitud que figura en el Anexo I, a efectos de su autorización e inscripción en el Registro creado mediante este Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar mediante Orden cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, comprendiendo la facultad de modificar los Anexos documentales que acompañan.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOE.

Mérida, a 12 de junio de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE MEDIOS DE TRANSPORTE EN EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE SANDACH

D/Dña. , con N.I.F.
 (1)
 Como propietario.
 En representación de la empresa de transporte.....
 con CIF

del vehículo que se reseña a continuación, con domicilio en c/..... nºC.P., localidad, provincia, teléfono, fax y correo electrónico

DECLARA:

- Que conoce y se compromete a cumplir lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1774/2002 y Real Decreto 1429/2003 y en el Decreto **138/2009**, por la que se regulan las condiciones de recogida y transporte de los subproductos y productos transformados de origen animal no destinados al consumo humano y la autorización de vehículos y contenedores que se utilicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiendo adoptado todas las medidas necesarias para cumplir las exigencias de la referida legislación y demás que resulte de aplicación .
- Que como propietario del ⁽²⁾ :
 Matrícula
 Marca
 Modelo
 Superficie útil de carga
 Carga Máxima Autorizada
 N° de bastidor
- **En caso de ser persona física, autoriza SI NO a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a consultar los datos de identidad y de domicilio del solicitante. En caso de no autorizar, deberá aportar fotocopia del D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008.**

SOLICITA:

Sea autorizado y **registrado el medio de transporte** en el Registro para recorridos⁽³⁾ para uso
 (4)
 En a de de

Fdo.:

- (1) marque propiedad o representación de empresa.
- (2) vehículo, remolque, contenedor (batea, etc.)
- (3) a) territorio nacional, b) territorio nacional y extranjero.
- (4) a) particular, b) público , c) particular y público.

Documentación que acompaña:
 Fotocopia del C.I.F.
 Fotocopia de la Tarjeta Técnica .
 Fotocopia del Permiso de Circulación.
 Fotografía lateral y trasera, de la matrícula .
 En caso de que se trate de una persona jurídica, el documento que acredite el carácter y representación de la persona que actúe en su nombre.
 NOTA:Deberá presentarse una solicitud por cada medio de transporte.

Los datos de carácter personal incorporados al presente formulario quedarán registrados en un fichero de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural con la finalidad de gestión de la ayuda , por la que se establece la convocatoria de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios y obtener datos estadísticos de las mismas, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Explotaciones agrarias y Calidad Alimentaria, Avda. de Portugal s/n, 06800 Mérida.



ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS EN EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE SANDACH

D/Dña., con N.I.F. número, como responsable de la empresa de transporte de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH), denominada..... con CIF..... y domicilio en la calle, nº....., localidad, C.P....., provincia, teléfono, fax y correo electrónico

DECLARA:

Que conoce y se compromete a cumplir lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1774/2002 y Real Decreto 1429/2003 y Decreto 138/2009, por la que se regulan las condiciones de recogida y transporte de los subproductos y productos transformados de origen animal no destinados al consumo humano y la autorización de vehículos y contenedores que se utilicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular, que ha adoptado todas las medidas necesarias para cumplir las exigencias de la referida legislación en materia de transporte de subproductos animales no destinados al consumo humano.

SOLICITA:

Ser autorizado y ser inscrito en el Registro de **Transportistas y medios de transporte de SANDACH** de Extremadura y que se le expida la autorización pertinente para el transporte de estos subproductos, en los vehículos que a continuación se indican:

*Matrícula / Número	*Matrícula / Número	*Matrícula / Número	*Matrícula / Número

En, a de de

Fdo.:

*** Matrícula del vehículo o número del contenedor**

Los datos de carácter personal incorporados al presente formulario quedarán registrados en un fichero de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural con la finalidad de gestión de la ayuda , por la que se establece la convocatoria de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios y obtener datos estadísticos de las mismas, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Explotaciones agrarias y Calidad Alimentaria, Avda. de Portugal s/n, 06800 Mérida.

**ANEXO III****SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE TARJETA DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE SANDACH**

D/Dña. con C.I.F./N.I.F.....

(1)

Como propietario.

En representación de la empresa de transporte.....

con CIF.....del vehículo que se reseña a continuación y con domicilio en
C/....., nº C.P., localidad
provincia , teléfono , fax y correo electrónico.....

EXPONE:

Que han transcurrido.....años de validez de la Tarjeta de Transporte de Subproductos de Origen Animal no destinados al consumo humano (SANDACH).

Que no/si (marcar lo que proceda) ha habido variaciones de las características técnicas del vehículo inscrito o de cualquier otro dato reflejado en la documentación expedida.

SOLICITA:

La renovación de la Tarjeta de **Transportista y medios de transporte de SANDACH.**

En a de de

Fdo.:

(1) Marque propiedad o representación de empresa

Documentación que debe acompañar a la solicitud de Renovación de la Tarjeta:

- Fotocopia del C.I.F.
- Original de la Tarjeta que desea renovar (deberá quedarse con copia compulsada de dicha Tarjeta hasta la recepción de la nueva)
- En caso de variación de las características del vehículo, remolque o contenedor, fotocopia de las tarjetas técnicas.
- En caso de que se trate de una persona jurídica, el documento que acredite el carácter y representación de la persona que actúe en su nombre.

Los datos de carácter personal incorporados al presente formulario quedarán registrados en un fichero de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural con la finalidad de gestión de la ayuda , por la que se establece la convocatoria de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios y obtener datos estadísticos de las mismas, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Explotaciones agrarias y Calidad Alimentaria, Avda. de Portugal s/n, 06800 Mérida.



ANEXO IV

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE EN EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE SANDACH

D/Dña. con N.I.F.
 como responsable de la empresa de transporte de subproductos animales no destinados al consumo humano, con
 C.I.F./N.I.F. y autorización nº

DECLARA:

- Que está en posesión de la autorización como transportista de subproductos de origen animal dentro del ámbito de la Unión Europea.

SOLICITA :

- Por CESE EN LA ACTIVIDAD sea anotada dicha incidencia en el correspondiente Registro.
- Por validación actual, le sea expedida una nueva.
- Le sea expedida nueva validación como transportista de SANDACH por:
 - Pérdida / deterioro.
 - Baja / transferencia del/los vehículo/s con matrícula/s....., reseñados en la validación referida.
 - Alta del/los vehículo/s con matrícula/s.....

En a de de

Fdo.:

⁽¹⁾ Marcar la casilla correspondiente.
 Documentación que acompaña:

- Fotocopia del C.I.F.
- Autorización como transportista de SANDACH.
- Tarjeta/s de inscripción de vehículos en el Registro de Transportistas y medios de transporte de SANDACH de los vehículos dados de baja o transferidos.
- Solicitud/es de inscripción de vehículos en el Registro de transportistas y medios de transporte de SANDACH (Anexos I Y II).
- En caso de que se trate de una persona jurídica, el documento que acredite el carácter y representación de la persona que actúe en su nombre

Los datos de carácter personal incorporados al presente formulario quedarán registrados en un fichero de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural con la finalidad de gestión de la ayuda , por la que se establece la convocatoria de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios y obtener datos estadísticos de las mismas, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Explotaciones agrarias y Calidad Alimentaria, Avda. de Portugal s/n, 06800 Mérida.



A N E X O V



Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

**LIBRO DE REGISTRO
DE
TRANSPORTE DE SANDACH**

Empresa:.....
Autorización nº:.....
Domicilio:.....

Libro de.....páginas
Verificado el.....de.....

Fdo: El Jefe de Servicio de _____

Los datos de carácter personal incorporados al presente formulario quedarán registrados en un fichero de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural con la finalidad de gestión de la ayuda , por la que se establece la convocatoria de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios y obtener datos estadísticos de las mismas, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Explotaciones agrarias y Calidad Alimentaria, Avda. de Portugal s/n, 06800 Mérida.

**ANEXO VI**

Transportista: _____

Matrícula/Nº de contenedor: _____

Nº Página _____

Nº de Autorización Transportista: _____

FECHA DE CARGA	PESO	Nº DE DOCUMENTO COMERCIAL *	DESINFECCIÓN: Nº CERTIFICADO Y LUGAR	CONDUCTOR

* Se consignarán todos los números de los documentos comerciales que amparen el transporte correspondiente.

**ANEXO VII**

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Dirección General de DOCUMENTO COMERCIAL PARA EL TRANSPORTE DE CADÁVERES ANIMALES. MAT. CAT.1 /MAT.CAT.2	VºBº Servicio Veterinario Oficiales (firma y sello) Fdo.....O.V.Z. de
---	---

EMPRESA GESTORA

Nombre..... Dirección..... Población..... Teléfono..... C.P..... Cod.....	Nº de documento:
--	------------------

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Apellidos y nombre ó Razón Social:		N.I.F./C.I.F.:
Código de la Explotación:	Localidad:	Provincia:
Dirección:		Teléfonos:

DATOS DE LA PÓLIZA

REF. COLECTIVO:	REF. DECLARACIÓN:
-----------------	-------------------

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTIDA Nº de animal Bovino Ovino Caprino

Identificación *	Fecha Nacimiento	Fecha Muerte
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Otros, indicar especie <input type="checkbox"/>
Kg. retirados

*En caso de tratarse de bovinos no identificados por sus corta edad se identificarán con CRIA + el crotal de la madre.

TRANSPORTE (vehículo recogida en explotación)

Nombre/Razón Social de la empresa encargada:	C.I.F./N.I.F.:	Matrícula del vehículo:
Firma del Responsable del animal:..... Fdo.....	Firma del Transportista:..... Fdo:.....	
Fecha:..... <input type="text"/>		
D.N.I.....	Hora.....	D.N.I.....

DESTINATARIO PLANTA INTERMEDIA

Nombre/Razón Social de la empresa encargada:	C.I.F./N.I.F.:	Matrícula del vehículo
Responsable recepción: D.N.I..... Fecha y Firma.....		Municipio.....

INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN (firma, sello y fecha)

Nombre/Razón Social de la empresa encargada:	C.I.F./N.I.F.:	Nº de Registro:
(firma, sello y fecha)		Municipio:
		Provincia:

 1. BLANCO – para Servicios Veterinarios Oficiales. 2. AMARILLO para industria de Transformación .
 3. ROSA – para Planta Intermedia. 4. VERDE – para Transportista. 5 – AZUL- para el Ganadero.

**ANEXO VIII****DOCUMENTO COMERCIAL PARA TRASLADO DE SANDACH-CATEGORÍA 1****ORIGEN DE LOS SUBPRODUCTOS:**

Nombre o razón social:	Domicilio:
Nº Registro:	Provincia:
Localidad:	

DESCRIPCIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS: Artículo 4 – Reglamento 1774/2002

Especie	Nº animales sacrificados	Fecha Sacrificio	DESCRIPCIÓN DE SUBPRODUCTOS (SEÑALAR CON X EN SU CASO)						Total peso Subproductos (K-g)
			Positivos EEtS	M.E.R	Canales	Animales muertos	Productos Transformados	Otros	
Bovino > 12 meses									
Bovino < 12 meses									
Ovino > 12 meses									
Ovino < 12 meses									
Caprino > 12 meses									
Caprino < 12 meses									
Porcino									
Equino									
Conejos									
Gallinas / pollos									
Otros(1):									
Total Kgs:									

TRANSPORTE:

Vehículo matrícula:	Contenedor nº:
Propiedad:	
Conductor:	
Domicilio del transportista:	

DESTINO DE LOS SUBPRODUCTOS:

Nombre o razón social:	
Autorización:	
Domicilio:	Localidad:

El **productor** de los materiales objeto del presente documento comercial, manifiesta que dichos materiales están comprendidos entre los considerados como: "material de la categoría 1", de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 del Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 03-10-02.

El **transportista** de los materiales objeto del presente documento comercial, manifiesta que dichos materiales son transportados en vehículos y/o contenedores limpiados a fondo y desinfectados antes de realizar este transporte, habiéndole extendido el correspondiente documento de desinfección en el centro autorizado. Así mismo, se han tomado todas las precauciones para evitar la contaminación por agentes patógenos de los subproductos animales, y que este traslado se realiza a temperatura adecuada, evitando riesgos para la salud animal y/o pública.

El presente transporte ha sido precintado con el nº.....que se romperá en destino.

CONFORMIDADES (Firma y sello)

PRODUCTOR:	TRANSPORTISTA:	DESTINATARIO:
FECHA DE SALIDA:.....		FECHA DE LLEGADA:.....

**ANEXO IX**

DOCUMENTO COMERCIAL PARA TRASLADO DE SANDACH-CATEGORÍA 2

ORIGEN DE LOS SUBPRODUCTOS:

Nombre o razón social:	Domicilio:
Nº Registro:	Provincia:
Localidad:	

DESCRIPCIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS: Artículo 5 – Reglamento 1774/2002

Especie	Nº animales sacrificados	Fecha Sacrificio	DESCRIPCIÓN DE SUBPRODUCTOS (SEÑALAR CON X EN SU CASO)							Total peso Subproductos (Kg)
			Animales muertos	Tubo digestivo con contenido intestinal	Contenido digestivo	Decomisos de enfer. transmisibles	Estiercol, purines	Productos Transformados	Otros	
Bovino										
Porcino										
Ovino										
Caprino										
Equino										
Conejos										
Gallinas / pollos										
Otros(1):										
Total Kgs:										

TRANSPORTE:

Vehículo matricula:	Contenedor nº:
Propiedad:	
Conductor:	
Domicilio del transportista:	

DESTINO DE LOS SUBPRODUCTOS:

Nombre o razón social:	Localidad:
Autorización:	
Domicilio:	

El **productor** de los materiales objeto del presente documento comercial, manifiesta que dichos materiales están comprendidos entre los considerados como: "material de la categoría 2", de acuerdo con lo establecido en el Art. 5 del Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 03-10-02.

El **transportista** de los materiales objeto del presente documento comercial, manifiesta que dichos materiales son transportados en vehículos y/o contenedores limpiados a fondo y desinfectados antes de realizar este transporte, habiéndole extendido el correspondiente documento de desinfección en el centro autorizado. Así mismo, se han tomado todas las precauciones para evitar la contaminación por agentes patógenos de los subproductos animales, y que este traslado se realiza a temperatura adecuada, evitando riesgos para la salud animal y/o pública.

El presente transporte ha sido precintado con el nº.....que se romperá en destino.

CONFORMIDADES (Firma y sello)

PRODUCTOR:	TRANSPORTISTA:	DESTINATARIO:
FECHA DE SALIDA:.....		FECHA DE LLEGADA:.....



ANEXO X

DOCUMENTO COMERCIAL PARA TRASLADO DE SANDACH-CATEGORÍA 3

ORIGEN DE LOS SUBPRODUCTOS:

Nombre o razón social:	Domicilio:
Nº Registro:	Provincia:
Localidad:	

DESCRIPCIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS: Artículo 6 – Reglamento 1774/2002

Especie	Nº animales sacrificados	Fecha Sacrificio	DESCRIPCIÓN DE SUBPRODUCTOS (SEÑALAR CON X EN SU CASO)									Total peso Subproductos (Kg)
			Grasas	Huesos	Trubo digestivo sin MER ni contenido int.	Decomisos sin signos de enfermedad transmisible	Plumas	Cuernos, Pezuñas, Lanar	Pielar	Productos Transformados	Otros	
Bovino												
Porcino												
Ovino												
Caprino												
Equino												
Conejar												
Gallinar / pollor												
Otros(1):												
Total Kgs:												

TRANSPORTE:

Vehículo matrícula:	Contenedor nº:
Propiedad:	
Conductor:	
Domicilio del transportista:	

DESTINO DE LOS SUBPRODUCTOS:

Nombre o razón social:	
Autorización:	
Domicilio:	Localidad:

El **productor** de los materiales objeto del presente documento comercial, manifiesta que dichos materiales están comprendidos entre los considerados como: "material de la categoría 3", de acuerdo con lo establecido en el Art. 6 del Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 03-10-02.

El **transportista** de los materiales objeto del presente documento comercial, manifiesta que dichos materiales son transportados en vehículos y/o contenedores limpiados a fondo y desinfectados antes de realizar este transporte, habiéndole extendido el correspondiente documento de desinfección en el centro autorizado. Así mismo, se han tomado todas las precauciones para evitar: la contaminación por agentes patógenos de los subproductos animales, y que este traslado se realiza a temperatura adecuada, evitando riesgos para la salud animal y/o pública.

El presente transporte ha sido precintado con el nº que se romperá en destino.

CONFORMIDADES (Firma y sello)

PRODUCTOR:	TRANSPORTISTA:	DESTINATARIO:
FECHA DE SALIDA:.....		FECHA DE LLEGADA:.....



DECRETO 139/2009, de 12 de junio, por el que se modifica el Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009040153)

El Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de las ayudas a la utilización de métodos de producción agropecuarios compatibles con el Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE)1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, y en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura.

El mencionado Decreto no recoge, en lo relativo a la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la redacción del párrafo tercero del artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando por tanto incompleto el mencionado procedimiento en el Decreto 9/2009 y siendo conveniente proceder a su inclusión en el procedimiento establecido en las correspondientes bases reguladoras.

En el artículo 15.2 del Decreto relativo asimismo a la tramitación, instrucción y pago de las ayudas agroambientales, se establece que las solicitudes se notificarán por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria; no se establece como modo de notificación la publicación, viéndose, por tanto, limitada la necesaria agilidad administrativa en la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, siendo conveniente, debido al gran número de solicitudes, establecer la posibilidad de la notificación mediante la publicación de los actos de trámite de acuerdo con lo establecido por en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 42, uno, letra j), de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de junio de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura se modifica en los siguientes términos:



1. Se añade un nuevo apartado al párrafo 3 del artículo 15.1, con el siguiente tenor literal:

“Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva”.

2. Se añade un nuevo párrafo al artículo 15.2 del citado Decreto, con el siguiente tenor literal:

“Con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones de los actos integrantes de los procedimientos de concesión de subvenciones que se tramiten al amparo del Decreto 9/2009, excepto la resolución de concesión de la ayuda, se publicarán mediante anuncio en el que se indicarán los lugares en los que se encuentran expuestos la relación de interesados afectados y los actos de que se trate, en la forma que se determine en la convocatoria”.

3. Se añade una disposición adicional única, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional única. Procedimientos pendientes.

Lo estipulado en el artículo 15.2 del Decreto 9/2009, referente a la sustitución de la notificación individual por la notificación mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los actos integrantes de los procedimientos de subvenciones, excepto la resolución de concesión, será de aplicación a todos los procedimientos de concesión de ayudas agroambientales pendientes de resolución, correspondientes a la convocatoria 2008 y 2009, a la entrada en vigor de este Decreto, sin perjuicio de la validez de las notificaciones individuales efectuadas con anterioridad a esta fecha”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de junio de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

DECRETO 140/2009, de 12 de junio, por el que se regulan los premios contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia del Instituto de la Juventud de Extremadura y se establece la convocatoria para el año 2009. (2009040154)

Por Ley 1/2007, de 20 de marzo, de creación del Instituto de la Juventud de Extremadura, se establece que dicho organismo autónomo tiene por objeto diseñar, ejecutar, gestionar y coordinar la política de juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como que entre sus funciones se encuentra la de potenciar la promoción socio-cultural de la juventud, así como su sensibilización en su perspectiva contra el racismo, la xenofobia y cualquier forma de intolerancia a través del Comité contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia.

Mediante Decreto 41/2000, de 22 de febrero, se crea y regula el Comité contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia, adscrito a la Dirección General de Juventud, actual Instituto de la Juventud de Extremadura, estableciéndose entre sus funciones las de animar a la juventud y a la sociedad en general a participar activamente en la lucha contra la intolerancia y todas sus manifestaciones, racismo, xenofobia, antisemitismo, homofobia, sexismo y cualquier otra expresión de rechazo al diferente.

El Comité contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia tiene por tanto el objetivo de sensibilizar y formar a la sociedad en general, y, muy en especial, a la juventud extremeña, en el respeto a la diversidad en todas sus formas, trasladándole a ésta el enriquecimiento que del conocimiento de la diversidad se desprende, frente a actitudes intolerantes provocadas, la mayor parte de las veces, por el desconocimiento. A la misma vez que trabaja por detectar, denunciar y luchar contra cualquier muestra de discriminación, intolerancia o rechazo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, animando a la juventud a implicarse activamente en esta lucha.

Sin perjuicio de que el Reglamento (CE) n.º 1035/1997 del Consejo, de 2 de junio de 1997 haya creado el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, así como que la Unión Europea cuenta con una legislación que establece que cada Estado miembro deba adoptar las medidas necesarias para garantizar que se castiguen conductas de violencia u odio dirigidas contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo, en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico, no podemos olvidar el mandato de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Extremadura a los poderes públicos para promover las condiciones favorables para que la igualdad y la libertad del individuo y de los grupos en los que se integran, sean reales y efectivas y remover los obstáculos que dificulten u obstaculicen su plenitud.

Es por ello que, desde el año 2000, el Instituto de la Juventud de Extremadura, a través del referido Comité Extremeño contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia, y entre otras acciones de sensibilización en el colectivo joven, como medida de promoción viene organizando con carácter anual los denominados Premios Culturas, con el fin de estimular y reconocer la trayectoria y el esfuerzo de personas o entidades que hayan desarrollado una labor relevante en la lucha contra la intolerancia y todas sus manifestaciones, racismo, xenofobia, antisemitismo, homofobia, sexismo y cualquier otra expresión de rechazo al diferente.



Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la Ley, y en su disposición adicional décima, en la que establece que reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de dicha Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

En cumplimiento del mandato legal, procede efectuar una regulación especial armonizada de las bases reguladoras de concesión de los premios que concede el Instituto de la Juventud de Extremadura en promoción del espíritu y principios que proclama el Comité Extremeño contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia distinguiendo y premiando, por una parte, aquellos trabajos informativos, divulgativos, publicitarios y de investigación relacionados con las aportaciones de la juventud dirigidos a sensibilizar al conjunto de la sociedad, y, en último término, erradicar las situaciones de discriminación social en sentido amplio y por ende los principios inspiradores del Comité Extremeño contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia y, por otra parte, estimular y reconocer la trayectoria y el esfuerzo de personas y entidades que hayan desarrollado una labor relevante en dichas materias.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2009, establece en su Capítulo II normas en materia de subvenciones, disponiendo que estas se regirán por la normativa básica del Estado, por lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda de Extremadura, en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones administrativas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia, en cuanto no se opongan a la legislación básica.

En su virtud y al amparo del artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de junio de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto establecer las bases reguladoras de los Premios contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia del Instituto de la Juventud de Extremadura, con el fin de incentivar por una parte la elaboración y difusión de trabajos realizados por la juventud extremeña, que reflejen y denuncien situaciones de discriminación, promoviendo la erradicación de los estereotipos racistas, xenófobos e intolerantes y, por otra, estimular y reconocer la trayectoria y el esfuerzo de personas y entidades que hayan desarrollado una labor relevante en materias de prevención del racismo y la xenofobia, fomento del respeto y la interculturalidad, defensa de la paz y de los derechos humanos.

Artículo 2. Periodicidad y financiación de los premios.

Los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria del titular de la Consejería competente en materia de juventud, con periodicidad anual, con cargo a los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 3. Solicitantes y beneficiarios.**

Los solicitantes y los beneficiarios de los premios objeto de este Decreto serán los establecidos en su artículo 5 para cada una de las modalidades de ayuda.

Artículo 4. Obligaciones generales de los premiados.

Los beneficiarios de los premios están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y entre otras, deberán:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- Acreditar, con anterioridad a la propuesta de pago, y al pago, que se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica, o autorizar al Instituto de la Juventud a su comprobación.
- Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería con competencias en materia de juventud, actual Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

Artículo 5. Modalidades, cuantías y características de los premios.

Los Premios del Instituto de la Juventud de Extremadura se otorgarán en las siguientes modalidades:

5.1. Premios Culturas.

- 5.1.1. El objeto de los premios "Culturas" es reconocer el trabajo desarrollado por personas o entidades, en el ámbito regional, nacional o internacional en los diferentes campos:
 - a) Prevención del racismo y la xenofobia.
 - b) Fomento del respeto y la interculturalidad.
 - c) Defensa de la Paz y de los Derechos Humanos.
 - d) Apoyo y defensa de colectivos en riesgo de exclusión (inmigración, discapacidad, etnia, género, etc.).
 - e) Respeto a las diferentes opciones sexuales.
 - f) Lucha contra la violencia de género.
 - g) Impulso del aprendizaje intercultural.
- 5.1.2. El Comité Ejecutivo del Comité Extremeño contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia seleccionará, mediante un jurado calificador, de entre las candidaturas recibidas, las seis propuestas que mejor reflejen la filosofía del Comité Extremeño. En total, se entregarán seis premios dotados con 1.500 euros cada uno.
- 5.1.3. Puede proponer candidatos para recibir un premio "Culturas" cualquier persona física o jurídica.



5.2. Premios Concurso de Estatuillas.

5.2.1. El objeto de estos premios consistirá en reconocer la creatividad de la juventud extremeña plasmándose a través de la elaboración de estatuillas como reflejo del espíritu y principios inspiradores del Comité Extremeño contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia.

5.2.2. La obra a realizar deberá ser una reproducción del logotipo del Comité Extremeño contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia. Se podrá utilizar cualquier tipo de material para la elaboración de la estatuilla, debiendo tener una medida mínima de 25 cm de alto por 15 cm de ancho y un máximo de 35 cm de alto por 25 cm de ancho.

5.2.3. Se establece un único premio de 1.500 euros a la creación artística seleccionada.

Podrá participar en el concurso cualquier persona joven extremeña, de forma individual o colectiva, cuya edad se encuentre entre los 14 y los 30 años. En el caso de que el participante sea menor de edad su responsable legal podrá recibir el premio en su nombre, acreditando debidamente su condición.

5.3. Otros premios. Música, Fotografía, Audiovisuales.

5.3.1. El objeto de estos premios, articulados mediante concursos de fotografía, música y audiovisuales, es fomentar el respeto, la equidad, la integración de todos los colectivos sociales y la interculturalidad a través de la creación artística surgida de la juventud extremeña.

Serán válidos cualquiera de los siguientes argumentos: migraciones, minorías étnicas, igualdad de oportunidades, lucha contra la violencia de género, respeto hacia las diferentes opciones sexuales, discapacidad. Para ello, se recurre a la creatividad de la juventud extremeña expresando sus mensajes en formato musical, audiovisual y fotográfico.

5.3.2. Se establecen tres premios para cada una de las modalidades (fotografía, música y audiovisual):

— Primer premio: 500 €.

— Segundo premio: 250 €.

— Tercer Premio: 150 €.

5.3.3. Podrá participar en el concurso cualquier persona joven extremeña, de forma individual o colectiva, cuya edad se encuentre entre los 14 y los 30 años. En el caso de que el participante sea menor de edad su responsable legal podrá recibir el premio en su nombre, acreditando debidamente su condición.

5.3.4. Las características de los trabajos a presentar son:

a) Fotografía: El formato de las fotografías será como mínimo de 20 x 30 cm, no existiendo límite máximo. Se admitirán fotos en color y en blanco y negro.



- b) Música: Maqueta en soporte CD, con un máximo de tres temas y con una duración mínima de 3 minutos y máxima de 10 minutos por canción, siendo originales en cuanto a composición y letra. La grabación debe estar realizada por los propios músicos que se inscriben en la convocatoria y en la carátula del CD deberán aparecer indicados los títulos de las obras y la duración de las mismas. El CD incluirá también un documento en formato de Word o rtf con la letra de cada tema.
- c) Audiovisual: Trabajo en formato CD o DVD en formato digital (mpeg, quicktime, avi, etc.). La duración mínima debe ser de 1 minuto y máxima de 10 minutos.

Artículo 6. Solicitudes y subsanación de errores.

1. Las solicitudes tanto para la propuesta de candidaturas como para la participación en los diferentes concursos se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexos en el presente Decreto.
2. Las solicitudes y la documentación que corresponda irán dirigidas al Consejero de los Jóvenes y del Deporte, pudiendo ser presentada en la sede de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte (Avda. de las Américas, 4. C.P. 06800 Mérida), en el Instituto de la Juventud de Extremadura (Travesía Rambla Santa Eulalia, 1. C.P. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de la citada Consejería (en Badajoz, Carretera de San Vicente km 3, y en Cáceres, Edificio Múltiple, planta 3.ª), en los Centros de Atención Administrativa y las Oficinas de Respuesta Personalizada, así como en los demás organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria del presente año 2009 será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, habida cuenta de que, según lo estipulado en su disposición adicional primera, la publicación y entrada en vigor del presente Decreto supone la convocatoria correspondiente al presente ejercicio presupuestario 2009.

Para sucesivos años las convocatorias se llevarán a cabo mediante orden anual de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de juventud, actualmente el Consejero de los Jóvenes y del Deporte, y el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde la publicación de la correspondiente orden de convocatoria.

4. Subsanación y mejora de la solicitud. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del referido texto legal.

Artículo 7. Documentación.

1. La presentación de candidaturas al concurso "Premios Culturas" se hará en el modelo establecido en el Anexo I al presente Decreto y podrá presentarse por cualquier persona



física o jurídica, pública o privada. Se incluirá una referencia del currículum de la persona o entidad propuesta al premio, así como los datos de contacto con la persona o institución, tanto del proponente como de la persona o entidad propuesta.

2. La presentación de solicitudes a los restantes concursos se hará en el modelo establecido en el Anexo II al presente Decreto.
3. A las solicitudes para cualquiera de los concursos (Anexos I y II) deberá adjuntarse la documentación siguiente:
 - a. Fotocopia del DNI del interesado/s (dato que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas, siempre que dicha autorización hubiera sido conferida expresamente en su solicitud, para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente documento de oficio) o CIF, en su caso. Este requisito, así como la presentación de los documentos de constitución, estatutos, escritura o actos fundacionales, según proceda, será exigida a la persona o entidad propuesta en la modalidad de los "Premios Culturas" una vez seleccionado por el jurado calificador.
 - b. Declaración responsable en la que se haga constar que el solicitante cumple con todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito será exigido a la persona o entidad propuesta en la modalidad del concurso "Premios Culturas" una vez seleccionado por el jurado calificador.
 - c. Modelo de Alta a Terceros si no se encuentra dado de alta en el sistema o si han cambiado los datos correspondientes a ésta. Este requisito será exigido a la persona o entidad propuesta en la modalidad del concurso "Premios Culturas" una vez seleccionado por el jurado calificador.

Artículo 8. Jurado.

1. Para la valoración, selección y propuesta de premiados en los concursos: Premios Culturas, Estatuillas, Fotografía, Música y Audiovisuales se constituirá un jurado compuesto por los miembros del Comité Ejecutivo del Comité Extremeño contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia, que seleccionará tanto a los seis propuestos para ser premiados con el premio "Culturas" como las diferentes creaciones artísticas ganadoras de los concursos convocados. Los miembros del jurado estarán sometidos a los motivos de abstención y recusación cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992.
2. El funcionamiento del Jurado Calificador se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Criterios de selección.

1. Para la selección y propuesta de candidaturas a los premios establecidos al amparo del presente Decreto se establecen los siguientes criterios y su ponderación:



1. Creatividad, originalidad y calidad, atendiendo a los siguientes aspectos: Contextualización y justificación, claridad y concreción de los objetivos, selección de contenidos, metodología activa y coherencia entre todos los factores indicados (3 puntos).
 2. Carácter innovador, por su temática, metodología o recursos utilizados (2 puntos).
 3. Grado de participación e implicación colectiva (1 punto).
 4. Transmisión de valores (2 puntos).
 5. Pertinencia en relación a la temática de los Derechos Humanos y aportes positivos en materia de respeto y convivencia, o denuncia de violaciones a los Derechos Fundamentales en un planteamiento multidisciplinar (2 puntos).
2. El jurado podrá declarar desiertos los concursos si estima que las propuestas no tienen calidad o entidad suficiente.

Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1. El Instituto de la Juventud de Extremadura es el órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente.
2. El jurado calificador previsto en el artículo 8 del presente Decreto, presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura formulará propuesta de resolución al titular de la Consejería a la que se adscriba el referido Instituto, actualmente Consejería de los Jóvenes y del Deporte.
3. El Consejero del los Jóvenes y del Deporte dictará y notificará resolución individualmente a cada beneficiario en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial del Extremadura.

Artículo 11. Propiedad Intelectual.

1. Todos los originales son propiedad de sus autores, excepto los premiados, que serán custodiados por el Instituto de la Juventud de Extremadura una vez emitido el veredicto, quien se reserva de forma no exclusiva en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura los derechos de reproducción, comunicación pública y distribución al objeto de promover entre la juventud extremeña la interculturalidad y respeto a la diversidad, lemas de estos concursos.
2. Los autores que no resulten premiados dispondrán de un mes para recoger los ejemplares aportados al concurso, en la sede del Instituto de la Juventud de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que los autores hayan recuperado los ejemplares, éstos serán destruidos.
3. Los concursantes se responsabilizan totalmente de que no existan derechos a terceros en las obras presentadas, así como toda reclamación por derecho de imágenes o análogos.

***Artículo 12. Protección de datos de carácter personal.***

Los premiados en el presente concurso autorizan a la Junta de Extremadura a la difusión en acto público de su trayectoria profesional que ha resultado premiada tanto en la entrega de premios como en otros medios de difusión respetando las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 13. Forma de pago de los premios.

El abono de los premios será propuesto por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y hecho efectivo por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable por importe del 100% del total del premio otorgado, una vez dictada la Resolución de la concesión del premio/s por el Consejero de los Jóvenes y del Deporte.

Artículo 14. Régimen de incompatibilidades.

En aplicación de lo estipulado en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y atendiendo al objeto y naturaleza de premios establecido en el artículo primero del presente Decreto, estos premios serán compatibles con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales.

Artículo 15. Reintegro de subvenciones.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Convocatoria ejercicio 2009.

La publicación y entrada en vigor del presente Decreto supone la convocatoria correspondiente al presente ejercicio presupuestario 2009, para la que se destina un total de trece mil doscientos euros (13.200 €) con cargo a las siguiente partida presupuestaria: Supreproyecto 200317059001, Comité Extremeño contra el Racismo la Xenofobia y la Intolerancia y Proyecto 2003 17 05 0001 "Premios Culturas", aplicación presupuestaria 20091103323A481. El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria del presente año 2009 será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición adicional segunda. Formatos de los trabajos.

Teniendo en cuenta el carácter especial de estos premios, tal y como se recoge en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los formatos previstos en el artículo 5.2.2, así como las características de los trabajos a presentar previstas en el artículo 5.3.4 del presente Decreto, podrán ser modificados puntualmente en la correspondiente Orden de convocatoria anual.

***Disposición adicional tercera. Cesión de premios.***

En el supuesto de cesión de premios, el cesionario deberá reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional cuarta. Apelaciones al fallo.

La participación en el presente concurso presupone la aceptación incondicional de las bases generales y específicas de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma, no siendo apelable el fallo del Jurado.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En todo lo no establecido en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en lo estipulado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley General de Hacienda Pública de Extremadura y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de juventud para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de junio de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ



Consejería de los Jóvenes y del Deporte
Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS PREMIOS CONTRA EL RACISMO,
LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA****MODALIDAD: PREMIOS CULTURAS**

Persona/Entidad que se propone para el premio "Culturas"

Motivo de la propuesta

Breve reseña o curriculum de la persona o entidad candidata al premio

Datos de contacto de la persona o entidad candidata al premio

PERSONA / ENTIDAD QUE REALIZA LA PROPUESTA

Nombre y apellidos

Dirección (domicilio completo,
Localidad y código postal)

Teléfono

E-Mail

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestión de los premios contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley.



Consejería de los Jóvenes y del Deporte
Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO II

**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS CONTRA EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA
MODALIDAD: "ESTATUILLAS, AUDIOVISUALES, MUSICALES Y FOTOGRAFÍA"**

DATOS DEL AUTOR/A

Nombre y apellidos: _____
Dirección postal: _____
Teléfono: _____
DNI: _____
Correo Electrónico: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y apellidos: _____
Dirección postal: _____
Teléfono: _____
DNI: _____
Correo Electrónico: _____

EXPONE :

Que al cumplir los requisitos previstos en la convocatoria de los "Premios 20...",

SOLICITA :

Participar en la citada edición del concurso, con el expreso sometimiento a las bases del mismo.

DATOS DE LA OBRA (fotografía, audiovisual, estatuillas, música) QUE PRESENTA:

Nº	TÍTULO

En, a de de 20..

Fdo.: (autor)

Fdo.: (representante legal)

Autorizo al Instituto de la Juventud de Extremadura, al amparo del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, así como del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, a comprobar de oficio deudas con la Comunidad Autónoma, así como la comprobación de oficio de los documentos acreditativos de la identidad(marcar con una X)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestión de los premios contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley.



Consejería de los Jóvenes y del Deporte
Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO III**CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS CONTRA EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA
MODALIDAD: "ESTATUILLAS, AUDIOVISUALES, MUSICALES Y FOTOGRAFÍA"****DATOS DE LA OBRA**

Título:

Fecha de realización:

Explicación de la Obra: (máximo 100 palabras):



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 1/2009, de 10 de junio, por el que se dispone el cese de D. Antonio Vázquez López, como Consejero Permanente del Consejo Consultivo de Extremadura. (2009030001)

La Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, prevé en el punto 4 de su artículo 5 que los Consejeros electivos y permanentes tendrán como límite máximo de permanencia en sus cargos la edad de setenta y dos años. El cumplimiento de esta edad, tal como dispone el artículo 16.1.b) del Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura, constituye causa de cese "ope legis", produciéndose su efecto al día siguiente de su cumplimiento.

En este orden, el Excmo. Sr. D. Antonio Vázquez López, Consejero Permanente de la Institución, cumple la edad referida de setenta y dos años el día de hoy, 10 de junio de 2009, circunstancia ésta que ha sido comunicada al Presidente de la Comunidad Autónoma a través de la Presidenta del Consejo Consultivo de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley de 14 de diciembre. Como consecuencia de este hecho, la pérdida de la condición de miembro del Consejo es automática.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.1 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo, en su relación con el artículo 16.1.b) del Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento,

DISPONGO :

Cesar, por llegar a la edad de setenta y dos años, al Excmo. Sr. D. Antonio Vázquez López como Consejero Permanente del Consejo Consultivo de Extremadura, con efectos de 11 de junio de 2009, siguiente al del cumplimiento de la edad reglamentaria, agradeciéndole los servicios prestados y sin perjuicio de los honores y distinciones que le correspondan por el cargo desempeñado en dicha Institución.

Dado en Mérida, a 10 de junio de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 15 de junio de 2009 por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009050303)

Por Orden de 13 de enero de 2009 (DOE n.º 13, de 21 de enero) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total obtenida, en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 8 de junio de 2009 (DOE n.º 111, de 11 de junio) se convocó a los aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas para que comparecieran el día 15 de junio de 2009, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Base Décima, apartado segundo, de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N E :

Primero. Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. El régimen de los funcionarios nombrados por la presente Orden será el establecido por la legislación vigente para los funcionarios en prácticas, que les será de plena aplicación a todos los efectos desde la toma de posesión.

La toma de posesión como funcionarios en prácticas se formalizará por la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrito el puesto adjudicado, la cual habrá de producirse con efectos del día 22 de junio de 2009.

Tercero. El periodo de prácticas tendrá una duración de un mes. La calificación del mismo será de "APTO" o "NO APTO" y se otorgará por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Décima de la Orden de convocatoria y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, los aspirantes funcionarios en prácticas que no superen el periodo de prácticas por haber obtenido la calificación de "NO APTO" perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios.

No obstante, quienes no puedan realizar el periodo de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad.

A quienes superen el periodo de prácticas se les nombrará funcionarios, asignándoles como destino definitivo el mismo puesto que les fue adjudicado para la realización de dicho periodo. El destino obtenido será a todos los efectos equivalente al obtenido por concurso.

Cuarto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 15 de junio de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**ANEXO****CUERPO: TITULADOS SUPERIORES ESPECIALIDAD: VETERINARIA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	CÓDIGO	UBICACIÓN
CAVA SÁNCHEZ, MARIA ELIZABETH	28948046Q	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5224	ZONA DE ZAFRA
GONZALEZ BREÑA, CARLOS	11774047W	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5027	MÉRIDA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARIA EUGENIA	26474846Y	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5225	MÉRIDA
MARTÍN COBOS, FRANCISCO JAVIER	11770772Q	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5227	ZONA DE JEREZ DE LOS CABALLEROS
GARCIA LOSADA, PEDRO IGNACIO	32039311N	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5223	MÉRIDA
BARROSO CASILLAS, SARA	34772772S	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	16267	MÉRIDA
TORRADO SIERRA, ISAAC	8836637Z	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5222	MÉRIDA
DAZA CEBRIAN, JUANA MARIA	28960515L	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5233	MÉRIDA
LUCAS DURAN, JOSE ELOY	28944280E	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	8426	MÉRIDA
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, MARIA EUGENIA	28945292E	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5228	ZONA DE MÉRIDA
CHAVES SÁNCHEZ, JESÚS ALBERTO	44954616N	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	13057	ZAFRA
CARDENO VARGAS, JOSE LUIS	29440927F	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	16268	MÉRIDA
CEREZO IÑIGO, ALBA	80073161H	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5220	MÉRIDA
EL VIRA VEGAS, MARIA DEL PILAR	3859719C	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2034	MÉRIDA
REYES PASTOR, ROSA PAULA	9197957G	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5226	ZONA DE DON BENITO
PASTOR TEJEDA, MARIA SONIA	79307658R	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4725	MÉRIDA
BABIANO GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES	800594761I	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5230	MÉRIDA
CERRO BACAS, FRANCISCO JAVIER	28953110C	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5235	MÉRIDA
ALONSO CANDELA, MARIA MERCEDES	44404351E	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5218	ZONA DE JEREZ DE LOS CABALLEROS
GARCIA CAMPON, RUBEN	28961889J	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5229	MÉRIDA

• • •



ORDEN de 15 de junio de 2009 por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de febrero de 2007, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario, Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009050302)

Por Orden de 13 de enero de 2009 (DOE n.º 13, de 21 de enero) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total obtenida, en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de febrero de 2007, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 8 de junio de 2009 (DOE n.º 111, de 11 de junio), se convocó a los aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas, para que comparecieran el día 15 de junio de 2009, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Base Décima, apartado segundo de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N E :

Primero. Nombrar funcionarios en prácticas de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. El régimen de los funcionarios nombrados por la presente Orden será el establecido por la legislación vigente para los funcionarios en prácticas, que les será de plena aplicación a todos los efectos desde la toma de posesión.

La toma de posesión como funcionarios en prácticas se formalizará por la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrito el puesto adjudicado, la cual habrá de producirse con efectos del día 22 de junio de 2009.

Tercero. El periodo de prácticas tendrá una duración de un mes. La calificación del mismo será de "APTO" o "NO APTO" y se otorgará por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Décima de la Orden de convocatoria y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los aspirantes funcionarios en prácticas que no superen el periodo de prácticas por haber obtenido la calificación de "NO APTO" perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios.



No obstante, quienes no puedan realizar el periodo de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad.

A quienes superen el periodo de prácticas se les nombrará funcionarios, asignándoles como destino definitivo el mismo puesto que les fue adjudicado para la realización de dicho periodo. El destino obtenido será a todos los efectos equivalente al obtenido por concurso.

Cuarto. Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 15 de junio de 2009.

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

A N E X O

ESCALA: FACULTATIVA SANITARIA ESPECIALIDAD: VETERINARIA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
HERNANDO REAL, ALEJANDRO	7469769	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2000004	BADAJOS
ALCALA ALUMBREROS, JOSE CARLOS	33978029	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2000037	JEREZ DE LOS CABALLEROS
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, MARIA EUGENIA	28945292	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2000068	VALENCIA DE ALCANTARA
MURIEL DURAN, ANGEL	7001178	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2000022	CORIA
CAVA SÁNCHEZ, MARIA ELIZABETH	28948046	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2000043	LOGROSAN
JIMÉNEZ BARROSO, MARIA MILAGROS	11765901	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2000052	NAVALMORAL DE LA MATA
BABIANO GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES	80059476	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2000049	NAVALMORAL DE LA MATA
CARDENO VARGAS, JOSE LUIS	29440927	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2000033	HERRERA DEL DUQUE
MARTÍN COBOS, FRANCISCO JAVIER	11770772	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2000032	HERRERA DEL DUQUE



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2009, de la Gerencia, por la que se publica la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para la provisión de varias plazas vacantes en la plantilla de personal laboral por Resolución de 1 de septiembre de 2008, del Rector. (2009061793)

Mediante Resolución de 1 de septiembre de 2008, del Rectorado de la Universidad de Extremadura (DOE de 15 de septiembre de 2008), se procedió a la convocatoria de concurso-oposición libre para la provisión de varias plazas vacantes en la plantilla de personal laboral de administración y servicios.

Concluido el proceso selectivo, y de conformidad con lo indicado en la base 9.6 de la referida convocatoria se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en las distintas plazas convocadas, y que a continuación se cita.

Titulado de Grado Medio (Prevención: ATS/DUE de Empresa), Grupo II.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DESTINO
Pérez Ortega, Antonio	28937377L	PLR0140. Servicio de Prevención. Badajoz

Técnico Especialista de Laboratorio, Grupo III, Departamento de Construcción.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DESTINO
Peco Royo, María Isabel	06994736E	PLP0437. Departamento de Construcción. Cáceres

Oficial (Actividades Culturales), Grupo IV-A.

DESIERTA.

Conforme a lo previsto en la base 11.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública esta relación en el Diario Oficial de Extremadura.

La contratación de los aspirantes seleccionados se producirá tras la acreditación de los requisitos indicados en el párrafo anterior, quedando sometido a un periodo de prueba de tres meses (plazas grupo II), y un mes (plazas grupos III y IV-A), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.11 del Convenio Colectivo.



Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa al dictarse en virtud de la delegación de competencias atribuidas al Gerente por el Rector (Resolución de 8 de abril de 2005, —DOE núm. 51, de 5 de mayo—), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que, alternativamente, se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo, anteriormente, citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, a 4 de junio de 2009.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 364/2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 315/2008. (2009061764)

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 315 de 2008 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado. El recurso versa sobre la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31 de octubre de 2007, dictada en reclamaciones n.º 06/57/07 y 06/782/07 acumuladas, contra impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, promovida por D. Vicente Manuel Bru Bonilla.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 364, de 14 de mayo de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 315/2008, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 31 de octubre de 2007, dictada en las reclamaciones económico-administrativas número 06/57/07 y 06/782/07 acumuladas, confirmamos la misma por ser ajustada a Derecho”.

Mérida, a 2 de junio de 2009.

El Consejero de Administración Pública
y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 369/2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 36/2008. (2009061765)

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 36 de 2008 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado. El recurso versa sobre la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 28 de septiembre de 2007, dictada en reclamación n.º 06/683/06, contra impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, promovida por D. Luciano Pérez de Acevedo Pinna.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 369, de 14 de mayo de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 36/2008, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 28 de septiembre de 2007, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/683/06, confirmamos la misma por ser ajustada a Derecho”.

Mérida, a 2 de junio de 2009.

El Consejero de Administración Pública
y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de instalación de producción de energía en régimen especial (planta termosolar). Expte.: GE-M/22/08. (2009061796)

Visto el expediente incoado en esta Dirección a petición de Ibereólica Solar, S.L., con domicilio social en C/ Doce de Octubre, 5-Entreplanta, Madrid, CIF B-85036267, solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa, a favor de Ibereólica Solar, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Peticionario: Ibereólica Solar, S.L., con domicilio social en C/ Doce de Octubre, 5-Entreplanta, Madrid, CIF B-85036267.

— Ubicación. Término municipal de Guareña (Badajoz).

- Coordenadas UTM de la instalación:

VÉRTICE	UTM-X	UTM-Y	HUSO
1	748226	4319176	29
2	748226	4317888	29
3	749311	4317888	29
4	749311	4318542	29
5	749550	4318542	29
6	749550	4319176	29

- Campo solar con 510.120 m² de colectores cilindro-parabólicos tipo skalet 150 o similar, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal 262 MW.
- Caldera de combustión de biomasa agrícola de 15 MWe, para generación de vapor 542 °C 92 bares, de alimentación a la turbina.
- Sistema de 7,5 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica 1.010 MWht.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado. El sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo



solar, por el sistema de combustión con biomasa, o el sistema de almacenamiento térmico, generará un flujo nominal de vapor de 50 kg/s 377 °C 98 bares. La instalación utilizará combustible fósil y/o biomasa para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.

- Generador síncrono trifásico de 67 MVA, tensión en bornes 15 kV, 50 Hz.
- Potencia nominal de generación instalada 50 MW.
- Subestación ubicada en la misma planta con transformador principal de 132/15 kV 60/70 MVA, un transformador de servicios auxiliares 15/6,3 kV 10/13 MVA y dos transformadores de servicio auxiliares 6,3/0,42 kV 1 MVA; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

En el plazo de 6 meses, a partir del otorgamiento de la presente autorización, deberá el peticionario o el titular de la misma, solicitar la autorización del proyecto de ejecución, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo, y todo ello de conformidad con el artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 5 de mayo de 2009.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo de "Hostelería de la provincia de Cáceres" sobre determinados aspectos interpretativos del artículo 14 del vigente Convenio Colectivo. Expte.: 10/011/2009. (2009061800)

Visto el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo de "Hostelería de la provincia de Cáceres" sobre determinados aspectos interpretativos del artículo 14 del vigente Convenio Colectivo (código de Convenio n.º 10/0015/5), suscrita con fecha 12 de mayo de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (BOE de 6 de junio), y el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en Materia Laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 22 de mayo de 2009.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En Cáceres, siendo las 10,30 horas del 12 de mayo de 2009 se reúnen en los salones de reuniones de la Federación Empresarial Cacereña los miembros de la Comisión Paritaria de Hostelería para la provincia de Cáceres 2008-10.

Abierta la sesión se procede a la resolución de la solicitud formulada por la Inspección de Trabajo en el siguiente sentido:

Solicitud interpretación. INSPECCIÓN DE TRABAJO.

1. "El art. 14 del Convenio otorga el carácter de no cotizable a una serie de pluses (acumulación de trabajo, festividad del patrón...) que tienen en carácter de cotizable, siendo necesario establecer cuál es la parte económica del plus recogida en dicho artículo que obedece a estos conceptos y que por tanto sería cotizable".



Se acuerda por unanimidad interpretar el art. 14 del convenio en el sentido de que el importe del plus único extrasalarial tendrá carácter de cotizable en un 15,68% del mismo, y de no cotizable en un 84,32% a partir de la mensualidad siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

2. "Adecuación de la jornada nocturna del art. 24 del convenio a los dispuesto en el estatuto de los Trabajadores".

Por la parte social se manifiesta que procede la sustitución del último párrafo del art. 24 a lo dispuesto literalmente en el art. 36 del ET, pues empeora lo dispuesto en el Estatuto.

Por la parte empresarial se manifiesta que procedería exclusivamente la sustitución del término "Desde las 23 horas" por el de "desde las 22 horas", al incluirse en el resto del párrafo aludido del Convenio desarrollos del art. 36 ET que no pueden eliminarse vía Comisión Paritaria.

NO SE LLEGA A ACUERDO ALGUNO AL RESPECTO, correspondiendo, por tanto, la interpretación del presente artículo a los Juzgados y Tribunales.

Dada la trascendencia general de esta interpretación, se acuerda autorizar al secretario del convenio, D. Pedro Rosado Alcántara para que proceda a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11,20 horas en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo.: Federación Empresarial Cacereña.

Fdo.: Federación Empresarial Placentina.

Fdo.: UGT.

Fdo.: CCOO.

Fdo.: CSI-F.

• • •



RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Río Narcea Recursos, S.A.". Asiento: 06/023/2009. (2009061801)

Visto: El texto de Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Río Narcea Recursos, S.A." (código de Convenio 0601481), suscrito el dos de abril de dos mil nueve por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (BOE de 6 de junio), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en Materia Laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 25 de mayo de 2009.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RÍO NARCEA RECURSOS, S.A.
AÑO 2009

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito Territorial y Funcional.

El presente Convenio Colectivo se aplicará a la empresa RÍO NARCEA RECURSOS, S.A., en su centro de trabajo de Aguablanca en la provincia de Badajoz, así como a cualquier otro centro de trabajo que la empresa pudiera crear dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando a los trabajadores que desempeñen funciones de producción, mantenimiento, administración y cualesquiera otras radicadas en el centro de trabajo de referencia y estén incluidos en el ámbito personal del mismo.

Artículo 2. Ámbito Personal.

El Convenio será de aplicación a los que presten sus servicios, como trabajadores por cuenta ajena para las empresas incluidas en el ámbito funcional y territorial del mismo, excepción hecha de aquellos trabajadores que pertenezcan al Grupo Profesional I así como aquellos trabajadores pertenecientes al Grupo Profesional II que voluntariamente decidan su exclu-



sión del Convenio Colectivo mediante acuerdo suscrito con la empresa regulándose en tal supuesto las condiciones de trabajo por lo pactado individualmente con tales trabajadores sin que les resulte de aplicación el presente Convenio Colectivo.

En el Capítulo relativo a clasificación profesional del presente Convenio Colectivo se define el Grupo Profesional I a los únicos efectos de determinar el colectivo excluido de la aplicación del Convenio Colectivo.

Artículo 3. Ámbito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, sin perjuicio del carácter retroactivo de los incrementos salariales pactados desde el 1 de enero de 2009.

El Convenio extenderá su vigencia por un periodo de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 4. Denuncia y Revisión.

La denuncia del Convenio Colectivo, efectuada por cualquiera de las partes legitimadas para ello de conformidad con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

De la denuncia, efectuada conforme al párrafo precedente, se dará traslado a cada una de las partes legitimadas para negociar, antes del último mes de vigencia del Convenio; en caso contrario, se prorrogará éste de manera automática por periodos anuales.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. La modificación de alguna de las condiciones establecidas en el mismo, por disposición legal, resolución de autoridad administrativa o resolución judicial, por suponer la ruptura del equilibrio de las respectivas contraprestaciones, determinará el que las partes vuelvan a reunirse con el fin de negociar, tanto en el aspecto en cuestión como en su conjunto, el resto de lo convenido y de esta forma proceder al restablecimiento del equilibrio.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo y que tendrá las siguientes funciones específicas:

- 1.º Interpretación y desarrollo del Convenio Colectivo.
- 2.º Realización de tareas de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.
- 3.º Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos, por quienes están legitimados para ello con respecto a la aplicación e interpretación de los preceptos derivados del presente Convenio Colectivo.



La Comisión Paritaria estará integrada por tres miembros de la representación de los trabajadores y tres de la empresa, si bien en caso de incomparecencia de alguno de los miembros de las distintas representaciones, con el objeto de mantener la paridad de la Comisión, cada una de las representaciones contará con tres votos con independencia del número de asistentes a la reunión.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 7.

La organización del trabajo de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el presente Convenio, es facultad de la Dirección de la empresa, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus atribuciones de ordenación económica y técnica, dirección, control y emanación de las normas, procedimientos e instrucciones necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes; todo ello en el máximo respeto a los derechos de los trabajadores y a la dignidad de las personas, sin discriminación alguna y notificándolo a los representantes de los trabajadores cuando así venga exigido por disposición que resulte de aplicación.

CAPÍTULO TERCERO INGRESOS Y CONTRATACIÓN

Artículo 8. Periodo de prueba.

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, de acuerdo con la siguiente escala, correspondiente a la clasificación del personal en los distintos grupos profesionales incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo:

Grupo Profesional III: 6 meses.

Grupos Profesionales IV, V y VI: 2 meses.

Estos periodos serán de trabajo efectivo, descontándose, por tanto, la situación de Incapacidad Temporal cualquiera que sea el motivo de la misma. Durante el periodo de prueba por la empresa y el trabajador podrá resolverse libremente el contrato sin necesidad de preaviso alguno y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 9. Contratación.

La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación vigentes en cada momento y a las específicas que figuran en el presente Convenio Colectivo, comprometiéndose las empresas a la utilización de los distintos modos de contratación previstos en la Ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

Artículo 10. Preaviso.

En caso de que el trabajador desee extinguir su contrato de trabajo de forma voluntaria, deberá comunicarlo a la empresa con quince días de antelación a la fecha de efectos y en



caso de incumplimiento total o parcial del periodo de preaviso la empresa podrá deducir de la liquidación correspondiente el importe correspondiente a los días de preaviso incumplido.

En el supuesto de contratos temporales de duración superior a dos meses, salvo los de interinidad, la empresa deberá preavisar a la finalización del contrato con quince días de antelación a la fecha de su extinción, debiendo en caso de incumplimiento abonar al trabajador el importe correspondiente a los días de preaviso incumplido.

CAPÍTULO CUARTO

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, ASCENSOS Y MOVILIDAD FUNCIONAL

Artículo 11. Criterios de Clasificación.

1.º Los trabajadores de la empresa estarán clasificados en Grupos Profesionales en atención a las funciones que se especifican en los apartados siguientes, a cuyo objeto se han tenido en cuenta factores de conocimientos, autonomía, complejidad, responsabilidad y capacidad de coordinación, tal y como a continuación se definen:

Conocimientos:

Formación básica y complementaria necesarias para desempeñar correctamente los cometidos asignados y que se concretan en procedimientos prácticos, técnicas especializadas o disciplinas científicas, adquiridas a través de enseñanzas regladas o experiencia adquirida en el desarrollo profesional.

Autonomía:

Libertad de acción de que dispone el titular de una función para el desempeño de la misma, sobre la base de la mayor o menor influencia de las directrices o normas para el desarrollo de los diferentes cometidos asignados, teniendo en cuenta la dependencia jerárquica.

Complejidad:

Dificultad que tiene el desempeño de una función por la multiplicidad de aspectos que concurren, tales como conocimientos, métodos y procedimientos que son necesarios emplear, problemas a resolver, relaciones sociales a mantener y decisiones que es preciso adoptar.

Responsabilidad:

Influencia que tiene el desempeño de una función sobre los resultados de la empresa, teniendo en cuenta la importancia de las consecuencias de la gestión, así como la atención, precaución y precisión que deben observarse para evitar errores de los que podrían derivarse inconvenientes que dificulten los procesos operativos, afecten a los resultados de la empresa y en general ocasionen perjuicios económicos de cualquier tipo.

Coordinación:

Facultad reconocida por la regulación organizativa, que implica dirección, coordinación, orientación, desarrollo y motivación de personas en el desempeño de sus funciones, así



como el control de los resultados alcanzados por ellas, cuyo alcance y amplitud vienen determinados tanto por el nivel de interrelación que es preciso mantener como por la naturaleza y dimensión del colectivo.

2.º Dentro de los Grupos Profesionales los trabajadores estarán adscritos a un Grupo Funcional tal y como se determinará en los artículos siguientes.

Por otra parte, dentro de cada uno de los Grupos Profesionales podrán existir varios niveles retributivos en función de la experiencia adquirida y de la capacidad de desempeño de funciones por parte de los trabajadores adscritos al correspondiente Grupo Profesional.

3.º Con carácter general el trabajador desarrollará las tareas propias de su Grupo Profesional, así como tareas suplementarias y/o auxiliares precisas que integran el proceso completo del cual forman parte.

4.º Cuando se desempeñen, habitualmente y dentro de las condiciones estipuladas en esta norma, funciones propias de dos o más Grupos Profesionales, la clasificación se realizará en virtud de las funciones más relevantes a las que, dentro del conjunto de su actividad dedique mayor tiempo.

5.º La enumeración de los Grupos Profesionales que se establece no supone obligación para la empresa de tener provistos todos ellos si sus necesidades no lo requieren. Por otro lado esta clasificación tiene por objeto alcanzar una estructura profesional acorde a las necesidades de la empresa, que facilite la mejor integración de todo el colectivo en las tareas productivas y organizativas y su mejor adecuación al puesto de trabajo.

6.º El sistema de clasificación servirá de base para la fijación de la contraprestación económica de los trabajadores, pudiendo fijarse para cada Grupo Profesional distintos niveles salariales.

7.º En el Anexo I se establece tabla de equivalencias entre los puestos de trabajo de la empresa y los correspondientes Grupos Profesionales.

Artículo 12. Definición de los Grupos Funcionales.

A efectos de aplicación de este Convenio, se considerará como Grupo Funcional el conjunto de funciones y cometidos que por el carácter de su actividad dotan a un trabajo de diferenciación frente a otros en naturaleza y contenido.

Los Grupos Funcionales, en los que los trabajadores afectados por el presente Convenio quedarán encuadrados, son los siguientes:

Grupo a) Cuadros Técnicos y Directivos.

Quedan encuadrados en este Colectivo los trabajadores que, estando en posesión de un título académico y con la competencia requerida para ello, desempeñan funciones de contenido técnico relativas a la investigación y desarrollo de los productos, procesos de trabajo o sistemas de gestión y/o desarrollan cometidos que impliquen planificar, organizar, coordinar e integrar las actividades rectoras del funcionamiento de la empresa.



Colectivo b) Técnicos y Profesionales de Organización y Gestión.

Quedan encuadrados en este Colectivo los trabajadores que, con la competencia adecuada para ello, desempeñen funciones especializadas de carácter técnico, administrativo o comercial que impliquen la obtención y tratamiento de datos relativos a la gestión, realizar análisis y ensayos, supervisar y controlar actividades relativas a los procesos productivos o proporcionar a otras personas información, atención y servicio, así como relaciones con clientes y proveedores.

Colectivo c) Profesionales de Mina, Planta de Tratamiento y servicios auxiliares.

Quedan encuadrados en este Grupo los trabajadores que, con la competencia adecuada para ello, desempeñen funciones operativas relacionadas directa o indirectamente con el desarrollo de las actividades productivas propias de la empresa, incluyendo las labores de mantenimiento de equipos e instalación, así como labores de carácter auxiliar.

Artículo 13. Descripción de los Grupos Profesionales.

GRUPO PROFESIONAL I.

Los trabajadores incluidos en este Grupo Profesional, tienen la responsabilidad directa en la gestión, planificación, integración y coordinación del área o áreas funcionales que les sean asignadas. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, participan. En las actividades de dirección de la actividad de la empresa.

Son trabajadores con una formación básica equivalente a titulado universitario de grado superior y una especialización adquirida a través de una amplia experiencia en su actividad, complementado con formación específica especializada.

GRUPO PROFESIONAL II.

Los trabajadores pertenecientes a este Grupo, están incluidos en la estructura de Cuadros y Asimilados de la Empresa, tienen la responsabilidad directa en la dirección, gestión, planificación, integración y coordinación del área o áreas funcionales que les sean asignadas, pudiendo ejercer labores de supervisión a través de niveles intermedios y tomar decisiones o participar en su elaboración y en la definición de los objetivos, desempeñando sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Son trabajadores con una formación básica equivalente a titulado universitario de grado superior y/o una especialización adquirida a través de una amplia experiencia en su actividad, complementado con formación específica especializada.

GRUPO PROFESIONAL III.

Los trabajadores incluidos en este Grupo Profesional son aquellos que con cierto grado de autonomía, iniciativa, responsabilidad y capacidad de resolución de problemas técnicos o prácticas propios de su campo de actuación, realizan labores de coordinación de un área o negociado para lo cual tiene asignado un equipo de colaboradores o bien desempeñan cometidos relacionados con investigación, asesoramiento, planificación, evaluación y previsión u



otras de análoga naturaleza. Su autonomía e iniciativa en la toma de decisiones está supeditada a las directrices globales (generales) diseñadas por sus superiores jerárquicos.

Son trabajadores con una formación universitaria o asimilable, con un alto grado de especialización en una actividad específica y/o experiencia profesional acreditada en el ámbito de su actuación.

GRUPO PROFESIONAL IV.

Los trabajadores de este Grupo están sujetos al seguimiento de instrucciones de carácter general, gozando de una cierta autonomía, responsabilidad e iniciativa para organizar el trabajo propio y el de otras personas, actuando bajo una supervisión genérica. Se incluyen en este Grupo aquellos trabajadores que desempeñen labores de trabajo técnico especializado con una autonomía subordinada en la toma de decisiones a la aprobación de personas del nivel o niveles superiores.

Son trabajadores con formación de BUP o enseñanzas especializadas, con una acreditada experiencia en su ámbito de actuación.

GRUPO PROFESIONAL V.

Los trabajadores de este Grupo están sujetos al seguimiento de las prácticas y procedimientos de trabajo normalizados existentes en la organización. Su iniciativa, autonomía y responsabilidad están orientadas a determinar y organizar el trabajo propio y el de otras personas, actuando bajo una supervisión genérica sobre resultados alcanzados.

Desarrollan esfuerzo físico y preferentemente una actividad mental para abordar situaciones y problemas cuya resolución comportan una comprensión y análisis de los mismos, así como mantener relaciones sociales que influyan positivamente en el comportamiento de otras personas.

Es deseable una formación en el ámbito de BUP o Formación Profesional de 2.º Grado, o bien una especialización profesional adquirida a través de la experiencia o formación complementaria.

GRUPO PROFESIONAL VI.

Los trabajadores de este Grupo están sujetos al seguimiento de prácticas y procedimientos de trabajo muy normalizados, con autonomía muy limitada a tomar iniciativas bajo una supervisión directa o sistemática. Se incluyen en este Grupo tanto aquellos trabajadores que en el desempeño de sus funciones requieren esfuerzo físico como aquellos en los que prime el trabajo de carácter administrativo y que no necesitan formación específica, salvo ocasionalmente un periodo de adaptación.

En ambas divisiones funcionales es deseable una formación en el ámbito de BUP o Formación Profesional de 2.º Grado, Graduado escolar o bien una especialización profesional adquirida a través de la experiencia o formación complementaria.

En todo caso, las titulaciones mencionadas en cada uno de los apartados del presente artículo no pretenden sino definir el perfil deseable para cada uno de los grupos no suponiendo en ningún caso la falta de posesión de dichos títulos académicos una limitación en lo relativo a la evolución profesional.

**Artículo 14. Movilidad funcional.**

Podrá llevarse a cabo la movilidad funcional en los términos y por los procedimientos previstos en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Es voluntad de ambas partes que los trabajadores adquieran una formación teórica y práctica adecuada sobre el sistema productivo de la empresa, incluyendo la formación en prevención de riesgos laborales relacionados con su puesto de trabajo.

Con tal finalidad la empresa elaborará los planes de formación específicos para los distintos puestos de trabajo, siendo tal formación de carácter obligatorio para aquellos trabajadores a los que se comunique su inclusión en los cursos.

La formación se llevará a cabo dentro de la jornada laboral y en el supuesto de que esto no sea posible cada hora de formación fuera de la jornada se abonará a razón del precio establecido para la hora extraordinaria.

Las alteraciones que se pudieran producir en la distribución de la jornada del trabajador como consecuencia de la asistencia a los programas formativos en ningún caso tendrá la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Artículo 15. Promoción interna.

Cuando se produzcan vacantes o nuevos puestos de trabajo, se informará al Comité del perfil del puesto, publicándose en el tablón de anuncios la vacante a cubrir, pudiéndose presentar todos los trabajadores que reúnan las condiciones exigidas, independientemente del Grupo profesional al cual pertenezcan.

La empresa decidirá la asignación de la vacante al candidato que considere más adecuado o en su caso decidirá cubrir el puesto mediante contratación externa.

CAPÍTULO QUINTO**RETRIBUCIONES****Artículo 16. Conceptos retributivos.**

La retribución de los trabajadores afectados por el presente Convenio estará estructurada en los conceptos que a continuación se detallan:

16.1. Salario base de clasificación

Es la parte de retribución por unidad de tiempo que los trabajadores percibirán por razón de su clasificación profesional y estará constituido por la cuantía que para cada grupo figura recogido en el Anexo I del presente Convenio Colectivo, que recoge en su cuantía anual el importe de las dos gratificaciones extraordinarias.

Dentro de cada Grupo profesional se establecen hasta un total de tres niveles retributivos, para los diferentes puestos de trabajos incluidos en dicho grupo profesional.



16.2. Complemento ad personam.

Este concepto incorporará las condiciones particulares de carácter exclusivo y personal más beneficioso que a título individual tengan los trabajadores afectados por el presente Convenio como consecuencia de las condiciones laborales que mantenían con anterioridad a la firma del mismo, así como aquellas cantidades que viniera abonando la empresa o abone en el futuro por acuerdo o decisión voluntaria.

16.3. Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas en el periodo comprendido entre las 22 y las 6 horas por aquellos trabajadores sujetos a Jornada partida, se pagarán con un complemento de 3,25 euros por hora realizada.

16.4. Plus de Turnicidad.

Aquellos trabajadores que realicen una jornada distribuida a lo largo de los 365 días del año en turnos de mañana y tarde, así como aquellos que se encuentren en régimen de turnos de mañana, tarde y noche de lunes a viernes, percibirán en el año 2009 un complemento del 20% del salario base de clasificación por cada jornada efectiva de trabajo realizada con sujeción a tales turnos, percibiendo los trabajadores que realicen una jornada distribuida a lo largo de los 365 días del año en turnos de mañana-noche el 23% del salario base de clasificación por cada jornada de trabajo efectivo en tales condiciones, compensando las cuantías establecidas tanto la turnicidad como la nocturnidad.

16.5. Plus de Interior de Galería.

Aquellos trabajadores que no hayan sido contratados específicamente para prestar sus servicios en el interior de mina y que por necesidades del servicio, tengan que trabajar ocasionalmente en la Galería, percibirán la cantidad de 3,25 euros por cada hora trabajada en el interior.

16.6. Plus sustitución jefe de relevo.

Aquellos trabajadores que sean designados para la realización de labores de sustitución de un jefe de relevo con el objeto de cubrir sus ausencias, percibirán por cada día de trabajo una cantidad igual a la diferencia existente entre su Salario Base de Clasificación y el del nivel salarial correspondiente al jefe de relevo.

16.7. Plus de disponibilidad (Retén).

Con el objeto de atender a las necesidades de efectuar reparaciones o cualquier otra necesidad del servicio que surjan fuera de la jornada de trabajo y requiera una atención urgente, los trabajadores que realicen funciones de mantenimiento deberán estar a disposición de la empresa en los días que se especifique conforme a los turnos que se establezcan, con el objeto de poder incorporarse inmediatamente al puesto de trabajo.

El trabajador en situación de disponibilidad, deberá estar localizable telefónicamente y mantener un contacto directo con el centro de trabajo de manera que si es requerido para ello, pueda desplazarse a dicho centro.



La situación de disponibilidad en ningún caso será computable como jornada de trabajo y dará derecho a la percepción de un plus en al cuantía a de 195,14 euros por cada semana de efectiva disponibilidad, cantidad con la que se compensa tanto la situación de disponibilidad como los posibles desplazamientos que al efecto tuviese que realizar el trabajador por dicha causa.

16.8. Plus de domingos y festivos.

Aquellos trabajadores que presten sus servicios en domingos y festivos y no estén sujetos a un sistema de turnos de 365 días al año o en situación de disponibilidad (retén), percibirán un plus en la cuantía de 13,01 euros por cada domingo o festivo trabajado.

16.9. Gratificación por trabajos en fechas especiales.

Los trabajadores que presten sus servicios en la Fiesta de la Comunidad Autónoma, Santa Bárbara, 1 de enero y 1 de mayo, percibirán una gratificación por importe 105,70 euros para quienes realicen jornada de 12 horas, 89,98 euros para quienes realicen jornada de diez horas y de 84,56 euros para quienes realicen jornada de 8 horas.

Si la prestación de servicios se produce los días 24, 25 y 31 de diciembre, la cantidad a percibir por el concepto de gratificación será de 211,40 euros para una jornada de 12 horas, 173,46 euros para una jornada de diez horas y 140,93 euros para jornadas de 8 horas.

Las gratificaciones establecidas en el presente artículo no son acumulables al Plus de trabajo en domingos y festivos por lo que los trabajadores con derecho a percibir estas graficaciones no tendrán derecho a la percepción del Plus regulado el apartado 8 del presente artículo.

16.10. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio devengarán dos gratificaciones extraordinarias, en verano y en Navidad, cada una de ellas por el importe de una mensualidad correspondiente al salario base, clasificación más complemento ad personam.

Las gratificaciones extraordinarias se devengarán de la siguiente forma:

- Paga de verano, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad, por el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

16.11. Premio de natalidad y nupcialidad.

Se establece la cantidad de 200 euros por el nacimiento o adopción de un hijo del trabajador. Igual importe percibirá el trabajador por contraer matrimonio o constitución formal de pareja de hecho. El trabajador acreditará los hechos anteriores mediante libro de familia o certificación del registro público que proceda en el caso de las parejas de hecho.



16.12. Ayuda escolar.

Se establece una ayuda para todos aquellos trabajadores con hijos que cursen estudios reglados de 120 euros anuales cualquiera que sea el número de hijos, pagadera en el mes de septiembre.

En el supuesto de que ambos padres trabajen en la empresa única y exclusivamente se percibirá el importe de una ayuda.

Artículo 17. Incremento Salarial para el año 2009.

En las tablas salariales que se incluyen en el Anexo II se reflejan los salarios para los distintos grupos salariales y niveles correspondientes, en las cuantías vigentes para el año 2009, una vez efectuado el incremento pactado e igualmente en el artículo 16, respecto de los conceptos salariales, se establecen las cuantías de los distintos conceptos retributivos conforme al incremento pactado entre las partes.

Artículo 18. Abono del salario y anticipos.

El salario se abonará en los cinco primeros días al mes siguiente del de devengo y se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que el trabajador designe sirviendo como acreditación de su abono el resguardo acreditativo del ingreso.

La nómina se entregará al trabajador a efectos meramente acreditativos de la liquidación de los distintos conceptos retributivos, retenciones y deducciones.

Cada trabajador podrá solicitar como anticipo de sus salarios devengados netos hasta el 90% de los mismos que serán descontados en la nómina del mes al cual corresponda el anticipo.

Artículo 19. Cuota sindical.

A petición de los sindicatos representados en el Comité de Empresa la empresa deducirá del salario mensual el importe correspondiente a la cuota de afiliación al sindicato en la cuantía que el sindicato establezca y siempre que el trabajador acepte por escrito tal deducción.

El importe correspondiente a las cuotas deducidas será ingresado en la cuenta que designe el sindicato correspondiente y con la periodicidad que determine.

Artículo 20. Dietas.

En los casos en que sea preciso el desplazamiento del centro de trabajo para prestar servicios en lugar distinto al centro de trabajo la empresa sufragará los gastos de manutención y alojamiento en que se incurra con obligación por parte del trabajador de aportar los justificantes de los gastos.

El importe de los gastos a abonar por la empresa estará limitado a 12,75 euros en el caso de que no sea precio pernoctar y 31,89 euros en el caso de que si sea necesario pernoctar fuera del domicilio sin que en esta cantidad se incluya los gastos de alojamiento que serán sufragados directamente por la empresa quien se encargará de su búsqueda y contratación.

**Artículo 21. Prestación complementaria en situaciones de incapacidad temporal.**

En los casos de incapacidad temporal por accidente de trabajo, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario fijo del trabajador desde el primer día de la baja.

En el caso de que la incapacidad temporal sea derivada de contingencias comunes, la empresa complementará hasta el 90% del salario fijo desde el sexto día de baja.

Artículo 22. Seguro de accidentes.

La empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros al objeto de garantizar para las contingencias que a continuación se señalan las indemnizaciones que se detallan:

RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
Fallecimiento por accidente	2 veces el salario bruto fijo anual
Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo por accidente	2 veces el salario bruto fijo anual
Incapacidad permanente total para la profesión habitual por accidente	2 veces el salario bruto fijo anual
Gran invalidez por accidente durante las 24 horas del día	2 veces el salario bruto fijo anual
Incapacidad permanente parcial para todo trabajo por accidente	Según baremo establecido en condiciones especiales

Las cantidades anteriormente señaladas no son acumulativas entre sí y a los efectos de determinar el salario bruto anual se considerará el percibido por el trabajador con carácter fijo sin inclusión de pluses o compensaciones de carácter extraordinario.

CAPÍTULO SEXTO**TIEMPO DE TRABAJO Y SU DISTRIBUCIÓN****Artículo 23. Jornada.**

La jornada en cómputo anual se establece para los trabajadores de exterior en 1.760 horas de trabajo efectivo, computándose desde que el trabajador inicia su actividad en el puesto de trabajo hasta que finaliza su trabajo en el referido puesto.

Los trabajadores de interior desempeñarán una jornada de 1.530 horas de trabajo efectivo computándose el tiempo de trabajo en idéntica forma que la establecida en el párrafo anterior.

Artículo 24. Calendario laboral.

Anualmente se elaborarán los calendarios laborales para las distintas actividades de la empresa, considerándose como días laborables los 365 días del año, estableciéndose turnos



de trabajo rotativos de mañana, tarde y noche, pudiéndose establecerse jornadas de hasta doce horas diarias.

Para los trabajadores que no estén sujetos a sistemas de turnos solo tendrán la consideración de días laborables los así considerados en el calendario laboral correspondiente.

En aquellos calendarios en los que la jornada continuada exceda de seis horas se establecerá un descanso de quince minutos que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 25. Distribución irregular de la jornada.

En función de las necesidades productivas la empresa podrá proceder a establecer para los trabajadores adscritos al Departamento de Mantenimiento prolongaciones de jornada o a fijar como laborables determinados días que no estén contemplados como tales en el calendario laboral del trabajador.

La posibilidad de modificación de los horarios de los trabajadores de mantenimiento en los términos pactados en el presente artículo solo podrá afectar a un máximo de 120 horas al año.

Las primeras 80 horas de distribución irregular de jornada tendrán la consideración de horas extraordinarias siempre que efectivamente supongan un exceso de jornada sobre la pactada en el convenio y serán retribuidas como tales. Las horas que superen las 80 serán compensadas con descanso en el cuatrimestre siguiente a la fecha en que se produjo la prolongación de la jornada.

Artículo 26. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas trabajadas en exceso sobre la jornada establecida en el calendario laboral o la que se establezca por aplicación de la posibilidad de distribución irregular de jornada y siempre que la realización de las mismas suponga un exceso sobre la jornada anual establecida.

Como regla general la realización de horas extraordinarias tendrá carácter voluntario si bien serán de obligatoria realización además de las de fuerza mayor, aquellas que resulten necesarias para la realización de aquellas labores de mantenimiento necesarias para la continuidad de la actividad productiva para la atención de pedidos y en general para la realización de cualquier actividad necesaria para la actividad de la empresa, que en caso de no ser realizada de forma urgente pudiera generar daños de cualquier tipo a la empresa.

Las horas extraordinarias serán abonadas bien con descansos equivalentes a disfrutar en los cuatro meses siguientes a su realización en las fechas que de común acuerdo establezcan empresa y trabajador o bien serán compensadas económicamente en la cuantía de 13,01 euros la hora.

Artículo 27. Vacaciones

Las vacaciones serán de 22 días laborables para los trabajadores con jornada diaria de 8 horas o el equivalente a 176 horas laborables para otro tipo de jornadas sin que en ningún caso la equivalencia sea inferior a treinta días naturales.



El personal que no haya trabajado la totalidad del año disfrutará la parte proporcional al tiempo trabajado.

Las vacaciones habrán de disfrutarse por periodos mínimos de cinco días laborables y con carácter anual se elaborará un calendario con las fechas de disfrute de las mismas, debiendo tener conocimiento el trabajador de tales fechas con una antelación mínima de tres meses al inicio de su disfrute.

CAPÍTULO VII REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 28. Facultad disciplinaria.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 29. Concepto.

Se considera falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento por el trabajador de los deberes de cualquier índole para con la empresa o con sus compañeros, o transgresión de las disposiciones legales en vigor y en especial de lo dispuesto por el presente Convenio y en la normativa de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales.

Toda falta cometida por un trabajador, se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en LEVE, GRAVE y MUY GRAVE.

Artículo 30. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Falta de puntualidad injustificada en la entrada o salida al trabajo superior a quince minutos. El retraso superior a cinco minutos e inferior a quince, se considerará falta cuando se produzca tres veces en un periodo mensual o el retraso inferior a cinco minutos cuando se produzca seis veces en un mes o con habitualidad.

Si de estos retrasos se derivan, por la función especial del trabajador, perjuicios para el trabajo encomendado, la falta se calificará de grave.

2. No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la razón de la ausencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
3. Ausencia injustificada del puesto de trabajo.
5. Las discusiones con compañeros aunque no se produzcan en presencia del público en el centro de trabajo.
6. La falta de asistencia injustificada a los cursos de formación organizados por la empresa, siempre que se hagan en horario de trabajo.



7. Descuidos en la conservación del material, ropa de trabajo, limpieza orden e higiene de los locales, etc., sin consecuencias perjudiciales.
8. No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que afecten a la Seguridad Social, Hacienda, etc., así como el cambio de domicilio. La falsedad en estos datos se considerará falta GRAVE.
9. La permuta de turno o puesto de trabajo sin autorización, si no se produce perjuicio para la Empresa.
10. La inexactitud o incumplimiento de plazos en los datos, partes o informes que hayan de facilitarse, sin que se deriven perjuicios para la Empresa.
11. Usar el nombre de la Empresa para fines particulares sin permiso de la Dirección.
12. Llevar en el puesto de trabajo prendas de vestir, calzado y objetos que aumenten el riesgo de accidente.
13. Cualquier otra falta de naturaleza análoga a las anteriores.

Artículo 31. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Faltar de 1 a 3 días al trabajo durante un periodo de 30 días naturales sin causa que lo justifique si como consecuencia de dicha ausencia se causara grave perjuicio a la Empresa, sería considerada como falta muy grave.
2. No notificar la razón de la ausencia al trabajo dentro de las 72 horas siguientes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
3. No hacer cursar a la empresa en el plazo legal de cinco días el parte de baja por incapacidad laboral transitoria o los partes de confirmación en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la fecha de dichos documentos.
4. El incumplimiento de las funciones encomendadas con perjuicio para el trabajo.
5. La embriaguez o el uso de drogas cuando no sea de manera habitual.
6. Simulación de la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
7. El quebrantamiento del secreto profesional.
8. Los daños o deterioros en las mercaderías o pertenencias de la empresa, cuando se produzcan por negligencia.
9. Discusiones, alborotos, riñas o juegos dentro del centro de trabajo, incluso fuera de las horas de trabajo, que produzcan notorio escándalo.
10. La desobediencia a los mandos en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebranto



manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, sería considerada como falta MUY GRAVE.

11. No prestar la atención debida al trabajo encomendado, así como la negligencia o desidia que afecten a la buena marcha del mismo, o sea causa de accidente.
12. Las bromas malintencionadas que menoscaben la dignidad personal, así como ofender o amenazar a un compañero, subordinado o mando, empleando palabras procaces o malsonantes.
13. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta MUY GRAVE. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio la no-utilización de las prendas o medios de seguridad de carácter obligatorio.
15. Ausentarse del puesto de trabajo o abandonar el centro de trabajo sin autorización, si como consecuencia de ello se organizase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo.
16. Encubrir al autor/es de faltas consideradas GRAVES o MUY GRAVES.
17. Cambiar arbitrariamente el turno u horario de trabajo, que produzca perjuicio para la Empresa.
18. El incumplimiento de las Normas de seguridad establecidas con carácter general por la empresa o las específicas del puesto de trabajo.

La reiteración en la comisión de estas faltas dará lugar automáticamente a su consideración como muy graves.

Artículo 32. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o veinte en un año.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de 30 días naturales, o durante tres días aislados anteriores o siguientes a festivos en el mismo periodo. No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de detención del trabajador, si éste es absuelto, posteriormente, de los cargos que le hubieren imputado.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar, donde se haya desplazado por cuenta de la misma.
4. Los malos tratos de palabra u obra a compañeros de cualquier categoría.



5. Los delitos de robo, estafa, malversación o cualquier otra clase de delito común, cometidos fuera de la Empresa, que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor, salvo que haya sido absuelto de los mismos.
6. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda la manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad, así como pretender que un accidente no laboral, sea cualificado como laboral o in-itinere.
7. La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas en horas de trabajo o introducir bebidas alcohólicas en el puesto de trabajo, sin la debida autorización.
8. Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a extraños a la misma, datos de reserva o sigilo obligado, que hayan sido expresamente calificados como tales.
9. Realizar actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa, actos de espionaje, sabotaje u otros que afecten a la Empresa, aunque no sean constitutivos de delito.
10. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a mandos, compañeros, subordinados o a sus familiares, así como las amenazas o coacciones en forma individual o colectiva.
11. Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
12. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, sin previo aviso, o dormirse en horas de trabajo.
13. La disminución no justificada y continuada en el rendimiento de trabajo.
14. Realizar sin autorización trabajos particulares durante la jornada de trabajo, o hacer uso de máquinas, herramientas y material de la Empresa, aún fuera de las horas de trabajo, incluyéndose la utilización de los medios informáticos puestos a disposición del trabajador por parte de la empresa, para fines de carácter particular.
15. Las frecuentes e injustificadas riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.
16. Las agresiones y ofensas verbales o físicas de carácter sexual, sin distinción de sexo.
17. Las faltas consideradas como GRAVES, de mediar mala fe manifiesta u otros agravantes.
18. La reincidencia en faltas GRAVES, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.
19. Cualquier otra falta de naturaleza análoga a las anteriores.

Artículo 33. Régimen de sanciones.

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.



La sanción de faltas GRAVES y MUY GRAVES requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha de los hechos que la motivaron.

La Dirección dará cuenta simultáneamente al interesado y al Comité de Empresa, de toda sanción por falta MUY GRAVE que imponga. Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta tres meses después de la fecha de imposición.

Artículo 34. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas LEVES:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 días.

b) Por faltas GRAVES:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 20 días.

c) Por faltas MUY GRAVES:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días.
- Despido.

CAPÍTULO VIII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 35. Principios Generales.

1. En materia de Seguridad y Salud se está a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normas de desarrollo vigentes, a la normativa específica a la actividad minera, el Reglamento de Seguridad Minera, ITC'S complementarias, así como las Disposiciones Internas de Seguridad.
2. La Prevención de Riesgos Laborales está integrada en la actividad de la empresa.
3. La participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales se realiza a través de los órganos de representación reconocidos legalmente y existentes en la explotación minera.

Son órganos consultivos el Comité de Seguridad y Salud y los Delegados de Prevención.

El Comité de Seguridad y Salud está formado por los Delegados de Prevención de una parte, y por los representantes de la empresa en un número igual al de los Delegados de Prevención.



El Comité de Seguridad y Salud se reúne trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

4. Río Narcea Recursos tiene implantada una sistemática que le permite llevar a cabo la continua identificación de los peligros, así como la evaluación y control de los riesgos de los mismos, conforme con su sistema de gestión de la prevención.
5. La empresa elabora y mantiene al día el Documento de Seguridad y Salud.
6. Los trabajadores deben recibir la información, las instrucciones, la formación y el reciclaje necesarios para preservar su seguridad y salud.
7. Previamente a la incorporación a la empresa, cada trabajador realiza un reconocimiento médico que evalúa su capacidad para el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo que esté previsto ocupar. Sólo pueden ser admitidas, como de nuevo ingreso las personas que, sometidas a examen médico apropiado, no padezcan enfermedad o defecto físico o psíquico que represente limitación para trabajar en el puesto de trabajo a desempeñar.
8. En la investigación de los accidentes intervienen junto al técnico de prevención, el mando inmediato del trabajador y un delegado de prevención.

Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obliga a adoptar las acciones preventivas necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

De las medidas correctoras, informes, etc. que como consecuencia de estos accidentes o enfermedad profesional sean recibidos de la Autoridad Minera competente, se facilita una copia al Comité de Seguridad y Salud en el plazo de quince días desde su recepción.

9. En el mes de julio y enero, se ingresa junto a la nómina del mismo mes el importe de 30 Euros o cantidad equivalente al periodo que la persona estuvo dada de alta en la empresa, por el concepto de "material de aseo personal", para todos los trabajadores de RÍO NARCEA RECURSOS, S.A.

Artículo 36. Protección de la maternidad.

La empresa dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, tratando de adoptar las medidas necesarias para la adaptación de las condiciones de trabajo a las necesidades de la trabajadora embarazada con el objeto de evitar que influya negativamente en la salud de la trabajadora o del feto.

A tales efectos, en la evaluación de riesgos laborales se comprobará la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de la trabajadora en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente la salud.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.



ACOSO MORAL Y SEXUAL.

Artículo 37. Declaración de Principios.

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad física y moral, son derechos fundamentales de la persona contemplados en la Constitución Española, además de los derechos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores de respeto a la intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Asimismo, la Comisión Europea ha establecido medidas para garantizar la salud y seguridad de los trabajadores. Así, distintas Directivas aprobadas por el Consejo, desarrollan disposiciones básicas sobre la salud y seguridad y hace responsables a los empresarios de velar para que los trabajadores no enfermen en el trabajo, incluso a causa de acoso moral o sexual.

Es voluntad de las partes obtener un entorno laboral libre de conductas indeseadas, de comportamientos hostiles y opresores. Por ello, la empresa, junto con los representantes de los trabajadores, deben trabajar en implantar políticas, con distribución de normas y valores claros en todos los niveles de la organización, que garanticen y mantengan entornos laborales libres de acoso, donde se respete la dignidad del trabajador y se facilite el desarrollo de las personas.

Por todo ello, las partes firmantes del Convenio manifiestan su compromiso por mantener un entorno laboral positivo, prevenir comportamientos de acoso y, perseguir y solucionar aquellos casos que se produzcan en el ámbito laboral.

Artículo 38. Medidas preventivas.

Todos los trabajadores tienen derecho a un entorno libre de conductas y comportamientos hostiles o intimidatorios hacia su persona que garantice su dignidad y su integridad física y moral. Las personas con responsabilidad de mando tienen la obligación de garantizar las condiciones adecuadas de trabajo en su ámbito de responsabilidad.

La Empresa establecerá los mecanismos de detección de posibles riesgos psicosociales y, en su caso, procederá a la evaluación de los mismos y promoverá, adicionalmente, la detección precoz de situaciones de riesgo a través de la vigilancia de la salud.

Artículo 39. Definición del acoso moral y sexual.

A los efectos del presente Procedimiento, se entiende por:

ACOSO MORAL.

Se entiende por acoso moral toda conducta, práctica o comportamiento, realizada de modo sistemático o recurrente en el seno de una relación de trabajo, que suponga directa o indirectamente un menoscabo o atentado contra la dignidad del trabajador, al cual se intenta



someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil, y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral.

Al trabajador/a se le ignora, se le excluye o se le hace el vacío.

Se evalúa su trabajo de manera desigual o de forma sesgada, criticando el trabajo que realiza despectivamente.

Se le deja sin ningún trabajo que hacer, ni siquiera a iniciativa propia, o se le asignan tareas o trabajos absurdos, sin sentido, o por debajo de su capacidad profesional o competencias.

Se le exige una carga de trabajo insoportable de manera manifiestamente malintencionada o que pone en peligro su integridad física o su salud.

Recibe ofensas verbales, insultos, gritos.

Recibe críticas y reproches por cualquier cosa que haga o decisión que tome en su trabajo.

Le humillan, desprecian o minusvaloran en público ante otros colegas o ante terceros.

ACOSO SEXUAL.

Se entiende por acoso sexual toda aquella conducta consistente en palabras, gestos, actitudes o actos concretos, desarrolladas en el ámbito laboral, que se dirija a otra persona con intención de conseguir una respuesta de naturaleza sexual no deseada por la víctima.

El carácter laboral se presume al producirse en el ámbito de la organización de la empresa, así como cuando la conducta se pone en relación con las condiciones de empleo, formación o promoción en el trabajo.

La acción ejercida por el acosador ha de ser indeseada y rechazada por quien la sufre. Ha de haber ausencia de reciprocidad por parte de quien recibe la acción.

No es necesario que las acciones de acoso sexual en el trabajo se desarrollen durante un periodo prolongado de tiempo. Una sola acción, por su gravedad, puede ser constitutiva de acoso sexual.

Estos comportamientos deterioran el entorno de trabajo y afectan negativamente a la calidad del empleo, condiciones laborales y desarrollo profesional de la víctima de acoso.

Así, se pueden identificar unos comportamientos concretos que, a título de ejemplo, constituyen acoso sexual:

Insinuaciones y comentarios molestos, humillantes de contenido sexual.

Comentarios obscenos, proposiciones de carácter sexual, directas o indirectas.

Cartas o notas con contenido sexual, que propongan, inciten o presionen a mantener relaciones sexuales.



Insistencia en comentarios despectivos u ofensivos sobre la apariencia o condición sexual del trabajador/a.

Tocamientos, gestos obscenos, roces innecesarios.

Toda agresión sexual.

Disposición adicional. Solución extrajudicial de conflictos.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, a los Términos Previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constataadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

**ANEXO I: TABLA DE EQUIVALENCIA ENTRE LOS GRUPOS PROFESIONALES Y PUESTOS DE TRABAJO**

Grupo Profesional	Niveles	Puestos de Trabajo
III	Nivel I:	Jefe de Turno de Planta, Jefe de turno de Equipo Mantenimiento Mecánico
	Nivel II:	Jefe de Turno de Laboratorio, Encargado de Preparación de Muestras, Responsable de Compras, Responsable de Almacén, Responsable de Administración
IV	Nivel I:	Polivalente, Oficial 1ª Mantenimiento, Sondista
	Nivel II:	Delineante, Oficial 1ª Administrativo
	Nivel III:	Oficial 2ª Mantenimiento, Analista de Laboratorio 1ª, Práctico de Topografía, Supervisor de Mina, Técnicos Metalurgia
V	Nivel I:	Operario Planta, Operario Reactivos, Operario Balsa Exteriores, Ayudante de Sondeos, Técnico Informático
	Nivel II:	Oficial 3ª /Ayudante de Mantenimiento, Operario de Concentrado, Operario de Metalurgia, Operario de Preparación de Muestras, Almacenero, Secretaria, Oficial 2ª Administrativo, Analista de Laboratorio.
	Nivel III	Auxiliar Técnico Informático
VI	Nivel I	Ayudante de Campo, Ayudante de Control de Leyes, Ayudante de Topografía, Ayudante de Bascula de Concentrado
	Nivel II	Peón Especialista, Auxiliar Almacén, Auxiliar Administrativo, Telefonista-Recepcionista
	Nivel III	Limpiadoras, Peones

ANEXO II: TABLAS SALARIALES AÑO 2009

Grupo Profesional	SBC
I, II	Titulado Superior: 23.970 Euros
	Titulado medio: 23.416,49 Euros
III	Nivel Salarial 1: 23.308,08 Euros
	Nivel Salarial 2: 21.681,94 Euros
IV	Nivel Salarial 1: 20.923,07 Euros
	Nivel Salarial 2: 19.380 Euros
	Nivel Salarial 3: 18.870 Euros
V	Nivel Salarial 1: 17.850 Euros
	Nivel Salarial 2: 17.340 Euros
	Nivel Salarial 3: 16.830 Euros
VI	Nivel Salarial 1: 16.116 Euros
	Nivel Salarial 2: 15.912 Euros
	Nivel Salarial 3: 15.708 Euros

**ANEXO III: TABLA DE EQUIVALENCIA ENTRE LOS GRUPOS PROFESIONALES,
PUESTOS DE TRABAJO Y DIVISIÓN FUNCIONAL**

Grupo Profesional	Puestos de Trabajo	División Funcional
III	Jefe de Turno Planta	b)
	Jefe de Turno de Equipo de Mantenimiento	b)
	Jefe de Turno Laboratorio	b)
	Encargado de Preparación de Muestras	b)
	Responsable de Compras	b)
	Responsable de Almacén	b)
	Responsable de Administración	b)
IV	Polivalente	c)
	Oficial 1ª Mantenimiento	c)
	Sondista	c)
	Oficial 1ª Administrativo	b)
	Delineante	b)
	Oficial 2ª Mantenimiento	c)
	Analista de Laboratorio 1ª	b)
	Práctico de Topografía	b)
	Técnicos Metalurgia	c)
Supervisor de Mina	c)	
V	Operario Planta	c)
	Operario Reactivos	c)
	Operario Balsa Exteriores	c)
	Ayudante de sondeos	c)
	Operario Preparación Muestras	c)
	Operario Metalurgia	c)
	Operario Concentrado	c)
	Oficial 3ª/ Ayudante Mantenimiento	c)
	Analista de Laboratorio	b)
	Ayudante de Sondeos	c)
	Almacenero	b)
	Oficial 2ª Administrativo	b)
	Técnico Informático	b)
	Auxiliar Técnico Informático	b)
Secretaria	b)	
VI	Peón Especialista	c)
	Ayudante de Campo	c)
	Ayudante Control de Leyes	c)
	Ayudante Topografía	c)
	Ayudante de Báscula de Concentrado	c)
	Auxiliar Almacén	b)
	Auxiliar Administrativo	b)
	Telefonista/ Recepcionista	b)
	Limpiadoras	c)
Peones	c)	



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario n.º 501/2009, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, seguido a instancias de la Asociación de Profesores de Religión de Extremadura contra la Resolución de 9 de febrero de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración, por primera vez, en listas de espera del Cuerpo de Maestros, y para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas. (2009061723)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento ordinario núm. 501/2009, interpuesto por la Asociación de Profesores de Religión de Extremadura contra la Resolución de 9/02/09, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración, por primera vez, en listas de espera del Cuerpo de Maestros, y para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas, en concreto contra "experiencia docente".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho convinieren, ante la Sala, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de mayo de 2009.

La Secretaria General,
ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 124/2009, del Juzgado de Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, seguido a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, contra la Resolución de 9 de febrero de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración, por primera vez, en listas de espera del Cuerpo de Maestros, y para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas. (2009061694)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado con el núm. 124/2009, seguido a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, contra la Resolución de 9/02/09, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración, por primera vez, en listas de espera del Cuerpo de Maestros, y para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas, en concreto contra "experiencia docente".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de mayo de 2009.

La Secretaria General,
ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario n.º 1809/2008, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que versa sobre la estimación parcial del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 30 de julio de 2008, por la que se aprobó la lista definitiva de aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para ingreso y acceso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Especialidad de Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido, convocado mediante Resolución de 18 de marzo de 2008, de la Dirección General de Política Educativa. (2009061782)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario núm. 1809/2008, seguido a instancias de D. Rodrigo Gómez Dávila, contra la Resolución de 26/09/08, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 30/07/08 por la que se aprobó la listas definitivas de aspirantes seleccionados en la citada especialidad en el procedimiento selectivo para ingreso y acceso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido, convocado mediante Resolución de 18/03/08 de la Dirección de Política Educativa.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de junio de 2009.

La Secretaria General,
ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "EDAR y colectores en Pelloche". (2009061729)

Para la ejecución de la obra: "EDAR y colectores en Pelloche", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 27 de mayo de 2009, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web:

www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/expropiaciones/expropiaciones.html

Las citadas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, en Mérida, Avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 4 de junio de 2009. El Secretario General (P.D. Resolución de 24 de julio de 2007), ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO.



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBR0509191 EDAR Y COLECTORES EN PELOCHE

TÉRMINO MUNICIPAL: 606.300,00 HERRERA DEL DUQUE (BADAJOZ)



Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de		Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Tipo de Cultivo		
1/0	11	50	SAT N7244 DOMINCHA, C/ IGLESIA Nº 1 06670 HERRERA DEL DUQUE BADAJOZ	20 1.952 956	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA ^{1º}	15,00
2/0	11	51	LOPEZ DE LERMA DIAZ MADROÑERO, NICOLAS	1 18	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano		
3/0	11	52	C/ LAMPARITA Nº 4 06670 HERRERA DEL DUQUE BADAJOZ VAQUERIZO CALDERON, JESUS	110 44	SER TEM	Improductivo Improductivo	PARED PIEDRA SECA ^{1º}	5,00
4/0	11	59 B	C/ REAL,100 06670 HERRERA DEL DUQUE BADAJOZ GIL RODRIGUEZ, ANTONIO	8 386 190	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos	PARED PIEDRA SECA ^{1º}	5,00
5/0	11	59 D	AVDA. EJERCITO Nº 17 06670 HERRERA DEL DUQUE BADAJOZ GIL RODRIGUEZ, ANTONIO	50 28	SER TEM	Improductivo Improductivo	PARED PIEDRA SECA ^{1º}	12,00 6,00
			AVDA. EJERCITO Nº 17				ALAMBRA DA 3º PARED PIEDRA SECA ^{1º}	



RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Redacción del proyecto de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-110 de Valencia de Alcántara a Badajoz, tramo: Bótoa - EX-100". Expte.: RP0508213. (2009061770)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: RP0508213.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Redacción del proyecto de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-110 de Valencia de Alcántara a Badajoz. Tramo: Bótoa - EX-100.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 163, de 22 de agosto de 2008.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 294.827,59 €.
IVA (16%): 47.172,41 €.
Importe total: 342.000,00 euros (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013. Tema Prioritario 4 (Transporte y Energía). Categoría de Gasto 2.3 (carreteras regionales locales). Cofinanciado con un 65,18%.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 03/04/2009.
- b) Contratista: Extremeños Ingenieros, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
Importe sin IVA: 188.620,69 €.



IVA (16%): 30.179,31 €.

Importe total: 218.800,00 euros (IVA incluido).

Mérida, a 8 de junio de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Construcción de dos viviendas de promoción pública en Herguijuela". Expte.: OBR0208012. (2009061816)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: OBR0208012.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de dos viviendas de promoción pública en Herguijuela.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura n.º 186, de 25/09/2008.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe 132.000,00 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 3 de febrero de 2009.
- b) Contratista: Vialia Empresa Constructora.
- c) Importe de adjudicación: 130.005,00 euros (IVA incluido).

6.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Adquisición y gestión del servicio de bicicletas como medio de transporte en tres localidades extremeñas, por lotes (3 lotes)". Expte.: 09P1021TE001. (2009061687)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 09P1021TE001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición y gestión del servicio de bicicletas como medio de transporte en tres localidades extremeñas, por lotes (3 lotes).
- c) Lote:
 - N.º de lote. Denominación del lote:
 - Lote 1: 175 bicicletas y al menos 175 aparcamientos distribuidos en al menos 8 localizaciones diferentes de la ciudad de Badajoz.
 - Lote 2: 100 bicicletas y 100 aparcamientos distribuidos en al menos 6 localizaciones diferentes de la ciudad de Cáceres.
 - Lote 3: 50 bicicletas y al menos 50 aparcamientos distribuidos en al menos 3 localizaciones diferentes de la ciudad de Mérida.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura n.º 17, de fecha 27 de enero de 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 408.818,00 euros (IVA incluido).

Presupuesto de licitación por lotes:

N.º de lote	Importe total del lote IVA incluido
Lote 1	181.627,00 euros
Lote 2	136.882,00 euros
Lote 3	90.309,00 euros

**5.- ADJUDICACIÓN:**

a) Fecha: 1 de junio de 2009.

b) Empresa adjudicataria e importe de adjudicación:

N.º de lote	Empresa adjudicataria	Importe adj. IVA incl.
Lote 1	Ingenia Soluciones, S.L.	180.899,99 euros
Lote 2	Instituto Tecnológico de Castilla y León	135.836,00 euros
Lote 3	Instituto Tecnológico de Castilla y León	88.856,00 euros

Mérida, a 1 de junio de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Elaboración del estudio regional de aprovechamiento sostenible de la biomasa forestal de Extremadura".

Expte.: 09N1041TE007. (2009061685)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 09N1041TE007.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de servicios.

b) Descripción del objeto: Elaboración del estudio regional de aprovechamiento sostenible de la biomasa forestal de Extremadura.

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 4 de marzo de 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 231.929,24 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 3 de junio de 2009.



- b) Contratista: Idom Ingeniería y Consultoría, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 190.181,97 euros (IVA incluido).

Mérida, a 3 de junio de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 29 de mayo de 2009 sobre notificación del trámite de audiencia recaído en el expediente n.º 06/0245, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009082327)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 16 de marzo de 2009, recaída en expediente con n.º de orden 06/0245, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D.ª Natividad Díaz García con DNI n.º 008740558Y, con domicilio a efecto de notificaciones en Avda. de Extremadura, 8, en el municipio de Oliva de la Frontera, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 29 de mayo de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“Con fecha 30 de abril de 2008 tuvo entrada, en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, a nombre de D.ª Natividad Díaz García, con DNI n.º 008740558Y, correspondiente a la campaña 2008.

Una vez examinado el expediente correspondiente, se comprueba que usted no cumple con los siguientes requisitos, imprescindibles para la aprobación del mismo:

Ser agricultor a título principal por no cumplir con lo señalado en la disposición final 1.ª de la Ley 45/2007 (DOE n.º 299, de 14 diciembre de 2007), que establece que el titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal debe requerir un volumen de empleo de al menos 1 UTA.

Ser agricultor a título principal, una vez examinada su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2006, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1.b del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre.



Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. En Mérida, a 16 de marzo de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 29 de mayo de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 60/0517, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009082331)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 24 de marzo de 2009, recaída en expediente número 60/0517, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. José Antonio García Torres, con DNI n.º 007940648J, con domicilio a efecto de notificaciones en Juan Bautista de Toledo, portal 4-1.º B, en el municipio de Plasencia, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 29 de mayo de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

“Es de aplicación el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que si la solicitud de iniciación del procedimiento administrativo no reúne los requisitos establecidos en el artículo 70 del mismo texto normativo y los exigidos en la mencionada solicitud de ayuda, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Por todo lo expuesto, el Director General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 4 del Decreto 195/2008, de 26 de septiembre,



de la Junta de Extremadura, y por el artículo 5.1 de la Orden de 28 de enero de 2008 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (DOE n.º 10, de fecha 27/01/2008), resuelve:

Tener por desistido de su solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas a D. José Antonio García Torres, con n.º expediente 60/0517, correspondiente a la campaña 2008, archivándose su expediente.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida, a 24 de marzo de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 29 de mayo de 2009 sobre notificación del trámite de audiencia recaído en el expediente n.º 61/0129, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009082345)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 16 de marzo de 2009, recaída en expediente con n.º de orden 61/0129, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. Carlos Nevado Martín con DNI n.º 076027136S, con domicilio a efecto de notificaciones en Héroes de Baler, en el municipio de Cáceres, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 29 de mayo de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

"Con fecha 15 de abril de 2008 tuvo entrada, en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas



desfavorecidas, a nombre de D. Carlos Nevado Martín, con DNI n.º 076027136S, correspondiente a la campaña 2008.

Una vez examinado el expediente correspondiente, se comprueba que usted no cumple con los siguientes requisitos, imprescindibles para la aprobación del mismo:

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (DOE n.º 276, de 18 de noviembre).

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. En Mérida, a 16 de marzo de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 29 de mayo de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 98/0087, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009082328)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 29 de enero de 2009, recaída en expediente número 98/0087, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. Joaquín Aparicio Borrego, con DNI n.º 076258960E, con domicilio a efecto de notificaciones en Juan de la Costa, 10 Izq., en el municipio de Mérida, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 29 de mayo de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

“Es de aplicación el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que si la solicitud de iniciación del procedimiento administrativo no reúne los requisitos



establecidos en el artículo 70 del mismo texto normativo y los exigidos en la mencionada solicitud de ayuda, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Por todo lo expuesto, el Director General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 4 del Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, de la Junta de Extremadura, y por el artículo 5.1 de la Orden de 28 de enero de 2008 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (DOE n.º 10, de fecha 27/01/2008), resuelve:

Tener por desistido de su solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas a D. Joaquín Aparicio Borrego, con n.º expediente 98/0087, correspondiente a la campaña 2008, archivándose su expediente.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida, a 29 de enero de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 29 de mayo de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 98/0990, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009082329)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 29 de enero de 2009, recaída en expediente número 98/0990, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. Manuel Gordillo Morales, con DNI n.º 008819832E, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Franco García Sánchez, 39, en el municipio de Arroyo de San Serván, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 29 de mayo de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.



A N E X O

"Es de aplicación el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que si la solicitud de iniciación del procedimiento administrativo no reúne los requisitos establecidos en el artículo 70 del mismo texto normativo y los exigidos en la mencionada solicitud de ayuda, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Por todo lo expuesto, el Director General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 4 del Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, de la Junta de Extremadura, y por el artículo 5.1 de la Orden de 28 de enero de 2008 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (DOE n.º 10, de fecha 27/01/2008), resuelve:

Tener por desistido de su solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas a D. Manuel Gordillo Morales, con n.º expediente 98/0990, correspondiente a la campaña 2008, archivándose su expediente.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida, a 29 de enero de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

EDICTO de 15 de mayo de 2009 por el que se notifica la Resolución de 28 de abril de 2009, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/270/09. (2009ED0393)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Climatizaciones Emeritenses, S.L.", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 28 de abril de 2009, dictada en el expediente sancionador



número 06/270/09, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/270/09.

Acta n.º: I62008000138563(SH).

Fecha notificación del Acta: 24/02/2009

Empresa: Climatizaciones Emeritenses, S.L.

DNI o CIF: B06391882.

Domicilio: Ronda de los Eméritos, 21.

Localidad: 06800 Mérida (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Acuerda: Imponer a la citada empresa la sanción total de 241 € (doscientos cuarenta y un euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º I62008000138563(SH)”.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos de Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 67/1994 (DOE de 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Administración Pública y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.



Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 15 de mayo de 2009. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, P.D. (Resolución de 12.05.2004, DOE de 13), el Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.

• • •

EDICTO de 22 de mayo de 2009 por el que se notifica la Resolución de 24 de abril de 2009, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/255/09. (2009ED0435)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Procor Castaño, S.L.", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 24 de abril de 2009, dictada en el expediente sancionador número 06/255/09, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/255/09.

Acta n.º: I62008000136846(SH).

Fecha notificación del Acta: 26/02/2009.

Empresa: Procor Castaño, S.L.

DNI o CIF: B06466940.

Domicilio: C/ Colón, 7.

Localidad: 06500 San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Acuerda: Imponer a la citada empresa la sanción total de 320 € (trescientos veinte euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º I62008000136846(SH)".

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en



relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 67/1994 (DOE de 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Administración Pública y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 22 de mayo de 2009. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, P.D. (Resolución de 12.05.2004, DOE de 13), el Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.

• • •

EDICTO de 22 de mayo de 2009 por el que se notifica la Resolución de 24 de abril de 2009, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/256/09. (2009ED0436)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Procor Castaño, S.L.", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 24 de abril de 2009, dictada en el expediente sancionador número 06/256/09, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/256/09.

Acta n.º: I62008000136947(SH).

Fecha notificación del Acta: 26/02/2009.

Empresa: Procor Castaño, S.L.

DNI o CIF: B06466940.

Domicilio: C/ Colón, 7.



Localidad: 06500 San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Acuerda: Imponer a la citada empresa la sanción total de 320 € (trescientos veinte euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º I62008000136947(SH)”.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 67/1994 (DOE de 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Administración Pública y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 22 de mayo de 2009. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, P.D. (Resolución de 12.05.2004, DOE de 13), el Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.

• • •



EDICTO de 22 de mayo de 2009 por el que se notifica la Resolución de 7 de mayo de 2009, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/278/09. (2009ED0437)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Badanoiu, Constantin", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 22 de mayo de 2009, dictada en el expediente sancionador número 06/278/09, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/278/09.

Acta n.º: I62008000144425(SH).

Fecha notificación del Acta: 20/03/2009.

Empresa: Badanoiu, Constantin.

DNI o CIF: X08607771K.

Domicilio: Paseo San Antón, 67.

Localidad: 06900 Llerena (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Acuerda: Imponer a la citada empresa la sanción total de 320 € (trescientos veinte euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º I62008000144425(SH)".

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 67/1994 (DOE de 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Administración Pública y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 22 de mayo de 2009. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, P.D. (Resolución de 12.05.2004, DOE de 13), el Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de los servicios de "Concurso público de arquitectura, con intervención de jurado, para la definición de una Hospedería de Turismo en Villafranca de los Barros".
Expte.: OB098HO12114. (2009061845)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Obras y Proyectos).
- c) Número de expediente: OB098HO12114.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Concurso público de arquitectura, con intervención de jurado, para la definición de una Hospedería de Turismo.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Villafranca de los Barros.
- d) Plazo de ejecución:

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso de proyectos con intervención de jurado.



4.- PRESUPUESTO:

Presupuesto excluido IVA: 343.275,86 €.

Tipo e importe de IVA: 16%: 54.924,14 €.

Importe total incluido IVA: 398.200,00 euros.

Valor estimado: 343.275,86 €.

Fuente de financiación: Fondos C. Autónoma/Fondos Europeos FEDER. Prioridad 5. Desarrollo Sostenible Local y Urbano. Tema Clave 5.2. Conservación del patrimonio histórico, artístico, natural y cultural de los municipios. Lema: "Una manera de hacer Europa".

4.1 Primer premio: Encargo del Proyecto Básico y de Ejecución y Dirección facultativa de las obras, al ganador del concurso (se entiende como ganador, aquel cuya propuesta elegida por el jurado, cumpla con la documentación administrativa y solvencia técnica y profesional y económica exigida), que se contratará mediante procedimiento negociado sin publicidad (arts. 158.d y 168 a 172 de LCSP), por un importe total de 388.600,00 € incluido IVA, desglosado en:

4.1.1. Proyecto:

Importe excluido Impuesto sobre el Valor Añadido: 235.000,00 €.

Tipo e importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido: 16%: 37.600,00 €.

Importe total incluido IVA: 272.600,00 €.

Valor estimado: 235.000,00 €.

4.1.2. Dirección facultativa:

Importe excluido Impuesto sobre el Valor Añadido: 100.000,00 €.

Tipo e importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido: 16%: 16.000,00 €.

Importe total incluido IVA: 116.000,00 €.

Valor estimado: 100.000,00 €.

4.2. Segundo premio:

Importe excluido Impuesto sobre el Valor Añadido: 5.172,41 €.

Tipo e importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido: 16%: 827,59 €.

Presupuesto total: 6.000,00 €.

4.3. Tercer premio:

Importe excluido Impuesto sobre el Valor Añadido: 3.103,45 €.

Tipo e importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido: 16%: 496,55 €.

Presupuesto total: 3.600,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

No proceden.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo. Servicio de Obras y Proyectos.

b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.



- c) Localidad y código postal: Mérida 06800 Badajoz.
- d) Teléfono: 924 007018.
- e) Telefax: 924 007026.
- f) Página web: <https://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de propuestas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso: No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el punto J del Cuadro de Características que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 13,00 horas del día 31 de agosto de 2009.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres 1, 2 y 3 identificados bajo lema.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800 (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: No procede.
- e) Admisión de variantes (concurso):
- f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9.- REUNIÓN DEL JURADO:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo.
- b) Domicilio: Palacio de congresos. Avda. del Río, s/n.
- c) Localidad: Mérida 06800 (Badajoz).
- d) Fecha y hora: El jurado se constituirá el día 10 de septiembre a las 11 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- a) Criterios de adjudicación del concurso. Se valorarán:
 - 1. Calidad arquitectónica global, valorándose especialmente los fundamentos técnicos, arquitectónicos, carácter innovador de la propuesta y nivel de definición de los elementos contenidos en la solución.
 - 2. Adaptación del proyecto al programa de necesidades requerido y viabilidad técnica y funcional.
 - 3. Calidad de diseño.



4. Calidad de soluciones constructivas previstas y su correcta ubicación en el entorno.
5. Otros aspectos que el Jurado pueda considerar relevantes que puedan considerarse mejores a lo establecido en los requisitos técnicos.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):

12/06/2009.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

En la página del Perfil del Contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 12 junio de 2009. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Realización de la prestación del servicio de Radioterapia Oncológica a pacientes dependientes del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSP/99/1109006526/09/PNSP. (2009061781)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, adscrito a la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: CSP/99/1109006526/09/PNSP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Gestión de servicio público.
- b) Descripción del objeto: Realización de la prestación del servicio de Radioterapia Oncológica a pacientes dependientes del Servicio Extremeño de Salud.
- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.



b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: Sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 2.105.058,24 euros (máximo estimado).

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 18 de mayo de 2009.

b) Contratista: Radioterapia Cáceres, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 2.086.914,24 € (máximo estimado).

Mérida, a 1 de junio de 2009. El Secretario General del SES, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •

ANUNCIO de 5 de junio de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Equipos médicos para el Complejo Hospitalario de Cáceres (inversiones 2009)".

Expte.: CS/05/1109029151/09/PA. (2009082338)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.

c) Número de expediente: CS/05/1109029151/09/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Contrato de suministro de equipos médicos para el Complejo Hospitalario de Cáceres (inversiones 2009).

b) Número de unidad a entregar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: Lotes 8.

d) Lugar de entrega: En el almacén general del Complejo Hospitalario de Cáceres.

e) Plazo de entrega: El especificado en el contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.



- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

- Importe (sin IVA): 126.448,60 euros.
Importe del IVA (7%): 8.851,40 euros.
Importe total (IVA incluido): 135.300,00 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
c) Localidad y código postal: Cáceres 10001.
d) Teléfonos: 927 256220/22 (extensiones 56456 y 56422).
e) Fax: 927 256460.
f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Los que se establecen en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de éste anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:
1.ª Entidad: Registro de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
2.ª Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
3.ª Localidad y código postal: Cáceres 10001.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de las ofertas.
e) Admisión de mejoras o variantes: Sí, mejoras. No, variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Sala de Juntas.
b) Domicilio: San Pedro de Alcántara, 3.



c) Localidad y código postal: Cáceres 10001.

d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura (<http://contratacion.juntaextremadura.net>), a partir de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Fondos Comunidad Autónoma.

11.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN:

La fecha de la Mesa pública para la propuesta de adjudicación será publicada, en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura (<http://contratacion.juntaextremadura.net>), a partir de la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

12.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por los adjudicatarios.

13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

14.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

www.pliegos-publicos.com

Cáceres, a 5 de junio de 2009. La Gerente del Área de Salud de Cáceres (P.D., Resolución de 25/11/08 del SES, DOE n.º 234, de 3/12/08), PILAR ROBLEDO ANDRÉS.

• • •

ANUNCIO de 5 de junio de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Construcción del Centro de Salud Mérida-Norte". Expte.: CO/99/1109021070/09/PA. (2009082334)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CO/99/1109021070/09/PA.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Construcción del Centro de Salud Mérida-Norte.
- b) División por lotes y número: No hay lotes.
- c) Lugar de ejecución: Mérida.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Según se determina en el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe excluido IVA: 3.210.478,79 euros.

Tipo e importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido: 16%: 513.676,61 euros.

Importe total: 3.724.155,40 euros.

Desglose por anualidades:

2009: 300.000,00 €.

2010: 2.000.000,00 €.

2011: 1.424.155,40 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 382604.
- e) Telefax: 924 382730.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C; Subgrupo: 4; Categoría: f.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según se determina en el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el vigesimosexto (26) día natural, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el DOE. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones económicas.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
- c) Localidad: Mérida 06800.
- d) Fecha y hora: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil del Contratante.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Obra cofinanciada con Fondos FEDER FD005 en un 80%, Prioridad 6. Infraestructuras Sociales y Categoría de gasto 76. Infraestructuras en Materia de Salud.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- PORTAL INFORMÁTICO:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 5 de junio de 2009. El Secretario General del SES, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.



FEDERACIÓN TERRITORIAL EXTREMEÑA DE FÚTBOL

ANUNCIO de 12 de junio de 2009 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (2009082344)

De Orden del Sr. Presidente y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los vigentes Estatutos de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, se convoca Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 29 de junio de 2009, en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación de Badajoz, sito en la calle El Obispo, s/n., de Badajoz, a las 18,00 horas en primera convocatoria, a las 18,30 horas en segunda y a las 19,00 horas en tercera, con el siguiente Orden del Día:

ASAMBLEA ORDINARIA

- 1.º) Acta de la Asamblea anterior.
- 2.º) Palabras del Sr. Presidente.
- 3.º) Memoria anual de actividades de la temporada 2008/2009.
- 4.º) Informe de los Censores Jurados de Cuentas y Presupuestos.
- 5.º) Informe de fechas de comienzo de las competiciones para la temporada 2009/2010.
- 6.º) Ruegos y preguntas.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- 1.º) Aprobación, si procede, de las modificaciones de los Estatutos y Reglamento de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol.

Una vez concluida la Asamblea se procederá a la confección y al sorteo del Calendario de Tercera División Nacional Grupo XIV para la próxima temporada 2009/2010.

A la finalización del acto será servida una copa de vino.

Se recuerda la obligación de tener que presentar el DNI para recoger la credencial para su acceso a la Sala, en caso de tener delegada su representación en alguien, solo y exclusivamente por el Estamento de Entidades Deportivas, deberán presentar escrito firmado por el Presidente de la Entidad Deportiva, de autorización de la misma.

Badajoz, a 12 de junio de 2009. El Secretario General, FRANCISCO JAVIER OLIVA CABANILLAS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net